

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

**“FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y SOCIOLOGICOS
PARA PENALIZAR EL ACOSO LABORAL DEL NIÑO,
NIÑA Y ADOLESCENTE”**

(Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

TUTOR : Dr. Raúl Jiménez Sanjines

POSTULANTE : Katerine Leonor Merida Brañez

La Paz – Bolivia
2009

DEDICATORIA

- A Dios por brindarme su cuidado y protección.
- A mis padres Juan Mérida de quien vida fue y Fernando Brañez quienes fueron y son mi luz de guía y aliento.
- A mi adorada madre y mis hermanas Jenny, Liz quienes me brindaron todo su apoyo, cariño y comprensión durante toda mi formación personal y académica.

AGRADECIMIENTO

- Un enorme agradecimiento a todos los docentes de la Carrera de Derecho por hacer posible la formación de nuevos profesionales a través de la transmisión de sus conocimientos.
- Mi profunda gratitud a un gran docente y tutor **Dr. Raúl Jiménez Sanjinés** por su valiosa orientación, como también, de su incansable y desinteresada cooperación en el desarrollo de mi tesis.
- Agradezco al **Dr. Arturo Vargas**, por sus consejos y recomendaciones que ayudaron en mi investigación.

RESUMEN O “ABSTRACT”

“FUNDAMENTOS JURICOS Y SOCIOLOGICOS PARA PENALIZAR EL ACOSO LABORAL DEL NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE”.

Este trabajo de investigación fue efectuado en el Departamento de La Paz, el mismo que se encuentra orientado sobre el trabajo de los menores y la vulneración de sus derecho laborales, específicamente sobre la necesidad de penalizar el maltrato o acoso laboral del menor empleando para ello el método inductivo, dialéctico, analítico y empírico estadístico. Este tema de investigación expresa la necesidad de la creación de una norma coercitiva para evitar el constante maltrato laboral que reciben los menores trabajadores como respuesta de la ineficacia de las normas establecidas y la falta de un mejor control por parte del Estado y de las instituciones encargadas del cuidado de los derechos del menor, es así, que entrevistamos a los profesionales versados en la materia como también encuestamos a los menores trabajadores.

La presente tesis refleja que existe la imperiosa necesidad de implementar una norma penal para que las normas que rigen en la actualidad sean efectivas, así también la mayor participación del Estado y las Instituciones esto con la finalidad de que los menores trabajadores sean respetados en sus derechos y sean tratados con equidad e igualdad evitando de ésta manera que se siga menoscabando su integridad física como mental. Por ello podemos afirmar tal como lo plantea la hipótesis presentada en el presente trabajo, que mientras no exista una norma penal que sancione el acoso laboral del niño, niña y adolescente, el maltrato físico y mental del menor trabajador seguirá incrementándose, vulnerando sus derechos y el trato justo y humanitario.

INDICE

“FUNDAMENTOS JURICOS Y SOCIOLOGICOS PARA PENALIZAR EL ACOSO LABORAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE”.

PARTE I

	Pag.
1. Introducción-----	1
2. Identificación Del Problema-----	2
3. Problematización-----	5
4. Delimitación Del Tema De La Tesis-----	5
5. Fundamentación E Importancia Del Tema De La Tesis-----	6
6. Objetivo Del Tema-----	7
6.1 Objetivo General-----	7
6.2 Objetivos Específicos-----	7
7. Hipótesis Del Trabajo-----	7
8. Variables-----	8
8.1. Variable Independiente-----	8
8.2. Variable Dependiente-----	8
9. Métodos Y Técnica A Utilizar En La Tesis-----	8
9.1. Métodos Generales-----	8
9.2. Métodos Específicos-----	9
10. Técnicas A Utilizarse En La Tesis-----	9

PARTE II

MARCO TEÓRICO

CAPITULO I

EL TRABAJO INFANTIL

1. Trabajo Infantil-----	11
2. Concepciones Sobre El Trabajo Infantil-----	12
3. Noción Del Trabajo Infantil-----	14

4. Marco Histórico-----	15
5. Los Niños Y Adolescentes Trabajadores-----	17
6. Características Generales-----	19
7. Los Hogares De Los Niños Y Adolescentes Trabajadores-----	20
7.1. La Vivienda De Los Niños (as) Adolescentes Trabajadores-----	21
7.2. Característica De Los Hogares Con Niños Trabajadores-----	21
8. Formas Extremas De Trabajo Infantil-----	22
9. Consecuencias Del Trabajo Infantil-----	23

CAPÍTULO II

MENORES EN LA ESTRATEGIA DE SOBREVIVENCIA

10. Consideraciones Preliminares-----	25
10.1. El Trabajo De Los Menores-----	26
10.2. Días Y Horas Laborales-----	28
10.3. Formas De Redistribución-----	29
10.4. Políticas Gubernamentales-----	29
10.5. Menores Trabajadores Del Sector Informal-----	31
10.6. Comercio, Servicios Callejeros, Veladores, Cargadores y Otros-----	33
10.7. Menores Del Sector Formal Urbano-----	37

CAPITULO III

FORMAS Y CAUSAS DEL TRABAJO INFANTIL

11. Trabajos Prohibidos-----	43
11.1. Trabajo En Lugares Insalubres Y Peligrosos-----	46
11.2. Trabajo De Adolescentes En Régimen De Dependencia-----	47
11.3. Trabajo Por Cuenta Propia-----	53
11.4. Régimen Del Trabajo Familiar-----	55
12. Las Peores Formas Del Trabajo Infantil-----	56
12.1. Niños Del Socavón-----	56
13. Factores Determinantes Del Trabajo Infantil Y La Deserción Escolar-----	57
13.1. La Pobreza Familiar-----	58

13.2. Factores Culturales-----	59
14. Las Niñas Y El Trabajo Infantil-----	61
14.1. Trabajo De Los Menores Y Control De Aprendizaje-----	62
14.2. Adolescentes Y Jóvenes En La Población Económicamente Activa-----	64
14.3. Categorías De Ocupación-----	65
14.4. Nivel De Ingreso-----	66
15. Los Niños Y Adolescentes Trabajadores En La Ciudad De La Paz-----	66
15.1. Inserción Ocupacional-----	67
15.2. Situación Educativa-----	67
15.3. Situación Familiar-----	68
15.4. Las Viviendas-----	69
16. Los Derechos Del Niño-----	69
16.1. Los Derechos De La Niñez Y Los Siniestros Del Trabajo Infantil-----	70
16.1.1. Acercamientos Románticos Y Utilitario-----	71
16.1.2. Actores Claves-----	76
17. Los Derechos Humanos De Los Niños, Niñas Y Adolescentes-----	76
18. Derecho A La Protección En El Trabajo-----	77
19. Derechos Humanos Y La Globalización Económica-----	80
19.1 Derechos Y Garantías De Los Adolescentes En Conflictos Con La Ley Penal-----	81

CAPÍTULO IV

TRABAJO INFANTIL EN BOLIVIA

20. El Trabajo Del Menor En Bolivia-----	82
21. Antigüedad Del Trabajo En Bolivia-----	84
22. Seguridad Social Del Trabajo Infantil En Bolivia-----	85
22.1. Trabajo Infantil Una Discusión En La Agenda Política-----	87
22.2. Trabajo De Niños, Niñas Y Adolescentes En Bolivia-----	90
22.2.1. El Estado Boliviano Y El Trabajo Infantil-----	92
22.2.2. Incidencia De Los Niños Niñas Y Adolescentes Trabajadores En La Economía Boliviana-----	95

22.3. Requisitos Para La Celebración Del Contrato De Trabajo En La Situación Del Menor-----	96
22.4. Migración Del Campo A La Ciudad-----	98
22.5. Reconocimiento De Los Niños, Niñas Y Adolescentes Como Sujetos Sociales-----	99
22.6. La Vulnerabilidad En El Trabajo-----	101
22.7. Característica Educativas Asociadas A Los Niños Que Trabajan-----	102

CAPITULO V

LOS MENORES ANTE EL DERECHO DEL TRABAJO Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

23. Acción Internacional-----	104
23.1. Fundamentos De La Legislación Intervencionista Y Protectora Del Menor-----	107
24. La Convención Y El Trabajo Infantil-----	108
24.1. Por Un Trabajo Digno Y Una Legislación Que Lo Proteja Y Valore A Los Niños (as) Y Adolescentes Trabajadores-----	109
25. Derecho Paraguayo Y La II Jornada Interprovinciales De La Minoridad Celebrada En Paraguay-----	110
25.1. Legislación Chilena-----	113
25.2. Defensa en Sede Penal, Aptitud Procesal Laboral Y Aptitud Procesal Civil-----	115
25.3. Celebración Del Contrato De Trabajo Y Ejercicio Profesional – Ejercicio Del Comercio-----	116
25.4. Administración Y Disposición De Bienes Adquiridos Con El Trabajo-----	117
26. La OIT-----	118
27. Comunidades-----	120
28. El Mercado Laboral-----	121
29. Perfiles De Los Movimientos Sociales De Los Niños, Niñas Y Adolescentes Trabajadores-----	124
30. Apropiación Del Trabajo De La Fuerza Subsidiaria Por El Capital Trabajo Femenino E Infantil-----	124

PARTE III
MARCO JURÍDICO
CAPÍTULO VI

1. Normativa Nacional-----	130
1.1. Constitución Política Del Estado-----	130
1.2. Ley General Del Trabajo-----	132
1.3. Código Niño, Niña y Adolescente-----	132
1.4. Código Penal-----	135
1.5. Código Civil-----	135
2. Derecho Comparado-----	136
2.1. Aplicación De Los Convenios Internacionales Con La O.I.T.-----	137
2.2. Legislación Peruana Respecto Al Menor Trabajador-----	141
2.2.1. Ley De fomento De Empleo En El Perú-----	142
2.3 Legislación Brasileña Respecto Al Menor Trabajador-----	144
2.3.1. Constitución de 1988-----	144
2.4. Legislación De Guatemala-----	145
2.4.1. Constitución Política Del Estado-----	145
2.4.2. Código Penal-----	147
2.4.3. Ley De Protección Integral De La Niñez Y Adolescencia-----	148
2.4.4. Código Del Trabajo-----	149
2.5. Legislación De Nicaragua-----	151
2.5.1. Constitución Política Del Estado-----	151
2.5.2. Código Penal-----	152
2.5.3. Código De La Niñez Y Adolescencia-----	152
2.5.4. Código De Trabajo-----	154
2.6. Legislación De Panamá-----	155
2.6.1 Constitución Política Del Estado-----	156
2.6.2. Código Penal-----	157
2.6.3. Código De Familia-----	157

2.6.4 Código Del Trabajo-----	158
-------------------------------	-----

PARTE IV

MARCO METODOLÓGICO

1. Métodos Y Técnicas Utilizadas En La Tesis-----	160
1.2. Métodos-----	160
1.2.1. Métodos Generales-----	160
1.2.2. Métodos Específicos-----	160
2. Técnicas Utilizadas En La Tesis-----	161
2.1. Instrumentos-----	161
2.1.1. Fichas Bibliográficas-----	161
2.1.2. Fichas Hemográficas-----	161
2.2. Instrumentos De Trabajo De Campo-----	161
2.2.1. Cuestionario-----	161
2.2.2. Entrevista-----	161

PARTE V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Conclusiones-----	162
- Recomendaciones-----	163
- Bibliografía	
- Anexos	

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y SOCIOLOGICOS PARA PENALIZAR EL ACOSO LABORAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

PARTE I

1. INTRODUCCIÓN

En la historia de Bolivia se presentaron distintas fases o tipos de desarrollo económico, en las cuales el capital humano y el capital social jugaron roles diferentes, pero en la actualidad el incremento de la pobreza, la inestabilidad laboral, los bajos salarios, constituyen uno de los grandes problemas que ha repercutido negativamente en la subsistencia familiar siendo la principal razón para que muchos niños, niñas y adolescentes desde temprana edad se vieron obligados a insertarse al mercado laboral. En los últimos años como resultado del incremento del desempleo se sumo la alta incorporación de los niños, niñas y adolescentes en una serie de actividades de dudosa significación económica, sometiéndose a la explotación laboral y por último intensifican su actividad sin ser remunerados, ésta inserción de mano de obra de los menores es la forma más dramática de reflejar la crisis económica y la desintegración familiar.

Es importante tener presente que la incorporación de éstos menores al mercado de trabajo dio lugar al abuso y a la explotación de los mismos, pese a las normas de protección otorgadas con la promulgación del Código Niña, Niño y Adolescente en el que se fija la edad de 14 años como edad mínima para el ingreso al mercado de trabajo de bienes y servicios en concordancia con el artículo 58 de la Ley General del Trabajo el mismo que establece que “los niños y niñas no tiene autorización para trabajar”, pero aún en los últimos años se sigue utilizando la mano de obra infantil y adolescente en el mercado laboral.

Así también, las políticas de ajuste estructural realizadas para evitar la inflación y lograr la modernización, influyeron en la reducción de los ingresos, acentuando las desigualdades aumentando la brecha entre los más privilegiados y los más pobres, incidiendo en gran manera en el carácter recesivo del mercado de trabajo asalariado y la disminución del empleo público, teniendo como efecto el aumento de los trabajos informales en los que tienen mayor acceso los niños y adolescentes trabajadores, ya que su inserción muchas veces son de forma irregular debido a que cuentan con un bajo nivel de formación y capacidad de negociación, siendo más vulnerables que los adultos sometiéndolos incluso a diez horas diarias sin el debido reconocimiento de las horas extras, vacaciones, beneficios sociales y otros derechos establecidos por ley.

Por todo lo descrito, es que, surge la necesidad de frenar el acoso laboral de los niños, niñas y adolescentes mediante una norma legal que penalice todo acto que conduzca al maltrato y explotación de los menores para que los mismos reciban un trato justo y humanitario garantizando al mismo tiempo su protección y asimismo evitar con dicha norma el aumento del índice de maltrato o acoso laboral del niño, niña y adolescente.

Es necesario recalcar, que la urgencia de dar respuesta ágiles y urgentes al incremento del abuso y explotación de los menores trabajadores, por lo que, es imprescindible la actuación y concertación de los diferentes actores políticos, económicos y sociales ya que estos problemas afectan al país en su conjunto ya que ellos representan el futuro de nuestro país y para ello es importante la creación de normas que logren disminuir la vulneración de los derechos y la desigualdad las que al mismo tiempo otorgarán el bienestar de millones de niños, niñas y adolescentes mejorando su calidad de vida.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El ser humano en la sociedad durante décadas vivió una serie de explotación laboral, ello debido no sólo a la situación económica, sino también social y política que atraviesa un Estado.

Es así, que las políticas de ajuste estructural desarrolladas por un Estado para frenar los niveles de inflación y lograr la modernización, trajeron consigo el aumento de desempleo y la sub-utilización de la mano de obra acentuando el deterioro del nivel de vida de la población, lo que significa, que las mayorías nacionales han absorbido los costos de las políticas y como resultado fueron aumentando las desigualdades e indiscriminación de la utilización de la fuerza de trabajo de mujeres niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo el empobrecimiento de las familias ha incidido fuertemente en la incorporación masiva de los niños y adolescentes al mercado de trabajo, los mismos que trabajan en condiciones desventajosas aceptando además bajas remuneraciones.

Este tema nos preocupa, ya que en Bolivia debido a la inexistencia de una acertada estrategia política por los constantes cambios estructurales tuvo como consecuencia la incorporación temprana de los niños y jóvenes al mundo del trabajo aportando a la sobrevivencia de la familia, hechos que vulneran sus derechos y afectan su normal desarrollo físico y psico-social.

En este sentido, los menores de nuestro país son objetos permanentes de abusos laborales dentro de la sociedad y al no ser valorados no son respetados en sus derechos, por lo que son agredidos permanentemente en los lugares donde encuentran trabajos, por ello tanto la sociedad y el estado deben valorar a la juventud y niñez ya que ellos constituyen el futuro del país.

Si bien, el código en vigencia establece además, una serie de garantías y protección para “los menores trabajadores” la ausencia de mecanismo coercitivos, vacíos y contradicciones dan a sus normas un carácter de enunciado teórico sin ninguna posibilidad de aplicación práctica.

Por otro lado, Bolivia enfrenta una realidad, donde más de ochocientos mil niños, niñas y adolescentes se encuentran trabajando por debajo de la edad permitida. Los trabajos que los niños realizan se encuentran en los sectores informal, familiar y de dependencia; los mismos

que generan deserción escolar, abandono de hogar, deterioro de la salud, delincuencia y maltrato social, incrementando los índices de pobreza en el país.

El Gobierno Boliviano, a través de sus instancias correspondientes, ha establecido políticas de Estado para la niñez y adolescencia, priorizando su atención en el trabajo infantil en concordancia con los convenios 138 y 182 de la OIT (Edad Mínima de trabajo infantil y erradicaciones de las peores formas de trabajo infantil), mediante reformas judiciales principalmente con la promulgación del nuevo Código Niño, Niña y Adolescente, pero las mismas no disminuyeron el grado de acoso y/o explotación laboral de los menores debido a que no existe una norma adecuada para evitar aquello, de ahí a la necesidad de crear norma legal para evitar el crecimiento desenfrenado de acoso laboral de la niñez y adolescencia.

Considero necesario recalcar que la estructura económica del país, ha derivado en los cambios en la estructura del empleo influyendo en la inserción de menores al mercado informal con afanes de sobrevivencia, nadie puede negar este extremo, pues aunque se diga lo contrario el problema de trabajo en Bolivia, tiene su explicación ante todo, en la forma en que se encuentra estructurada nuestra sociedad y en las tendencias económicas y sociales que generan niveles alarmantes de pobreza, factor que a su vez condiciona causas que se articulan como los bajos ingresos per cápita, desintegración y violencia familiar, alcoholismo, falta de viviendas, bajo nivel de formación de los padres, una fuerte migración del campo a la ciudad y la falta de políticas claras y efectivas por parte del Estado. Todos estos elementos dan como resultado la realidad de los menores trabajadores de las ciudades del país los mismos que sufren el acoso y explotación laboral desmedido.

Este trabajo analiza estos aspectos que se consideran de fundamental importancia, para que una nueva norma otorgue protección y seguridad de los menores que son una gran masa de desposeídos en el país, ya que por razones de economía, educación o cultura existe el sometimiento de los menores a trabajos laborales inhumanos los mismos que se ven

obligados a ganarse la vida realizando cualquier actividad laboral en ambientes peligrosos, produciendo efectos negativos inmediatos o futuros.

3. PROBLEMATIZACIÓN

La falta de una norma penal que sancione el acoso laboral de los menores, es la causa para que se los siga explotando, pese a las disposiciones legales que regulan el trabajo de los menores en la Constitución Política del Estado, el Código Niña, Niño y Adolescente y la Ley General del Trabajo.

Es por ello, que por todo lo expuesto anteriormente nos formulamos las siguientes preguntas:

- **¿ Será legalmente necesario penalizar el acoso laboral del niño, niña y adolescente?**
- **¿ De que manera el Estado puede intervenir para detener el acoso laboral del niño, niña y adolescente?**
- **¿El incremento del acoso laboral del niño, niña y adolescente se debe a la falta de una norma penal que sancione dichos actos?.**
- **¿ Para evitar la existencia del acoso laboral del niño, niña y adolescente es necesario la implementación de una norma penal coercitiva?.**

4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS

4.1. Delimitación Temática.- La presente tesis tiene como objeto de investigación “el análisis y las razones sobre la necesidad de penalizar el acoso laboral del niño, niña y adolescente”.

4.2. Delimitación Temporal.- En cuanto al tiempo se refiere, se tomó en cuenta el año 1995 hasta la promulgación del Código Niña, Niño y Adolescente en 1999 Ley N°2026.

4.3. Delimitación Espacial.- Para la realización de la presente investigación se tuvo como ámbito geográfico la zona central de la ciudad de La Paz.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS

La motivación del presente trabajo radica fundamentalmente en la necesidad de penalizar el acoso laboral de los menores y adolescentes, ya que en la actualidad si bien existen normas que protegen a estos menores las mismas no son efectivas precisamente por falta de una norma adecuada, lo cual acarrea el aumento de menores que sufren ese maltrato sin que el Estado pueda protegerlos de aquellos malos tratos.

Es así, que para que el acoso laboral de los niños niñas y adolescentes sea penalizado es necesario que exista una norma específica la misma que debe estar estipulada y legalmente establecida en el cuerpo legal correspondiente.

Asimismo, cabe señalar que dicha disposición legal debe ser clara y precisa de este modo se estaría otorgando y asegurando la protección de los menores y/o adolescentes frente al acoso y maltrato laboral a las cuales se someten desde muy temprana edad por la imperiosa necesidad que atraviesan debido a la extrema pobreza en la que viven.

Por ello, por la fundamentación e importancia del tema, es que surge la necesidad de controlar dicho problema mediante la otorgación de una norma que penalice todo acto que conduzca al

maltrato del menor y/o adolescente, lográndose con ello un resultado favorable garantizando su protección.

6. OBJETIVO DEL TEMA

6.1.- OBJETIVO GENERAL.

Proponer una norma penal sobre el acoso laboral en menores y/o adolescentes otorgándoles y garantizando condiciones favorables en el campo laboral protegiendo y obteniendo con ello un trato justo y humanitario.

6.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Establecer razones valederas del porque de la necesidad de penalizar el maltrato y acoso laboral del niño, niña y adolescente para su protección pese a que ya existen normas que los protegen.
- Determinar si la falta de protección jurídica del menor trabajador es determinante para la existencia del maltrato laboral.
- Estudiar la situación jurídica, social, económica y cultural de los menores y/o adolescentes trabajadores para formular críticamente una norma penal que los proteja del acoso laboral.

7. HIPÓTESIS DEL TRABAJO

“ Mientras no exista una norma penal que sancione el acoso laboral del niño, niña y adolescente, el maltrato físico y mental del menor trabajador seguirá incrementándose vulnerando sus derechos, el trato justo y humanitario .”

8. VARIABLES

8.1. Variable Independiente

“ el maltrato físico y mental del menor trabajador seguirá incrementándose vulnerando sus derechos, el trato justo y humanitario”.

8.2 Variable Dependiente

“ Mientras no exista una norma penal que sancione el acoso laboral del niño, niña y adolescente....”.

9.- MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS

9.1.- MÉTODOS GENERALES

a) Método Inductivo.- Este método será empleado en la relación de la tesis por constituir este un estudio particular en cuanto a su delimitación espacial (La Paz), para elaborar conclusiones válidas de carácter general (Bolivia) entonces se analizará el acoso laboral del menor para ver la necesidad de una norma penal que sancione dichos actos.

b) Método Dialéctico.- Por que se pretende realizar un estudio exhaustivo de la realidad del niño niña y adolescente que son víctimas del acoso laboral para luego relacionarla con la problemática social y jurídica en la actividad laboral.

c) Método Analítico.- El análisis a realizarse consiste en descomponer el todo en sus partes con el fin de examinar los elementos de mayor importancia

d) Método Empírico Estadístico.- Este método nos permitirá aplicar nuestra instrumentación en el centro de la ciudad de La Paz

9.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS

a) Método De La Hexégesis.- Nos permite descubrir cual fue la voluntad del legislador, en el momento de normar una situación, por lo que, haremos referencia al artículo 7 inciso a) de la Constitución Política del Estado, el mismo que menciona como un derecho la “seguridad” del individuo por lo que ello también implica la seguridad que tienen en el trabajo. Disposición que fue ratificada por el Art. 45 parágrafo I de la actual Constitución Política del Estado.

b) Método Teleológico.- Utilizaremos para descubrir el interés jurídicamente protegido que en el caso del acoso laboral del menor es sin duda la integridad mental y física del menor trabajador, por lo que. se necesita la implementación de una norma penal que sancione dicho acto.

10. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS

Para el proceso de investigación se tomó en cuenta la utilización correcta de los instrumentos que posibilitaron la acumulación de datos en una perspectivas de lograr un eficiente trabajo investigativo y con un fortalecido diseño de pruebas entre las cuales podemos mencionar:

- Encuesta
- Entrevistas
- Muestreos
- Cuestionarios
- Soportes estadísticos, Etc.

Asimismo, se implementó un trabajo de campo con la finalidad de obtener datos de la realidad basada en la técnica de observación descriptiva, explicativa, documental y fundamentalmente de campo, por esta razón se adecuara a las fuentes primarias para la recolección información de primera mano, con el objeto de contar con datos correctos, fidedignos, técnicos y metodológicos.

PARTE II
MARCO TEÓRICO
CAPÍTULO I
EL TRABAJO INFANTIL

1. Trabajo Infantil.

La presencia de los niños trabajadores en nuestro país no es un fenómeno reciente, cuyo origen responde a aspectos estructurales que determinan la existencia de grandes sectores poblacionales cuya característica fundamental es la pobreza. Históricamente, el trabajo de niños, niñas y adolescentes, particularmente en el ámbito rural responden al proceso de reproducción de la fuerza de trabajo familiar y se constituye en un agente fundamental de socialización.¹

A partir de 1980 y debido a los ajustes estructurales en el país y las consecuencias derivadas del gasto público, ha aumentado terriblemente el porcentaje de niños, niñas y adolescentes trabajadores, debido a la existencia de una cantidad alarmante de familias pobres y por que a este sector de la población le es más fácil encontrar una fuente laboral que a los adultos, por las diversas ocupaciones a las que se puede dedicar.

Señalan Jorge Domic y Aida Rivadaneira que “la incorporación temprana de los niños y jóvenes al mundo del trabajo y el aporte a la sobrevivencia de la familia determinan y configuran una situación particular en la cual las exigencias de trabajo van a determinar comportamientos incompatibles con el ser niño, en la medida en que la protección es sustituida por el abandono, el juego por la responsabilidad, el estudio por el trabajo y los derechos por

1. DOMIC, Jorge y RIVADANEIRA, Aída (1995). El trabajo de Niños y Adolescentes Trabajadores en Bolivia. UNICEF. Pag. 11.

sólo obligaciones. Sin embargo, desempeñar una ocupación no necesariamente significa daños o perjuicios para ellos, pues el aporte importante que realizan a la economía familiar o muchas veces el que puedan mantenerse influye en su autoestima. El trabajo desempeña un papel importante en su proceso de socialización que no siempre es bien entendido, en su integración social y en la adquisición de un cúmulo de experiencias de vida, habilidades o destrezas que lo reviste de un carácter y personalidad, los dota en algunos casos de niveles de calificación que les permiten en el futuro sostenerse económicamente y les dan la posibilidad de ascender socialmente, como en el caso de quienes se insertan en actividades manufactureras, construcción y artesanía.²

2. Concepciones Sobre El Trabajo Infantil.

Existen dos corrientes respecto al trabajo infantil. Una de ellas postula la erradicación del trabajo infantil para los menores de 12 años “apoyándose en programas de mejoramiento del ingreso familiar, recuperándola centralidad de la escuela”.

Para **Emilia García Méndez** no está en discusión el trabajo infantil, sino el trabajo juvenil que comprende la franja étnica de los 12 a los 18 años. Para los menores de 12 años deben existir “propuestas inequívocas en el sentido de la erradicación del trabajo infantil vía de la universalización de la educación básica y apoyo a la generación de ingreso familiar”. Frente a la problemática de la pobreza y los hijos de los pobres, plantea tres propuestas de acción para las políticas nacionales: 1) la erradicación para los menores de 12 años sin lugar a discusión. 2) Para la franja de 12 a 14 años, se deberán promover políticas de profesionalización destinadas a una inserción inteligente en el mercado del trabajo, y 3) para los mayores de 14 años, proseguir la formación profesional y atender simultáneamente, la protección legal del trabajo juvenil.³

2. **DOMIC, Jorge y RIVADANEIRA, Aída (1995). El trabajo de Niños y Adolescentes Trabajadores en Bolivia. UNICEF. Pag. 12.**

3 **UNIDAD XII: El Trabajo Infante/ Juvenil En Derecho A Tener Derechos, Tomo III, UNICEF, Pag. 201.**

En el mismo sentido, **UNICEF** hace las siguientes propuestas:

1. Partiendo del reconocimiento que el nivel de vulnerabilidad de niños y adolescentes esta directamente condicionado a su estado de maduración física y psicológica, lo cual encuentra en la edad un indicador objetivo, se considera fundamental para el planteamiento político la necesaria clasificación de las propuestas según grupos étareos.

- a. En el caso de los niños hasta 12 años de edad, se plantea la erradicación del trabajo infantil. Esta edad es la mínima aceptable para que los niños culminen, por lo menos, su educación primaria. Con este objetivo último, las políticas deben apuntar eliminar todo factor que trabe su asistencia y rendimiento adecuado en la escuela. Esta propuesta ha de considerarse como un programa absolutamente mínimo e innegociable.
- b. En el tramo de 13 a 14 años, manteniéndose la educación escolar como eje central de las políticas, es posible incorporar en la educación la formación vocacional con primacía de lo pedagógico sobre lo laboral.
- c. Para los adolescentes de 15 a 17 años, que en muchos casos pueden legalmente trabajar, es necesario desarrollar medidas eficaces para que dicho trabajo se realice en un contexto de protección a sus derechos, sin descuidar su educación en la escuela secundaria.

2. Considera prioritario eliminar la participación de niños, niñas y adolescentes en cualquier trabajo denominado intolerable, con la esencial puntualización que toda participación de niños menores de 12 años en actividades que vulneran su incorporación y adecuado rendimiento en la escuela, es también algo intolerable. ⁴

4. UNICEF. El trabajo Infante Juvenil En América Latina Y El Caribe.

3. Noción Del Trabajo Infantil

Para **Alison Scott** constituye trabajo infantil “ *aquellas actividades que formen parte principal de la rutina del niño, cumpliendo una función esencial para la empresa implicada y una contribución significativa para la contribución familiar.*”⁵

Por su parte, **Walter Alarcón** considera como trabajo infantil solamente aquellas actividades que “*a) implican la participación del niño en la producción y comercialización de bienes a ser consumidos fuera de la familiar nuclear b) por su trabajo el niño percibe alguna retribución que no necesariamente es monetaria c) debe participar regularmente en dicha actividad.*”⁶

Gianni Seibotto define el trabajo infantil como un horizonte amplio y lo entiende como “*cualquier actividad de un menor de edad, no ejercida con prevalente intencionalidad de juego, entrenamiento o a nivel simplemente simbólico, que contribuye a la satisfacción de las necesidades materiales básicas, estas últimas relacionadas con el desarrollo físico-biológico y con los indispensables procesos de socialización, en un contexto no sólo individual sino familiar*”.⁷

La definición no excluye, por ejemplo, las actividades que se desarrollan en la esfera de la reproducción material en la familia, como trabajos domésticos, cuidado de los hermanos menores, preparación de comida, etc. Además, comprende el trabajo no remunerado y en

5 SCOTT, Alison (1987). Transformaciones En La Estructura Del Trabajo Infantil Bajo Condiciones De Crecimiento Económico Dualista En El Perú. Lima. Pag. 112

6 ALARCON, Walter (1986) Pobreza Humana y Trabajo Infantil En Lima Metropolitana. Perú Página 10 – 11.

7 SCHIBOTTO, Gianni. Trabajo Infantil: Del Escandalo A La Crítica De La Economía Política. Hipótesis De Análisis E Interpretación En: Derecho A Tener Derecho. UNICEF. Tomo III. Pag. 220.

general las modalidades laborales en el llamado sector informal. Comprende también las actividades ilegales como el robo y la prostitución. Asumir este último rubro en el concepto de trabajo no significa asumir una postura valorativa ni justificatorias, simplemente que los niños que roban, mendigan o son prostitutas, son víctimas de un sistema que les obliga a hacerse cargo de su propia sobrevivencia y los marginan en los ámbitos más duros y crueles de la sociedad.

De estas definiciones se desprende que el trabajo no está solo relacionado con el ámbito productivo, salarial y mercantil, ni la pura lógica de la racionalidad económica, sino abarca también el ámbito de la vida familiar y doméstica y todas aquellas actividades independientes que contribuyen a la subsistencia de una persona. En ese marco, las nuevas definiciones enfocan el tema del trabajo desde el punto de vista de las necesidades del trabajador y no desde el ángulo de la producción para un empleador.

El **artículo 124 del Código Niña, Niño y Adolescente**, siguiendo la línea indicada, considera adolescente trabajador:

1. “Al que realiza actividades productivas o presta servicios de orden material, intelectual u otros, como dependiente o por cuenta propia, percibiendo a cambio un salario o generando un ingreso económico.
2. Al que desempeña actividades orientadas a la satisfacción de necesidades básicas que permitan la sobrevivencia individual y familiar, tanto en el área urbana como rural, así no perciba remuneración económica ni exista relación obrero patronal por tratarse de trabajo familiar o comunitario”.

4. Marco Histórico

Sin remontarnos muchos años atrás, en la noche de los tiempos, el trabajo de los menores de

alguna determinada edad, de 10 a 14 años aproximadamente, estuvo vinculado al régimen gremial corporativo. Quienes ingresaban a los gremios en calidad de aprendices, no realizaban un trabajo remunerado propiamente tal, con la aceptación que hoy día tiene dicha expresión, sino que celebraban verdaderos contratos de educación y aprendizaje, en donde lo fundamental era la enseñanza del aprendiz, futuro compañero de trabajo y que, si le acompañaban el genio, la inteligencia o la perseverancia, podría, en su momento, optar a la maestría o maestrazgo.

La crisis del régimen gremial, la abolición de los gremios a fines del siglo XVIII, por el Edicto Turgot y la Ley Chapelier (1786 y 1791, respectivamente) en Francia, por las Combination Acts I y II en Inglaterra (1799 y 1800), y similares cuerpos legislativos dictados en los restantes países europeos, hicieron aparecer a la contratación de menores con caracteres dramáticos por el cúmulo de abusos que en ello se cometió.

Las postrimerías del siglo XVIII y el siglo XIX contemplaron como, en forma penetrante, menores y mujeres entraban a trabajar, en las fábricas, preferidos por los empresarios, que encontraban así una mano de obra más barata.

De ahí que, con la expresiva frase de “Salvemos a los niños”, el Ministro Peel bregara y solicitara en Inglaterra para que se dictara en el año 1802 la Act. For Health and Moral, con vistas tutelares para el trabajo de los menores y cuyo contenido hoy lo observamos con sorpresa por lo limitado que era: tan sólo una reducción de la jornada de trabajo a horas 12 horas diarias, fijándose, tras nuevos esfuerzos, en el año 1844, en 8 años la edad de admisión al trabajo, la que nuevamente es elevada a 10 años de edad en 1878.

Es así como los avances sociales logrados a partir de la segunda mitad del siglo XIX en Europa y en algunos estados de los Estados Unidos – Pensilvania, entre otros-, fueron tan sólo la otorgación de modestas leyes que limitaban a algunas 10 o algo más horas diarias la jornada de trabajo, y también a algunos años de edad de admisión de trabajo, o a 9 años, si el niño poseía

instrucción, que fue el criterio que sobre la materia sustentó la primera ley española dictada cuando el presente siglo recién se iniciaba.

Una de las primeras preocupaciones a que se abocaron los iniciales Congresos Internacionales del Trabajo fue, junto al trabajo de los menores.

Así, en la Conferencia convocada por el Gobierno suizo, en 1890, se aprobaron proposiciones mínimas para el trabajo de menores, en especial sobre la edad de admisión de empleo, sobre prohibición de trabajos peligrosos, insalubres y el trabajo nocturno.

En la Parte XIII del Tratado de Paz de Versalles se creó, en 1919, la Organización Internacional del Trabajo; y el 6° de los nueve puntos contenidos en su Preámbulo, como objetos básicos e inmediatos a lograr, se refirieron justamente a esta materia, en los siguientes términos: “La supresión del trabajo de los niños, y la obligación de aportar al trabajo de ambos sexos las limitaciones necesarias para permitirles continuar su educación y asegurarles su desarrollo físico”.

Con posterioridad a la Primera Guerra Mundial y con bastante influencia de los diversos Convenios Internacionales del Trabajo, los distintos ordenamientos positivos que se dictaron en los países fijaron, en forma muy generalizada, en 14 años la edad genérica de admisión al trabajo, permitiendo, en casos calificados y con determinados resguardos, labores a los mayores de 12 años de edad, y tendiendo a ser la mayoría plena, para cualquier trabajo, la de 18 años, que se confunde con la mayoría de edad laboral.

5. Los Niños Y Adolescentes Trabajadores.

La presencia de niños y adolescentes trabajadores en nuestro país no es un fenómeno reciente, aparece a lo largo de nuestra historia. Su presencia responde a aspectos estructurales que determinan la existencia de grandes sectores poblacionales cuya característica fundamental es la

pobreza. Históricamente el trabajo de niños y adolescentes, particularmente en el ámbito rural, responde al proceso de reproducción de la fuerza de trabajo familiar y se constituye en un agente fundamental de socialización.

Sin embargo la incorporación de los niños y jóvenes al mundo del trabajo se ha agudizado y aumentado proporcionalmente por la dimensión de la crisis desencadenada en la década de los 80 y las medidas de ajuste estructural aplicadas.

El proceso de empobrecimiento de las familias ha incidido fuertemente en la incorporación masiva de los niños y adolescentes al mercado de trabajo, ya que ellos pueden a diferencia de los adultos, buscar y encontrar diversas ocupaciones (en una investigación anteriormente realizada se detectó que desempeñan alrededor de 124 oficios en las ciudades), en todo tipo de horario, inclusive en el marco de ventajosas condiciones y están dispuestos a aceptar bajas remuneraciones. Además juegan un papel esencial en la economía y en las estrategias de sobrevivencia familiar, pero la sociedad no reconoce la importancia social, económica ni política del trabajo infantil.

Diferentes investigaciones realizadas demuestran que la falta de correspondencia entre lo necesario para vivir y los ingresos lleva a que se inserten en el mercado laboral para cubrir sus necesidades básicas. Hay también otras motivaciones en ellos, como la posibilidad de lograr algún nivel de calificación, que es un canal seguro de autosostenimiento económico y la probabilidad de ascenso social. La percepción de los resultados de la escolarización es otro factor que influye, pues muchas veces sienten mayor atracción por las actividades laborales que permiten obtener niveles de autonomía e independencia mayores y además percibir ingresos.

La incorporación temprana de los niños y jóvenes al mundo del trabajo y el aporte a la sobrevivencia de la familia determinan y configuran una situación particular en la cual las exigencias del trabajo van a determinar comportamientos incompatibles con el “ser niño”, en la

medida en que la protección es sustituida por el abandono, el juego por la responsabilidad, el estudio por el trabajo y los derechos por sólo obligaciones.

Sin embargo, desempeñar una ocupación no necesariamente significa daños y perjuicios para ellos, pues el aporte importante a la economía familiar que realizan o muchas veces el que puedan “mantenerse” influye en su autoestima. El trabajo desempeña un papel importante en un proceso de socialización que no siempre es bien entendido, en su integración social y en la adquisición de un cúmulo de experiencias de vida, habilidades y destrezas que los reviste de un carácter y personalidad, los dota en algunos casos de niveles de calificación que les permite en el futuro sostenerse económicamente y les dan la posibilidad de ascender socialmente; como en el caso de quienes se insertan en actividades manufactureras, construcción y artesanías.

Esto no significa minimizar bajo ningún punto de vista las condiciones de explotación y segregación a los que son sometidos, ya que se vulneran sus derechos y pueden afectar su desarrollo físico y psico-social.

6. Características Generales.

La incorporación de los niños y adolescentes al mercado de trabajo ha aumentado en los últimos años de los niños y jóvenes trabajadores censados en el país los departamentos que tienen un mayor número son La Paz, Santa Cruz y Cochabamba, debido a que en ellos se concentra la mayoría de la población boliviana tanto en el área rural como en la urbana.

Si se analiza la distribución etárea de los niños y adolescentes trabajadores se observa que la mayoría de ellos tiene entre 15 y 19 años y que en los últimos años han empezado a trabajar a más temprana edad, así se encuentra niños de 7 y 9 años censados en el país.

En base, a los datos del Censo Nacional de la población se puede establecer que la distribución sectorial del empleo de los niños y adolescentes trabajadores en Bolivia ya que a nivel nacional

del 57,7% de los niños y adolescentes se encuentra ocupado en el sector primario de la economía, cifra que está marcada por una presencia masiva de menores campesinos. Al observar las tendencias de inserción en función del sexo, resalta la inserción de los varones en la manufactura, construcción, comercio, servicios y transporte a nivel nacional. La inserción ocupacional de las mujeres es menos diferenciada; sobresale la alta proporción de menores incorporadas en los servicios, sobre todo en el empleo doméstico que ocupa un segundo lugar de importancia.

7. Los Hogares De Los Niños Y Adolescentes Trabajadores.

La característica y la situación familiar de los niños y adolescentes reflejan las circunstancias que explican en parte su condición de inserción en el mercado de trabajo, porque pertenecen a familias numerosas y los índices de ruptura de la estructura familiar sobrepasan significativamente los promedio prevalentes a nivel nacional.

El 70 % de las familias tienen cinco o más miembros y de dicho porcentaje más de la mitad de los hogares tiene seis o más personas. Las familias del área rural tienden a ser más grandes aunque las diferencias no son muy marcadas.

Otro aspecto que es necesario resaltar es el número de niños y adolescentes que viven solos, la mayoría en las áreas urbanas.

Los porcentajes de los niveles de desintegración familiar y de niños adolescentes trabajadores que viven con otras personas son altos, pues la media es de 42 %.

El análisis por sexo pone en claro que hay más varones trabajadores que pertenecen a hogares donde se ha producido la ruptura familiar.

7.1. La Vivienda De Los Niños, Niñas Y Adolescentes Trabajadores.

Al relacionar diversas variables, como el número de miembros por hogar, número de habitaciones de las viviendas, sistema de abastecimiento de agua potable, la disponibilidad de energía eléctrica y servicio sanitario, se puede establecer la calidad de la vivienda a la que tienen acceso los niños y adolescentes trabajadores y, por ende, su calidad de vida. Estos aspectos no son los únicos que dan cuenta de sus necesidades y la postergación a la que son sometidos, pero los datos censales reflejan las condiciones en que viven, ya que los accesos a estos servicios básicos garantizan condiciones mínimas de salud y desarrollo.

- Número de habitaciones por hogar

A nivel nacional un tercio de las viviendas tiene un solo cuarto y al relacionar el número de miembros de los hogares censados con el número de habitaciones que tienen sus viviendas se establece índices de hacinamiento, sobresale la prevalencia de familias de niños y adolescentes trabajadores con más de cuatro miembros y casi una cuarta parte de dichas familias vive en una sola habitación y la mitad en dos o tres cuartos, en áreas urbanas las viviendas son relativamente más pequeñas que en el área rural.

- Disponibilidad de sistema de abastecimiento de agua y servicio sanitario

El problema de abastecimiento de agua a la que tiene acceso los niños y adolescentes trabajadores es crítico las cifras dadas no incluyen a los niños y adolescentes que trabajan en empleo doméstico, ya que muchos de ellos fueron censados en su lugar de trabajo o en los hogares de sus empleadores. Si los datos de carencia de agua potable son alarmantes, las cifras de falta de servicio sanitario en los hogares son superiores

7.2 Característica De Los Hogares Con Niños Trabajadores.

Una manera sencilla de caracterizar los hogares es tipificarlos con las características del jefe

de hogar. Sin embargo, este procedimiento operativamente simple no siempre proporciona una idea adecuada del hogar, especialmente en un país tan diverso y heterogéneo como Bolivia.

En Bolivia por tradición, los miembros del núcleo doméstico suelen atribuir la jefatura del hogar al varón de mayor edad, aún cuando no recaiga en él la principal responsabilidad del mantenimiento de la familia; sólo en ausencia de éste, ya sea por divorcio o por muerte, se reconoce a la madre como jefa del hogar. Es ilustrativo observar lo que acontece en ese terreno en los casos de hogares donde se ha demostrado la existencia de niños, niñas y adolescentes insertos en el mercado de trabajo de bienes y servicios.

En las zonas urbanas, en alrededor de 3 de cada 4 hogares el jefe o activo mayor era varón, en tanto que sólo el 28% de los hogares el miembro activo mayor era mujer. En las zonas rurales, la presencia de jefas mujeres en las zonas rurales era menor.

Independientemente del área residencial, la jefatura del hogar recae sobre las mujeres únicamente cuando estas no tienen cónyuge.

Asimismo podemos advertir que el perfil del hogar de los niños, niñas y adolescentes trabajadores es de familias muy numerosas y con un número significativo de sus miembros que realizan alguna labor de producción de bienes y/o servicios.

8. Formas Extremas De Trabajo Infantil.

Con la discriminación racial, social y económica no se puede pretender la defensa y satisfacción de intereses materiales de los desposeídos y marginados, por que no cuentan con el pleno disfrute de las libertades civiles y políticas. En un país como el nuestro, en decadencia moral y pérdida de valores, será difícil revertir ésta situación y hacer oír la voz de las victimas de la injusticia y la pobreza.

La violación de los derechos de la niña, niño y adolescente trabajador es problema de todos y nadie ha tenido tantos problemas como los niños. Se trata de niños explotados y apartados de su familia, privados de educación, carentes de una adecuada nutrición; siendo la injusticia más directa cometida por los adultos.

Las niñas y los niños sufren la explotación en los talleres, en el comercio, en la construcción, en el agro, en la artesanía, en las fábricas, en la zafra, etc.

9. Consecuencia Del Trabajo Infantil.

Entre las posibles consecuencias del trabajo infantil se debe citar, en primer lugar, la perpetuación de la pobreza en las generaciones futuras. Si los niños que trabajan hubieran cursado dos años adicionales de escolarización, podrían percibir un salario de entonces de cuatro a seis veces mayor que el que ganarán durante el resto de su vida. Queda entonces establecida la estrecha relación entre el término de los estudios y la capacidad para obtener un salario más alto en el futuro. Por esta razón, la entrada precipitada en el mercado laboral contribuye a prolongar la pobreza.

Por otro lado, la adecuación de los menores puede agravar también los niveles de pobreza en el corto plazo, debido a la ausencia del aporte infantil en el ingreso familiar. No obstante, los retornos a la educación permitirían un incremento en los ingresos futuros que reducirán los índices de pobreza en el mediano y largo plazo. Este es el carácter inter.-temporal de la decisión que toman las familias entre la educación o el trabajo de sus menores hijos.

Pero, ¿son los padres concientes del sacrificio que exigen la supervivencia familiar para la educación de sus hijos? las familias intuyen que trabajar hoy supondrá en el futuro inferiores condiciones que las de aquellos que culminaron sus estudios para desempeñarse en el mercado laboral. Lamentablemente, las decisiones familiares se concentran en el plazo inmediato, por lo

que la pobreza termina afectando las posibilidades económicas de las familias y, por ende, disipando las perspectivas de movilidad social.

De lo anterior podemos afirmar que la proliferación del trabajo infantil no beneficia los intereses de la salud y la riqueza social y económicas de los países. Como resultado, si el Perú mantiene una alta proporción de trabajo infantil, tendrá en el largo plazo una fuerza laboral menos calificadas y con esta capacidad creativa, y generará una mayor inestabilidad social. Esto merece una especial consideración en países que se encuentran en un proceso de transformación y en una base de crecimiento económico.

Finalmente, solo queda agregar que los efectos adversos del trabajo infantil no son reversibles, a menos que se tomen acciones al respecto, especialmente cuando, en la actualidad, el Perú presenta tantos en términos absolutos, como en porcentajes, mayor números de niños de 6 a 14 años que trabaja en comparación con años anteriores.

CAPÍTULO II

MENORES EN LA ESTRATEGIA DE SOBREVIVENCIAS

10. Consideraciones Preliminares

La crisis socioeconómica ha apresurado la incorporación de menores de edad al mercado laboral. Esta participación en el trabajo productivo y reproductivo se da mediante varios mecanismos. Los menores participan más activamente en el trabajo doméstico familiar, se integran a las actividades de mercado especialmente en comercio y servicios y, por último, intensifican su actividad como trabajadores familiares no remunerados.

La utilización de estos mecanismos se presenta en Bolivia como una manera de compensar el deterioro de los niveles de vida, que las crisis y los rasgos estructurales traen aparejados. Los menores de ambos sexos se vinculan tempranamente al mercado de trabajo los que les permitan encontrar ocupaciones aún en caso de desempleo abierto.

En efecto, hay una intensificación en la utilización de la mano de obra disponible en los hogares, en el área doméstica y remunerada: las madres buscan actividades complementarias, los hijos abandonan la escuela y simultáneamente tratan de obtener algún ingreso. Para lograr la sobrevivencia cotidiana, acuden a distintas estrategias: tratan de trabajar en dos lugares, horas extras, combinan el trabajo asalariado con actividades de cuenta propia, etc.

En este orden, la denominación de “menores en estrategia de sobrevivencia” ha sido propuesta para ampliar la clasificación de “menores trabajadores” porque este concepto no incorpora a un significativo de número de menores, cuyas edades van de 14 a 18 años, en actividad con riesgos distintos. La sobrevivencia toma en cuenta un número importante de menores que desarrollan actividades marginales en calidad de “trabajo”, como la mendicidad, la prostitución, actividades violentas por encargo, etc.

En la situación actual el desempleo incide en forma diferencial en los menores varones y mujeres, en quienes la edad es un componente fundamental. Depende de las actividades que realizan, de su grado de calificación, el carácter manual o no de la ocupación y el sector económico en el que se ubican.

Las mujeres y los varones menores son los afectados por la desocupación, inclusive tienen más posibilidades de entrar en el mercado de trabajo a desempeñar actividades suplementarias al ingreso familiar o a la manutención del hogar, en el campo de trabajo, ya que son capaces de buscar y encontrar diversas ocupaciones, con cualquier ingreso, en todo tipo de horarios y según las desventajosas condiciones ofertadas.

10.1 El Trabajo De Los Menores.

La tendencia es que los menores, especialmente del sexo femenino, realicen con frecuencias actividades domésticas convencionales porque los padres trabajan fuera del hogar. Se encargan del cuidado de hermanos menores, preparación de la comida y limpieza. Además como trabajadores familiares no remunerados, ayudan a sus padres en la producción de bienes o servicios para la venta en el mercado, solos o en compañía de sus familiares.

Se presentan diferencias cuando se considera el sexo de los menores y su inserción. Si bien muchos de ellos participan indistintamente en el mercado en las mismas actividades laborales, hay algunas que son típicamente femeninas o masculinas.

Así, las menores se insertan más fácilmente como trabajadoras de servicio en el empleo doméstico y el pequeño comercio como puesto fijo y los varones en el pequeño comercio ambulante y la venta callejera de ciertos servicios, como por ejemplo lustrar zapatos, anunciar en los buses y micros del servicio urbano, vender periódicos como también haya actividades en las que participan de manera indiferenciada.

La relación de la mayoría de los menores con el mercado de trabajo, no está mediada por la percepción de un salario ni por la vigencia de leyes laborales que protejan la realización de sus actividades. Generalmente crean alternativas de empleo por cuenta propia y los ingresos están determinados por el tipo de actividad que realizan, el tiempo que le dedican a las mismas, así como por el capital invertido.

En resumen, en las ciudades de los menores se insertan mayoritariamente en el sector terciario de la economía, en la gama del intercambio y prestación de servicios, además el ingreso que obtienen es importante para su reproducción personal y/o familiar.

Por ello, surgen varias consideraciones según la función que cumple el trabajo en el proceso educativo y en la integración social de los menores. El trabajo cumple un rol más importante que la escuela en la socialización de los menores. Lo integra más efectivamente y le dota de un instrumental mucho más útil para su futuro.

Mientras que la superación en la escuela supone un posible ascenso social, la calificación en el trabajo significa un canal seguro de auto sostenimiento económico y también una probabilidad de ascenso social.

Cuando los menores y muchos padres de familia sobrepasan la necesidad de dedicar más atención al colegio o al trabajo, generalmente optan por invertir más tiempo en éste último. Hay una clara diferencia entre desempeñar una actividad laboral, hacer un trabajo y “tener una ocupación”.

Desempeñar cierto trabajo es algo circunstancial; en cambio, “tener una ocupación” resulta más estable y definitivo, supone haber superado un periodo de aprendizaje, de modo que los padres aspiran a que sus hijos tengan una ocupación lo más pronto posible.

Este proceso o paso de empezar a trabajar a obtener una ocupación, significa que en un periodo de tiempo han introducido en su conducta una serie de habilidades laborales; han logrado una variedad de relaciones y contacto con su entorno socio-laboral que le permiten desarrollar su ocupación y, finalmente, han logrado un reconocimiento de la familia y de otro tipo de relaciones proyectándose como sujetos sociales.

En el presente análisis de situación, se encontró que muchas ocupaciones están graduadas por un continuo de complejidad; desde un punto de inicial, muy simple, hasta otro punto altamente complejo y de difícil acceso. Este tránsito de etapas en una ocupación está muy ligada al ascenso social; este proceso en inicio involucra varias ocupaciones que duran muchos años.

El caso más representativo podría ser el de los vendedores; comienzan, por ejemplo, como los vendedores de dulces, bolsas o limones; posteriormente, ocupan algún puesto fijo de manera eventual y, después de algunos años, obtendrán el derecho de tener un puesto fijo sin especial importancia mercantil. Tras otros largos años, con mucha suerte, podrán tener el derecho aun por esto ubicado en una calle muy comercial. El producto que vendan y el lugar donde lo hagan marcará el estatus de ese menor o ese adulto.

Otra constatación de este proceso de ascenso social a través del trabajo proviene del testimonio de menores que prestan servicios en la construcción, quienes comenzaron de niños o adolescentes realizando labores poco calificadas. Después de un largo periodo de aprendizaje, ocuparon cargos y nominaciones más especializadas y todos estos cambios estuvieron ligados a un ascenso social.

10.2 Días Y Horas Laborales.

Se ha podido evidenciar que la mayor parte de los menores trabajadores están sometidos a una situación de explotación y maltrato ya que la inmensa mayoría trabaja los siete días de la semana, cifra que expresa maltrato por la intensidad de la labor y la prolongación de la jornada.

Los horarios también indican la forma en que los menores son explotados: la mayoría trabaja entre ocho a diez horas al día. Sin embargo, para ello es problemático determinar a que hora comienza y termina su obligación o en qué momento hacen uso de su tiempo libre, ya que combinan varias actividades simultáneamente.

En ocupaciones en que no hay relaciones contractuales, el horario de inicio y finalización es irregular siendo difícil definir el tiempo diario que emplean en la labor.

10.3 Formas De Redistribución.

Entre las formas de retribución de los menores, se encontró la dificultad que produce el concebir su labor con un objeto lucrativo. Muchas actividades que son retribuidas en especie o servicios no son consideradas como trabajo por lo menores ni por los adultos. El pago en servicios con frecuencia forma parte de una relación afectiva y por ello es importante analizar la categoría de los menores que “ayudan”, ya que encubre una relación laboral especial o familiar, de explotación y maltrato. Por lo demás, la categoría “ayuda” adquiere especial relevancia si se trata de menores del sexo femenino.

10.4 Políticas Gubernamentales.

Frente a la situación de los menores trabajadores en Bolivia, durante los últimos años la intervención institucional, fundamentalmente de las organizaciones no gubernamentales, ha pretendido estructurar y considerar determinadas respuestas en algunas ciudades. Estas bajo diferente modalidades y enfoques sobre la problemática de los menores en estrategias de sobrevivencia, han orientado sus actividades a disminuir los “factores de riesgos” a los que se hallan expuestos.

La identificación de los niveles y factores de riesgo está condicionada por el enfoque y la interpretación de las circunstancias que rodean el desarrollo de las diferentes ocupaciones de los menores. Así algunas instituciones dan prioridad a la supuesta propensión al consumo de “sustancias controladas”. Otras ponen mayor énfasis en la situación de explotación en el trabajo, niveles de deserción escolar, alejamiento o debilitamiento de los lazos familiares, etc.

El surgimiento de los programas tienen que ver con la presencia de menores trabajadores en las calles, que en respuesta a su condición de pobreza, agudizada por la crisis, no han encontrado otra alternativa de supervivencia que insertarse tempranamente en el mercado laboral.

Algunos programas surgen de la iniciativa del voluntariado extranjero y la ocupación de los organismos internacionales basándose en experiencias de otros países. Otros, se constituyen en la extensión del quehacer social de instituciones nacionales (estatales y no gubernamentales).

La evaluación de estos programas resulta acaso prematura, como en otras experiencias institucionales de atención a grupos vulnerables, que generalmente reproducen la falta de coordinación de tareas y compatibilización de objetivos y medios. Resaltan las tendencias a la competitividad recíproca dentro del cuadro de escasa comunicación y deficiente intercambio de experiencias institucionales.

Buena parte de estos programas constituyen amortiguadores a la difícil situación en la que se encuentran los sectores atendidos.

A nivel gubernamental, con participación de algunos programas privados, se han estructurado planes y estrategias de atención en el campo de la salud, educación, protección jurídico-social y formación. Estas medidas constituyen un avance positivo, aunque no logran mantener un equilibrio adecuado entre el desarrollo de acciones estrictamente preventivas, orientadas a contener o evitar la incorporación de otros menores al mercado laboral y aquellas que tienen como finalidad prestar cobertura de atención y protección a los actuales menores trabajadores.

En todo caso, el mejoramiento de la calidad de vida de éstos, pasa por lograr mayores niveles de ingreso de los padres, en el marco de la redistribución de la riqueza social.

Se desconoce si algunos de los programas han podido articular opciones ocupacionales que estimule la incorporación de grupos significativos de menores, en la perspectiva de disminuir la jornada de trabajo, pero de manera que sus ingresos se mantengan o mejoren en condiciones menos desfavorables.

Si estos programas y futuros proyectos no visualizan suficientemente las causas estructurales de la crisis y no impulsan el reconocimiento de los menores trabajadores como sujetos sociales, sus acciones estarán marcadas por riesgos predominantemente asistenciales y/o filantrópicos.

10.5 Menores Trabajadores Del Sector Informal Urbano.

El llamado “sector informal” ha aumentado notablemente en el último tiempo, por las condiciones en que se desenvuelve la economía boliviana. Como característica general, los trabajadores insertos en el que no ahorran ni acumulan. Se produce un fenómeno de causación circular, entre la baja tecnología y la escasez de ahorro. Como disponen de pocos medios de producción por hombre, su productividad es baja y su ingreso sólo alcanza para su propia sobrevivencia.

Por el bajo nivel de ingreso no pueden ahorrar y al no invertir están imposibilitados de aumentar el capital y mejorar la tecnología y la productividad.

Los factores generadores de este sector informal hay que encontrarlos en el excedente relativo de su fuerza de trabajo. Se trata de un excedente estructural de mano de obra, obligado a descubrir y desarrollar actividades de subsistencia paralelas al funcionamiento del sistema productivo en términos de comercialización y reproducción de la fuerza de trabajo en condiciones de subordinación comercial y técnica (Carbonetto, 1985). Este excedente de mano

de obra está constituido, en gran medida, por la presión migratoria del campo sobre la economía urbana, que tiende a saturar, que tiende a saturar las reales capacidades de absorción productiva y crear condiciones para una masiva sub-valoración de la fuerza de trabajo.

El ingreso de este excedente de fuerza de trabajo al mercado informal genera un alto grado de fragmentación y subdivisión de las ocupaciones, sobre todo en actividades que requieren escasos conocimientos técnicos y limitada inversión inicial.

En esta búsqueda de superar la pobreza y asegurar la reproducción de la fuerza de trabajo, los menores del sector informal conquistan a través de su accionar diario, espacios físicos y económicos. Los espacios así ocupados son luego moldeados según su propia racionalidad, en función de sus intereses y de la percepción del cambio social que poseen.

Para el análisis del mercado informal urbano se utilizan en el presente caso dos grandes subdivisiones: los servicios callejeros y las actividades comerciales. Esta clasificación sólo es adoptada para fines de este estudio, pues cabe considerar que el sector informal constituye un escenario de una profunda heterogeneidad, donde la pobreza lleva a una gran creatividad como forma de encarar las necesidades.

Para un examen de las actividades que los menores realizan es necesario particularizar el sexo, cuyas características deben ser tomadas en cuenta en la elaboración de políticas dirigidas al sector. Se ha constatado que hay una significativa diferenciación en las actividades que realizan los menores trabajadores hombres y mujeres.

En el hogar, las menores mujeres se pueden ubicar en la categoría de trabajadoras familiares no remuneradas; sea que se traten de ventas de servicios, especialmente comida o productos especializados que se venden en la calle, su casa o domicilio, actividad por la que normalmente no reciben una remuneración monetaria, sino que “ayudan” a la madre o parientes a cambio de ropa y/o alimentación.

10.6 Comercio, Servicios Callejeros, Veladores, Cargadores y Otros.

- **Comercio;** Esta es una de las pocas ocupaciones en que menores hombres y mujeres participan de manera activa en el mercado de trabajo, aunque también es posible observar determinantes sexuales en el desempeño de la labor. Es más frecuente encontrar a las mujeres en un puesto fijo, acompañadas de sus madres o de algún familiar cercano y a los hombres a la venta ambulante, aunque circunscrito a una determinada zona.

Dentro el sector se encuentra a una gama inmensa de actividades lo que da cuenta de la heterogeneidad del mismo. Se ha podido detectar que los menores venden diferentes productos como: cigarro, dulces, ropas, verduras, carne, comida, productos electrónicos, api, helados, emparedados y otros.

Esta actividad es un espacio importante del mercado de trabajo para los menores; ellos organizan la actividad con relación a la disponibilidad de capital, tiempo, lugar y horarios de ocupación. En esta categoría se toma en cuenta a los trabajadores de comercio con puesto fijo y a los que venden productos industrializados, comidas y derivados y productos agrícolas, de manera ambulante.

Aunque para los menores es más fácil trabajar como comerciantes, las ganancias son reducidas con relación a otras ocupaciones desempeñadas por otros menores de la misma edad. Los trabajadores del comercio ambulante tienen mayor libertad en la generación y disposición de los ingresos que de los puestos fijos, quienes “acompañan” o “ayudan” a vender a algún familiar. Sin embargo, en ambos casos los ingresos sirven para la reproducción cotidiana de la fuerza de trabajo personal y familiar y son entregados a la madre o familiar que supervigila la actividad.

En general, en la venta ambulante los menores de ambos sexos se inician tempranamente; además, para un buen número de menores trabajadores se ha constituido en la puerta de ingreso al mercado laboral.

Si bien el sector en general tiene una organización matriz, los menores no tienen acceso a ella y se mantienen al margen de la participación gremial.

- **Servicios callejeros**; Bajo este rubro genérico, en el marco del sector informal urbano se ha agrupado a multitud de ocupaciones que tiene que ver con servicios laborales que desempeñan los menores en la vía pública de las ciudades bolivianas. Los oficios detectados como más importantes son: voceadores, lustrabotas, cargadores, canillas, barrenderos, aguateros, lavacoches y otros.

a) Voceadores; es una actividad que se ha aumentado notablemente en el último tiempo, como consecuencia del crecimiento de las ciudades y la ampliación de los servicios de transporte. En efecto, en la última década hay más transporte local, interprovincial e inter-departamental, a los que se incorporaron los menores como voceadores. Algunas veces se los denomina gritadores o boleteros y tienen como oficio indicar el destino y ruta de los vehículos, cobrar el peaje a los pasajeros y ayudan o se encargan del cuidado y la limpieza de los coches.

El funcionamiento de este servicio de transporte urbano requiere como actividad complementaria a menores del sexo masculino, aunque recientemente se observa el ingreso de mujeres.

En ese desempeño hay que tener en cuenta las condiciones del trabajo y la carencia de estabilidad y horarios fijos. El empleo estable y el salario determinado es inexistente, así que los menores entran y salen de esta actividad laboral. Se ha constatado el maltrato ejercido hacia ellos por parte de los empleadores, por la pérdida real o supuesta del dinero recolectado y también por los usuarios del servicio.

Los menores que realizan esta labor permanecen la mayor parte del tiempo fuera del hogar la alimentación corre por cuenta del contratante y el tiempo libre se reduce al lapso que dura la “parada”.

En cuanto a la organización, los voceadores no cuentan con grados ni formas de organización que les permitan el logro de defensa de la estabilidad laboral, un ingreso mínimo ni otros beneficios sociales.

b) Lustrabotas; es una actividad masculina por excelencia. Entre los servicios callejeros cuantitativamente, es una de las ocupaciones más importantes de las ciudades del país. Al igual que la actividad comercial, en este trabajo los menores se inician desde muy temprana edad y muchas la abandonan entre los 16 y 18 años.

El acceso a estas actividades también uno de los más fáciles, dado a que no hay barreras serias a su ingreso. Sólo es necesario su aprendizaje y un pequeño capital que no excede los 15 bolivianos.

Generalmente los menores comienzan la actividad con el cajón prestado u otorgados por los padres. Es una ocupación en la cual la edad no es una barrera importante; por el contrario, los más pequeños con frecuencia son quienes más fácilmente encuentran clientes ya que generan sentimiento de pena y solidaridad en los usuarios.

c) Cargadores; los cargadores desarrollan sus actividades generalmente en las principales ferias y mercados de las ciudades y en las terminales de los buses y trenes.

Ésta actividad la realizan generalmente los mayores de edad; muchos comienzan a los 10 años, cuando ya pueden llevar canastas, bolsos, bultos, además de cargar y descargar de los camiones y buses. En los mercados seleccionan los productos y consiguen para sí restos de alimentos. Por

ello, el pago consiste en dinero y especie, pero el menor no tiene capacidad de negociación acerca del monto, por que es una contribución voluntaria del usuario.

Es otra actividad eminentemente masculina. Parece que los menores insertos en esa ocupación son en su mayoría emigrantes y que mantienen lazos de parentesco y compadrazgo con vendedoras de calles y de mercados.

El horario de trabajo está concentrado generalmente en las mañanas y días de ferias y mercados. El resto del tiempo realizan otras ocupaciones de mayor elasticidad, como ser: lustrabotas, botar basura y otros.

d) Canillitas; es una actividad que se encuentran insertos menores de ambos sexos y que adquiere mayor importancia en las ciudades principales del país.

En muchos casos se trata de trabajadores familiares no remunerados que “ayudan” a sus padres, quienes tienen oficialmente el puesto de venta de periódicos o revistas. En otros, se trata de trabajadores independientes, que mantienen autonomía total o parcial de organizaciones mayores. También se encuentran menores que trabajan para adultos, quienes les pagan un porcentaje de acuerdo con la cantidad de periódicos vendidos.

e) Aguateros; es un trabajo que involucra a menores de ambos sexos. En algunas ciudades se trata de una actividad eminentemente masculina, pero hay casos de otros centros en que esta labor es realizada indistintamente por hombres y mujeres.

En los cementerios, la venta de este servicio incluye el cuidado de jardines, arreglos florales, limpieza de nichos y lápidas, traslado de flores agua y también el acompañar a los familiares en rezos, cantos y llantos. En el cementerio de Sucre, los menores a su vez hacen de guías turísticos.

f) Cuidacoches; es otra de las actividades que surge como consecuencia del crecimiento de las ciudades y la alta concentración del ingreso, que provoca el actual modelo de desarrollo. Los principales centros urbanos bolivianos concentran un alto grado de transporte privado y escasas posibilidades de estacionamiento.

El servicio de cuidar autos es un trabajo callejero en el que participan más menores del sexo masculino, que se concentra mayoritariamente en las noches, aunque no de manera exclusiva.

Esta labor está centralizada en las principales plazas y calles de las ciudades, zonas de espectáculos públicos, ferias y mercados a los que asisten personas de ingresos medios y altos. La incorporación a esta actividad no ofrece mayores obstáculos, aunque hay una delimitación específica de las zonas urbanas que se distribuyen entre los menores trabajadores.

g) Lavacoches; es un servicio que puede estar combinado con el anterior. Sin embargo, en el desempeño se requiere un mínimo de inversión en capital y conocimientos. A su vez, se trata de un mercado delimitado, en el cual el ingreso para los nuevos es reducido.

Al parecer, los menores de mayor edad realizan estas actividades, ya que requieren algo de especialización y capacidad para concertar precios con el usuario. El pago no está enteramente ligado a la voluntad del cliente, por que hay un precio determinado que deberá ser cancelado al concluir el trabajo.

Aunque este rubro también los ingresos son inestables, la posibilidad de un mayor monto es real, aunque también determinado por el día, zona, clima y posibilidades económicas del usuario.

10.7 Menores Del Sector Formal Urbano.

Según la propuesta del Taller de Bogotá, patrocinado por UNICEF, la característica más

importante de este grupo es la pertenencia a una “empresa u organización del sector formal” en la que reciben algún tipo de protección social y/o legal. El intento de localizar este grupo de menores fue difícil, porque en las empresas u organizaciones legalmente establecidas no hay trabajadores menores y aunque hay menores en pequeñas empresas, no es simple determinar la formalidad o informalidad de estas entidades.

Para abordar el último aspecto se planteó profundizar y ampliar el concepto de “formal” al tipo de relación que vincula al menor con su ocupación y empleo.

En el caso de los menores de ambos sexos, esta categoría resulta difícil de cuantificar: porque en la mayoría de los casos la actividad se realiza en establecimientos familiares o semi-empresas, por la ilegalidad a la que los somete el Código del Menor y la Ley General del Trabajo y debido a que estas entidades asociativas frecuentemente no aceptan su sindicalización.

Cuando se trata de medir la inserción ocupacional de los menores en diversos talleres o la pequeña industria, los obstáculos son casi insalvables, ya que la mayor parte de los encuestados o dueños responden de que se trata de aprendices o familiares que se encuentran en el local momentáneamente. “Le hago el favor de enseñarle el oficio”, es la respuesta más común.

En este rubro es importante observar los talleres familiares de la pequeña industria, en los que aparecen principalmente los de la mecánica, carpintería, la plomería, zapatería, costura y otros de tipo artesanal.

Generalmente la empresa industrial y capitalista es el único sector en que la incorporación de los menores se realiza en base a la Ley general del Trabajo. Es decir, les otorgan un salario con referencia al tipo de labor que realizan y gozan en beneficios sociales. En suma, el empleador solicita el permiso respectivo a las autoridades competentes. Sin embargo, la empresa

capitalista tiene otra forma de beneficiarse del trabajo de los menores, mediante la labor familiar, la eventualidad, los pequeños talleres y recientemente, la maquila.

La ausencia de mecanismos legales establecidos para la contratación de los menores de edad es relevante en las grandes ciudades. En los centros urbanos intermedios, dado el control social, es más fácil que el empleador solicite el permiso para “evitarse problemas”.

Con fines de estudios, en el sector formal urbano se ha distinguido los servicios calificados, los productivos y el trabajo doméstico como los más representativos en la distinción metodológica respecto al sector informal. Cabe señalar que la línea divisoria intersectorial resulta con mas frecuencia tenue.

a) Servicios Calificados; en este rubro es posible encontrar una gama inmensa que actividades que losa menores están dispuestos a ofertar en la calle, a domicilio y en talleres por un ingreso determinado.

Las ocupaciones contempladas son las siguientes: zapatero, afilador de cuchillo, lustra pisos, plomero, electricista, carpintero, mecánico, albañil, cerrajero, panadero, peinador, salteño, radiotécnico, sastre, etc.

Los menores también suelen realizar actividades eventuales cuando su actividad central ha cesado por diversas razones.

Esta categoría concentra a menores del sexo masculino y femenino de mayor de edad. Dada la especialización de los servicios, es necesario un aprendizaje para realizar el oficio, además requiere un tiempo y un espacio definido, que se expresa en horarios determinados y un costo por el servicio. Por otro lado, en el desempeño del trabajo los menores establecen relaciones contractuales con los usuarios y reciben pago en especie y servicios.

b) Servicios Productivos; la participación de menores en el trabajo productivo es un fenómeno no generalizado, por el atraso, la competitividad de la fuerza laboral adulta y las peculiaridades de la industria extractiva y de transformación. En este sector se ha tomado como caso de estudio fundamental la inserción de menores en los enclaves de la minería estatizada en Potosí, por ser el más representativo del país.

c) Trabajo Doméstico; muchos estudios excluyen del sector informal urbano al servicio doméstico, por ser un segmento especial del mercado de trabajo, ya que las mujeres, especialmente jóvenes asalariadas, están vinculadas a una unidad familiar y no a una económica.

La noción de “empleo” se refiere habitualmente a la realización de tareas, generalmente con remuneración fija y cuyo producto se incorpora directamente al circuito mercantil; es decir, aquellas vinculadas por la generación de bienes de cambio. En este sentido, las tareas realizadas en el ámbito del hogar y cuyo producto no se incorpora a la circulación no suelen ser reconocidas como “empleo” o “trabajo”.

Sin embargo, estudios más recientes han enfatizado en el papel del trabajo doméstico en la organización de la producción capitalista, porque a través de labores realizadas en el hogar se posibilita el mantenimiento cotidiano de la fuerza de trabajo y su reproducción intergeneracional.

En este contexto, el trabajo doméstico puede ser concebido como la producción de valores de uso en el marco de relaciones de producción asalariadas y dentro del sistema capitalista.

En el caso de las jóvenes, este es generalmente el primer empleo, a través del cual ingresan al mercado de trabajo urbano y por el que reciben un salario determinado por vez primera. Para la joven campesina migrante además constituye un espacio de re-socialización en el mundo urbano.

Para las jóvenes migrantes recientes, este mercado es selectivo en la medida en que se trata de mujeres no socializadas en el universo ciudadano y no constituye una fuerza de trabajo suficientemente calificada respecto a los requerimientos del mercado.

En el trabajo doméstico asalariado se inserta el grueso de mujeres que lo demandan, aunque siempre la oferta es mayor que la demanda, hecho que incide en el nivel salarial. Las condiciones en las que se desarrolla esta actividad están marcadas por gran inestabilidad, aislamiento, desprotección social y estatal con relación a la determinación salarial, horas de trabajo, descanso, permiso para estudios, maltrato físico y sexual, seguridad social, etc., especialmente si se trata de menores de 19 años.

Las circunstancias en las que se desenvuelve el empleo doméstico están marcadas por una profunda movilidad dentro del sector. Las vías de acceso o contratación se basa mayormente en relaciones informales, además se ofertan en los mercados, la Dirección de Empleo y agencias de colocaciones.

No resulta fácil determinar el número exacto de menores mujeres que se encuentran insertas en esta ocupación en las principales ciudades bolivianas, dado que es un trabajo frecuentemente no considerado como tal y a su vez no hay organizaciones del sector que defiendan, relieven, cualifiquen y valoren su actividad.

Como consecuencia de la crisis, también es posible observar una entrada gradual a estos servicios de menores del sexo masculino, generalmente en actividades complementarias a la doméstica: mozos, mayordomos, chóferes, etc.

La indagación sobre las condiciones de trabajo de las empleadas domésticas es problemática, por la relativa impenetrabilidad de acceso a la información. Al tratar de entrevistar a las domésticas en su lugar de trabajo, el intento con frecuencia fracasó, por la resistencia de las

señoras o patronas, quienes no admiten tener una empleada o afirman que no son menores de edad.

Estas limitaciones para acceder a la indagación en el lugar de trabajo fueron superadas con entrevistas en colegios y escuelas nocturnas y en centros dominicales de recreación.

En el caso de las menores, al enviarlas a escuelas o colegios nocturnos o darles el domingo como día libre es una característica de “buen trato”, así que no se puso en cuenta a otras “sirvientas” que están en peores condiciones laborales. La mejor actividad en este campo son las empleadas domésticas “Sirvientas”

CAPITULO III

FORMAS Y CAUSA DEL TRABAJO INFANTIL

11. Trabajos Prohibidos.

En cuanto a la jornada de trabajo atendiendo al horario en que es prestada se divide en: diurna, nocturna y mixta, es decir durante el día, la noche y ambos periodos.

Por los malos medios de iluminación artificial de antaño y por la tradicional jornada de sol a sol, el trabajo nocturno no ha tenido un amplio desarrollo. El desarrollo del maquinismo obliga a los empresarios el abuso del trabajo nocturno por lo que se prohibió para cierta clase de trabajadores como las mujeres y los menores. Ahora se pretende eliminar el trabajo nocturno protegido por la ley.

*“La ley 28 de marzo de 1841 es la primera ley en Francia, que fija en 8 años de edad de admisión al trabajo y limita la duración de la jornada de trabajo de los menores en un máximo de ocho horas para los que tuvieran de ocho a doce años, y de doce horas para los que tuvieran de doce a dieciséis; prohíbe el trabajo nocturno de los menores y les concede el descanso semanal y prohíbe que estos sean empleados en trabajos peligrosos. Dicha ley nunca fue aplicada”.*⁸

En América Latina en la época Republicana en Brasil por ley de 27 de enero de 1991, se prohíbe el trabajo de los menores de doce años y se veda el trabajo nocturno para los que no han cumplido quince. En México, a partir de 1910 se prepara la legislación laboral en los distintos Estados de la Nación. La **constitución de Querétaro de 1917** elevó a rango

8. ALBURQUERQUE, Rafael, Los Sujetos Del Derecho Del Trabajo, Introducción Tomo I, Editorial Lozano, Santo Domingo, 1995, Pag. 15

constitucional los derechos de los trabajadores. Así en su **artículo 123** consagra en lo referente a la jornada de trabajo lo siguiente:

1. Limitación a ocho horas diarias de la jornada de trabajo, reducida a siete en el trabajo nocturno y a seis para los jóvenes menores de dieciséis años.
2. La prohibición de contratar mujeres y menores de dieciséis años en labores peligrosas o insalubres, así como la interdicción para estos trabajadores de realizar trabajo nocturno en las empresas industriales y de prestar servicios más allá de las diez de la noche en los establecimientos comerciales.

Desde 1919 la Conferencia Internacional de Trabajo aprobó varios convenios y recomendaciones para hacer efectiva la obligación constitucional que tiene la O.I.T. de eliminar la discriminación y de promover la igualdad de oportunidades. Así tenemos el convenio número 3 sobre la protección a la maternidad, el convenio número 898 que prohíbe emplear durante la noche a mujeres y menores de 18 años en empresas industriales públicas o privadas de 1948.

Así mismo, el **Código Internacional de Trabajo** señala *“Las mujeres, sin distinción de edad no podrán ser empleadas durante la noche en ninguna empresa industrial pública o privada. Quedan excluidas las mujeres que ocupen puestos directivos o de carácter técnico que entrañen responsabilidad, así como las mujeres empleadas en los servicios de sanidad y bienestar que normalmente no efectúen un trabajo manual”*.

Frente a esta situación de explotación del Menor trabajador, el estado mediante el principio tuitivo crea normas jurídicas protectoras. El tratadista **García Oviedo** menciona que el intervencionismo obedece a las siguientes razones”.⁹

9. JIMÉNEZ SANJINÉS, Raúl. Menor Trabajador. Pag. 32 –33.

1. Fisiológicas.

Para que el niño, niña o adolescente se desarrolle físicamente sin alteraciones y realice en condiciones de normalidad cualquier trabajo que no sea desproporcionado a su estado físico; se ha establecido que no debe realizar trabajos subterráneos, ni nocturnos, ni los que exigen grandes dispendios de fuerzas, jornadas prolongadas o excesivas o demasiado continuadas.

2. Seguridad personal.

Los mecanismos de atención del menor tienden a evitar a que se los exponga a sufrir accidentes o a ocupar su actividad en trabajos peligrosos.

3. Salubridad.

Los trabajos en labores perjudiciales para la salud del menor deben también prohibirse; a causa de eso, en casi todas las legislaciones por motivo de higiene se prohíbe a los jóvenes a manipular sustancias o ingredientes nocivos para su salud.

4. Moralidad.

Al existir actividades, que pueden herir los sentimientos del niño y entorpecer su educación como ocurre con la impresión de ciertos textos o dibujos o en la elaboración de determinados artículos, se debe prohibir que el menor preste servicios en estas actividades.

5.- Cultura.

Tanto la familia como el Estado no sólo se preocupan por el normal desenvolvimiento físico del niño, sino también por llevar a su espíritu, la obra de la educación y de la cultura, creemos que este es el campo más adecuado para que el menor desarrolle su actividad.

Las bases fundamentales que regulan el tratamiento jurídico del menor trabajador se encuentran en la Constitución Política del Estado, en la Ley General del Trabajo, que establecen la prohibición del trabajo para los menores de 14 años, sin tomar en cuenta que la realidad fría, lacerante del menor trabajador es que este por diferentes razones debe prestar servicios

productivos, para subsistir; casi en la mayoría de los países en desarrollo a partir de los ocho años.

De esta manera la Organización Internacional del Trabajo en la Convención de 1998 recomienda a todos los países miembros que vean con sumo cuidado ésta temática. Ante ésta situación se ha establecido el principio del derecho a la protección del menor trabajador denominada en otras legislaciones, niño, niña, adolescente trabajador.

11.1 Trabajos En Lugares Insalubres Y Peligrosos.

La ley General del Trabajo en su artículo 59, prohíbe el trabajo de mujeres y menores en labores peligrosas, insalubres o pesadas y en ocupaciones que perjudiquen su moralidad y buenas costumbres.

Asimismo, el **artículo 133 del Código Niño, Niña y Adolescente** dispone: *“Se prohíbe el desempeño de trabajos peligrosos, insalubres y atentatorios a la dignidad de los adolescentes”*.

Son trabajos peligrosos e insalubres los siguientes **artículo 134 del Código Niño, Niña y Adolescente:**

1. El transporte, carga y descarga de pesos desproporcionados a la capacidad física;
2. Los realizados en canteras, subterráneos, bocaminas y en lugares que presenten riesgos;
3. la carga y descarga con el empleo de grúas, cabrias y cargadores mecánicos y electrónicos;
4. El trabajo como mecanistas fogoneros u otras actividades similares;
5. El fumigado con herbicidas, insecticidas o manejo de sustancias que perjudiquen el normal desarrollo físico o mental;
6. El manejo de correas o cintas transmisoras en movimiento;
7. El trabajo con cierras circulares y otras máquinas de gran velocidad;
8. La fundición de metales y la fusión o el sopleo bucal de vidrios;
9. El transporte de materias incandescentes;

10. Trabajos realizados en frontera que ponen en riesgo su integridad;
11. Los realizados en locales de destilación de alcohol, fermentación de productos para la elaboración de bebidas alcohólicas o mezcla de licores;
12. La fabricación colorantes tóxicos, así como el manipuleo de pinturas, esmaltes o barnices que tengan sales de plomo o arsénico;
13. El trabajo en fábricas, talleres o locales donde se manipula, elabora o depositen explosivos, materiales inflamables o causídicos;
14. Los hogares donde habitualmente haya desprendimientos de polvo, gases o vapores irritantes y otros tóxicos;
15. Los sitios de alta temperaturas o excesivamente bajas, húmedos o con poca ventilación;
16. El trabajo en actividades de recolección de algodón, castaña y zafra de caña, y;
17. En general las actividades que crean riesgo para la vida, salud, integridad física y mental.

El citado compilado legal, en su **artículo 135** considera trabajos atentatorios a la dignidad, los realizados en:

1. Salas o sitios de espectáculos obscenos, talleres donde se graban, imprimen, fotografían, filman o venden material pornográfico;
2. Locales de diversión para adultos como boites, cantinas, chicherías, tabernas, salas de juegos y otras similares;
3. Propagandas, películas y videos que atenten contra la dignidad.

El **artículo 147** dispone también sobre la prohibición de trabajo nocturno, “Esta prohibido el trabajo nocturno de adolescentes”.

11.2 Trabajo De Adolescentes En Régimen De Dependencia.

Según el Código Niña, Niño y Adolescente en su artículo 136 considera trabajo de adolescentes en régimen de dependencia laboral, al desarrollarse en actividades que se realizan por encargo

de su empleador a cambio de una remuneración económica. Los trabajadores y trabajadoras del hogar son adolescentes que trabajan en forma continua en régimen de dependencia para un solo empleador en menesteres propios del servicio del hogar.

No son trabajadores y trabajadoras del hogar los que trabajan en locales de servicio y comercio con fines lucrativos, aunque éstos se realicen en casa particular.

El Estado a través de los mecanismos correspondientes, confiere al adolescente trabajador las siguientes garantías y derechos:

1. De los derechos de prevención, salud, educación, deporte y esparcimiento.
 - Entre otros, tener un horario especial de trabajo y gozar de todos los beneficios sociales reconocidos por Ley;
 - Ser sometido periódicamente a examen médico;
 - Tener acceso y asistencia a la escuela en turnos compatibles con sus intereses y atendiendo a las peculiaridades.
2. De los derechos individuales de libertad, respeto y dignidad;
3. De los derechos laborales de organización y participación sindical;
4. De protección especial en el trabajo, al adolescente que sufre de discapacidad física o mental, conforme con normas internacionales y nacionales que rigen la materia;
5. De capacitación, a través de un sistema de aprendizaje que será organizado, ejecutado y supervisado por la entidad departamental correspondiente.

Aprendizaje.

Según la **Ley General del Trabajo artículo 28** *“El contrato de aprendizaje es aquel en virtud del cual el patrono se obliga a enseñar prácticamente, por sí o por otro, un oficio o una industria, utilizando un trabajo del que aprende con o sin retribución y por tiempo fijo que no*

podrá exceder de dos años. Se comprende el aprendizaje de comercio y de las faenas que utilicen motores mecánicos”.

Es la formación profesional metódica que corresponda a un proceso educativo y a un oficio determinado en operaciones coordinadas de conformidad con un programa, bajo la orientación de un responsable y en un ambiente adecuado. Los límites de tiempo máximo requerido para el aprendizaje metódico no podrán exceder las ocho horas diarias (Artículo 138 del Código Niña, Niño y Adolescente).

La formación debe regirse por los siguientes principios (Artículo 139 del Código Niña, Niño y Adolescente).

1. Acceso y asistencia obligatoria a la enseñanza regular;
2. Actividad adecuada con su desarrollo físico y psicológico;
3. Horario compatible para el ejercicio de sus actividades laborales y su formación técnica profesional.

El artículo 30 de la Ley General del Trabajo establece también que en caso de accidente o enfermedad del aprendiz, el patrono está obligado a dar aviso a sus representantes legales, sin perjuicio de prestarles las primeras atenciones médicas.

El contrato de aprendizaje según el **artículo 29 de la Ley General del Trabajo artículos 21 y 232 del Decreto Reglamentario de la Ley General del Trabajo** debe:

- Celebrarse por escrito, y en él sólo se presume la mutua prestación; la remuneración y demás modalidades del contrato se estipularán expresamente.
- Debe consignar bajo responsabilidad del patrono, el cumplimiento sobre la asistencia escolar (concuera con el artículo 30 de la Ley General del Trabajo cuyo incumplimiento da lugar a que el patrón deba pagar el salario por todo el tiempo que

duró la prestación de servicios del aprendiz de acuerdo al artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Trabajo.

- Así también el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Trabajo dispone que todo contrato de aprendizaje deberá ser refrendado por el Inspector de Trabajo, en el que también intervendrá a su conclusión para examinar su cumplimiento.

Asimismo el Reglamento del Código Niña, Niño y Adolescente en su artículo 49 señala que las denuncias relacionadas a la remuneración al aprendiz serán procesadas por el Juez de la Niñez y Adolescencia.

Protegiendo de esta manera al adolescente o al menor trabajador, ya que en muchas ocasiones se ha convertido en un instrumento que permite a pretexto de enseñanza ir en detrimento de los derechos de recibir una remuneración adecuada ya que las pequeñas o grandes unidades de producción dejan de pagar los salarios a los trabajadores o pagarles salarios reducidos.

Enfermedad y Accidente.

Si el adolescente sufriera un accidente o padeciera una enfermedad, el empleador está obligado a prestar al adolescente trabajador los primeros auxilios y a trasladarlo inmediatamente a un centro de asistencia médica, dando parte del hecho a sus padres o responsables y a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia. Sufragará todos los gastos que demande su curación, en caso de que aún no haya sido afiliado al seguro social (Artículo 141 del Código Niño, Niña y Adolescente).

Jornada De Trabajo.

La jornada máxima de trabajo para el adolescente es de ocho horas diarias, de lunes a viernes. El adolescente trabajador tendrá descanso obligatorio dos días a la semana, días que no podrán

ser compensados con remuneración económica (Artículo 142 del Código Niña, Niño y Adolescente).

El Decreto Reglamentario del Código Niña, Niño y Adolescente en su artículo 50 señala: “Las defensoría de la Niñez y Adolescencia en coordinación con las Direcciones Departamentales de Trabajo verificarán regularmente el cumplimiento de la jornada de trabajo previstas para los adolescentes. Las referidas instancias supervisarán asimismo el cumplimiento de las normas sobre seguridad social que beneficien al trabajador adolescente.

El incumplimiento de los dispuestos en el artículo 142 del Código Niña, Niño y Adolescente será denunciado ante el Juez de la Niñez y Adolescencia para que aplique las sanciones correspondientes al empleador infractor, quien además deberá cancelar al adolescente trabajador las horas extraordinarias.

Remuneración.

El artículo 143 del Código Niña, Niño y Adolescente establece: El adolescente recibirá su salario en días hábiles, durante las horas de trabajo y en moneda de curso legal. Queda prohibido el pago en especie.

Los empleadores deben otorgar papeletas mensuales de pago con la constancia de las deducciones legales que efectúen.

Retenciones Indebidas.

El empleador no podrá deducir, retener, compensar ni realizar otras formas de descuento que disminuyan el monto del salario, por concepto de alquiler de habitaciones, consumo de energía eléctrica, agua potable, atención médica o medicamentos, uso de herramientas, daños

ocasionados a implementos o productos de trabajo, por alimentación o multas no reglamentadas.

El empleador no podrá descontar ni retener el salario del adolescente trabajador, aunque alegue hurto o robo; asimismo, no retendrá sus beneficios sociales, efectos o documentos personales, mientras no pruebe ante autoridad competente que el adolescente trabajador es autor de tales hechos.

Vacación.

El adolescente trabajador en relación de dependencia tiene derecho a gozar de 15 días hábiles de vacación anual, de preferencia deberá coincidir con las vacaciones escolares.

Obligaciones Del Empleador.

Los empleadores que contraten adolescentes que no hubieran terminado su instrucción primaria o secundaria, están en la obligación de concederles el tiempo necesarios en horas de trabajo para que concurren a un centro educativo (Artículo 146 del Código Niña, Niño y Adolescente).

También debe proporcionar al adolescente trabajador y trabajadora del hogar las condiciones de vivienda y alimentación acordes a su dignidad de ser humano (Artículo 148 del Código Niña, Niño y Adolescente).

Trabajo nocturno.

Está prohibido el trabajo nocturno de adolescentes (Artículo 147 del Código Niña, Niño y Adolescente), y de acuerdo al artículo 52 del Decreto Reglamentario la prohibición del trabajo nocturno de adolescentes está comprendida entre las 07:00 p.m. hasta las 6:00 del día siguiente.

Los trabajos realizados por los adolescentes son amplios ya que tenemos desde trabajos domésticos hasta trabajos en la calle.

Sin embargo estas están reguladas por la legislación de trabajo. Por ejemplo si una menor de edad trabaja como doméstica, la patrona debe darle tiempo para que ésta pueda asistir al colegio, pero, lamentablemente estas normas no se cumplen en nuestros medios.

11.3 Trabajo Por Cuenta Propia.

Estos se encuentran protegidos por la ley del trabajo, los trabajadores manuales y obreros del Estado, conforme Ley de 23 de diciembre de 1944.

El trabajador por cuenta propia es aquel que, sin formar parte del trabajo familiar, realiza el adolescente sin subordinación ni dependencia de ninguna empresa o patrón (Artículo 149 del Código Niña, Niño y Adolescente).

El estado a través de instancia competente, tanto nacional como departamental, brindarán información, orientación y protección integral a los adolescentes trabajadores por cuenta propia adoptando para esto las medidas y disposiciones que fueran necesarias (Artículo 150).

Los adolescentes que trabajan por cuenta propia gozan del derecho de afiliación al sistema de seguridad social. Las cotizaciones correspondientes al aporte patronal serán cubiertas por el Estado a través de las instituciones correspondientes. El aporte que corresponde al adolescente trabajador por cuenta propia será fijado considerando su capacidad de pago, para lo cual se tomará en cuenta necesariamente su particular situación económica (Artículo 151 del Código Niña, Niño y Adolescente y Artículo 54 del Régimen del Código Niña, Niño y Adolescente), disposición última que menciona también que las defensorías de la Niñez y Adolescencia son encargadas de promover y velar por su cumplimiento.

El Estado a través de las Prefecturas, los Gobiernos Municipales y la familia, aseguran el acceso al sistema educativo de todos los adolescentes trabajadores por cuenta propia, así como el apoyo pedagógico necesario para el aprovechamiento adecuado y acorde con su desarrollo (Artículo 152 del Código Niña, Niño y Adolescente).

Las condiciones de crisis social general por la que atraviesa nuestro país, y en especial la situación de aguda crisis social general por la que atraviesa nuestro país, y en especial la situación de aguda crisis económica que afecta la familia urbano popular y campesina, obliga a que, se incorpore al mercado de trabajo toda la familia, en este contexto es muy común que los menores sean obligados a salir en la búsqueda de un trabajo, sea dentro de la familia o fuera de ella. Es así, que en situaciones de crisis, no sólo los menores abandonados están incorporados al mercado de trabajo, prácticamente, desde los seis, siete años, ya están desarrollando una actividad por un “salario”, de igual manera que los menores del campo.

Se puede ubicar al menor como un trabajador por cuenta propia en la medida que es él y/o su familia quien organiza el trabajo. Un numeroso grupo de menores está inserto en la actividad laboral sin embargo, tampoco existe la posibilidad de cuantificar cuanto de estos menores trabajadores asisten simultáneamente a la escuela.

Se trata de menores que se dedican a realizar diversos servicios al público en general, como ser: Lustrabotas, cargadores o los comúnmente llamados aparapitas, vendedores ambulantes, cuidado y lavado de automóviles, vendedor de monedas, etc., naturalmente al igual que todos los trabajadores independientes del sector informal, no tienen absolutamente ningún beneficio social, ni agrupación sindical, ni protección legal que los ampare, y muchas veces corren el peligro de ser agredidos por agentes de administración pública, delincuentes y adultos que realizan la misma actividad.

11.4 Régimen De Trabajo Familiar.

El régimen de trabajo familiar ocupa a los miembros de una misma familia bajo la dirección de uno de ellos, sin fijación de estipendio especial.

El Código Niña, Niño y Adolescente considera trabajador en Régimen de Trabajo Familiar, al que desempeña actividades orientadas a la satisfacción de necesidades básicas que permitan la sobrevivencia individual y familiar, tanto en el área urbana como rural. Por tratarse de actividades que se desarrollan en el de la propia familia, este régimen de trabajo no está sujeto a una remuneración económica ni implica una relación obrero – patronal (Artículo 153 del Código Niña, Niño y Adolescente).

En este régimen es **deber de los padres o responsables:**

- Cuidar que el desempeño de estas actividades no sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico o mental.
- No ponga en riesgo ni perjudique, su educación, debiendo adoptar medidas para:
 1. Garantizar su acceso y permanencia en la escuela;
 2. Fijar un horario especial de trabajo que sea compatible con el de la escuela y permita la realización de los deberes escolares;
 3. Brindar las condiciones necesarias para que pueda ejercer sus derechos al descanso, a la cultura y al esparcimiento.

El incumplimiento a las disposiciones implicará maltrato y será de conocimiento del Juez de la Niñez y Adolescencia (Artículo 155 del Código Niña, Niño y Adolescente).

Finalmente el **Decreto Supremo Reglamentario del Código Niña, Niño y Adolescente en su artículo 55** dispone que el cumplimiento de los deberes de los padres y responsables de

adolescentes sujetos al régimen de trabajo familiar deben ser supervisados permanentemente por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

Generalmente los niños realizan pequeñas tareas dentro del marco de su familia, en la mayoría de los casos lo hacen a medida que el niño se desarrolla en estos casos el peligro de explotación es mucho menor que en otros sectores, salvo casos extremos, muy difíciles de detectar. En este caso, los niños no son remunerados por su trabajo, pero el valor de éste, se destina a la continuidad del trabajo organizado por la unidad familiar y para la propia reproducción cotidiana de la familia.

12 Las Peores Formas Del Trabajo Infantil

La OIT adoptó en 1999 el convenio para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil. Se trata de aquellas formas de trabajo que esclavizan al niño o niña, lo separa de su familia, lo exponen a graves peligros y enfermedades, o lo dejan abandonado a su suerte en las calles de las ciudades desde tierna edad o dañan su moralidad. En Bolivia se considera al trabajo en minas y la zafra.

12.1 Niños Del Socavón

Asimismo, la OIT y la UNICEF llaman la atención sobre los miles de niños, niñas y adolescentes que trabajan en la minería artesanal en Bolivia, llamadas así por que las tecnologías de producción que utiliza son muy primitivas e incorpora mayor mano de obra, en muchos casos familias enteras de trabajadores.

Existen, aproximadamente 3.800 niños, niñas y adolescentes mineros, en siete municipios donde se concentra la minería tradicional y la aurífera, lo que representa el 10 % del total de personas ocupadas en la actividad minera artesanal.

La mayoría de estos pequeños mineros realizan labores de superficie, cargan, trasladan y seleccionan minerales, así como otras tareas pesadas relacionadas con el procesamiento del mineral.

Otros, sobre los adolescentes, pero también en algunos casos niños, realizan trabajos dentro de la mina, en los socavones como ayudante de sus padres o de otros adultos. Las condiciones son extremas, están expuestos a la inhalación de gases tóxicos, derrumbes y otros peligros, cargando herramientas y mineral. También participan en tareas de perforación y disparos de dinamita.

Existen otras labores “ marginales ” de la minería que son aún más duras y sacrificadas, como los “relaveros” de la minería del estaño, que rescatan el mineral en las aguas de escape de los ingenieros, y los “ barranquilleros ” de la minería aurífera, que rescatan oro de los ríos.

En cualquiera de sus formas o etapas, este tipo de trabajo implica graves peligros para la vida y la salud de estos niños, niñas y adolescentes, porque afecta su desarrollo y educación, comprometiendo seriamente sus posibilidades futuras.

13. Factores Determinantes Del Trabajo Infantil Y La Deserción Escolar.

Hemos tratado acerca de la importancia de considerar los efectos y los incentivos en el diseño de los programas sociales, pues estos pueden incitar un mayor trabajo infantil. Asimismo, mencionamos algunas consecuencias sobre el nivel del bienestar de las familias y las economías. En esta segunda parte estudiaremos las determinantes del trabajo infantil, las cuales luego serán útiles para modelar la decisión de trabajar o estudiar.

La elección entre el trabajo o el estudio en los menores de edad está determinada por una serie de factores que no solo incluyen los efectos e incentivos derivados de los programas sociales.

Excluir tales factores podría llevarnos a conclusiones erróneas. Debemos, por ello, analizar cuáles son los factores que determinan el uso de la mano de obra infantil (y, por ende, la deserción escolar), para construir un modelo adecuado.

13.1 La Pobreza Familiar.

Es muy frecuente que se mencione la pobreza como la causa principal del trabajo infantil. Evidentemente, las familias pobres tienen mayor urgencia de que sus hijos trabajen, y ello imposibilita su educación. Por otro lado, si bien la pobreza ha incidido en el trabajo infantil y juvenil, es la pobreza extrema en la mayor parte de los países de América Latina la que ha inducido mayores índices en éste. A pesar de que los ingresos de los niños son, en promedio, bastante bajos, su contribución es importante en el hogar, por lo que la urgencia por trabajar se vuelve especialmente necesaria en hogares de pobreza extrema. En cuanto a los hogares pobres, se estima que los menores de edad aportan entre un 20% y 25% a los ingresos familiares.

De acuerdo con Alarcón (1996), el escenario social del trabajo infantil y juvenil en el Perú es la pobreza de los niños deben trabajar debido a la incapacidad de los ingresos de los adultos para satisfacer las necesidades familiares. En los campamentos auríferos de Madre de Dios, la mayoría de los niños había dejado la escuela debido a que sus familias necesitaban los ingresos que ellos podían aportar. Asimismo, era poco probable que regresaran a estudiar mientras esta necesidad persistiera. De igual modo, en países como Filipinas los niños trabajadores en las industrias ubicadas en la zona metropolitana de Manila provienen por lo general de hogares con ingreso muy inferiores al límite de la pobreza.

Respecto al aporte de los niños a sus hogares, algunas experiencias muestran que éste no es necesariamente de carácter pecuniario, pues la contribución económica más importante es la que brindan bajo la forma de trabajo familiar no remunerado. A manera de ejemplo, es posible citar el caso de las canteras en Bogotá, donde el trabajo infantil en las tareas del hogar es indispensable para la supervivencia familiar mientras los padres trabajan. Por su parte Perú la

contribución del trabajo infantil y juvenil se manifiesta de ambas maneras: trabajo familiar gratuito y participación laboral en ocupaciones que prevén ingresos.

Antes de cruzar información estadística en relación con los niveles de pobreza y condición laboral de nuestra muestra, vale la pena retomar lo dicho anteriormente. Si bien la pobreza es la principal causa del trabajo infantil, es preciso entenderla como una consecuencia. Esto no solo se debe a la caída en los ingresos futuros de los niños trabajadores, sino también a que la explotación de la que son objeto las personas adultas, que se ven impedidas de contar con un ingreso permanente y adecuado. Este “circulo vicioso” se ha observado en las canteras de Bogotá, donde el trabajo infantil limita un mayor nivel de ingresos para las personas adultas.

En consecuencia, queda establecida la relación entre la pobreza y el trabajo infantil. Si bien los menores contribuyen al sostenimiento familiar, esto entra en conflicto con las necesidades básicas de la infancia.

Sin embargo la pobreza es un factor necesario pero no suficiente para la existencia del trabajo infantil. En la India, aun en las familias que no están en condiciones de pobreza son incapaces de resistir la tentación de elevar al máximo sus ingresos enviando a sus niños a trabajar. Esto refleja claramente que la pobreza no es el único factor que determina el trabajo infantil. A continuación detallaremos otros factores relevantes.

13.2 Factores Culturales.

Como ya se ha indicado, la pobreza mantiene una estrecha relación con el trabajo infantil y éste con la deserción escolar. No obstante, dicha relación debe entenderse en un contexto más amplio, donde existen poderosas fuerzas sociales, económicas, políticas y culturales que incluyen en la decisión en torno al trabajo infantil. Esto puede explicarse por que en ciertas regiones pobres se requiere del trabajo infantil, mientras que en otras igualmente pobres ni se

requiere. El estado indio de Kerala, por ejemplo, ha eliminado el trabajo infantil a pesar de sus altos índices de pobreza.

Pero ¿qué razones culturales pueden influir en el uso de la mano de obra infantil? Es posible que, dado el atraso tecnológico del oficio familiar, los niños se vuelvan indispensables en dichas tareas. En algunas zonas de Asia y África los niños son considerados miembros de la familias con obligaciones y responsabilidades donde el trabajo es la forma de integración familiar. Asimismo, en las zonas rurales de Bolivia, el trabajo infantil es considerado como una forma de socialización y desarrollo, donde cada miembro familiar es un elemento de riqueza.

En el Perú rural la concepción del trabajo infantil no es distinta. Quienes migraron del campo a Lima pasaron por un periodo de adaptación al cual si se suman los valores de los padres respecto de la educación de los hijos- se pueden atribuir la actitud proclive al trabajo infantil en desmedro de la educación. Estos ejemplos muestran factores de carácter cultural que desempeñan en definitiva un papel importante en la decisión que toman las familias en relación con el trabajo infantil.

El género de los niños también incluye en gran medida en la decisión de las familias ante la disyuntiva de la educación o el trabajo de sus hijos. En el ámbito mundial, las niñas comprenden la basta mayoría de los trabajadores infantiles: su educación es considerada una mala inversión, dada las escasas oportunidades de empleos capacitado y su papel preestablecido en la vida doméstica. Mas aún las niñas son generalmente colocadas en trabajos mas fatigosos, con peores salarios y jornadas más largas.

La experiencia peruana no es distinta. En los yacimientos auríferos las niñas son mas explotadas que los varones, mientras que las familias más pobres las envían a labores en calidad de trabajadoras domésticas. Para un niño trabajador en los aluviones de Madre de Dios, la jornada laboral dura ocho horas y contiene un día de descanso. No obstante, las niñas son

empleadas en las cocinas durante jornadas que duran entre 14 y 15 horas, sin días de descanso y con una remuneración inferior a la de los niños.

Consecuentemente, los programas sociales deben considerar las actitudes culturales que asume la sociedad en torno de este problema. En algunos países como la India, Ecuador y Colombia, el trabajo infantil parece no inquietar a gran parte de la población, por lo que es muy difícil para un programa abolirlo si no se toman en cuenta las características sociales de los habitantes.

14. Las Niñas Y El Trabajo Infantil.

En nuestra región las niñas son víctimas de las desigualdades sociales, culturales, políticas y económicas, pues son las primeras en ser retiradas de la escuela, se les asigna un cargo excesivo de trabajo doméstico que interfiere en sus estudios y en el pleno desarrollo de sus capacidades.

Desde muy chicas las niñas son socializadas para realizar tareas domésticas y para cuidar a los pequeños. Las niñas de familias pobres, particularmente de hogares encabezados por mujeres, se socializan para percibir el rol de la mujer como aquel que involucra la responsabilidad principal de satisfacer las necesidades familiares, respecto al cuidado de los niños, comida y la vivienda. Se espera que las niñas ayuden a sus madres en el trabajo doméstico, la cría de ganado y el acarreo de agua y comestible.¹⁰

Las niñas que se ven obligadas a trabajar en las calles, en el campo o en las fábricas, tienen que soportar el desgaste del cansancio producido por las labores adicionales que deben ejecutar en sus propios hogares. La pérdida de energía física es sólo una de las muchas pérdidas significativas que sufre, pues además se le está privando de la niñez, del tiempo de esparcimiento para descansar, soñar y jugar y de la oportunidad de adquirir habilidades y educación.

10. UNICEF. Las Niñas Y El Trabajo Juvenil En América Latina Y El Caribe.

14.1 Trabajo De Menores, Contrato Y Aprendizaje.

Ya insinuábamos, que estrechamente vinculando al trabajo de menores se encontró el aprendizaje en la época corporativa. Terminando el régimen corporativo, y a partir de la Revolución Francesa, el aprendizaje, en su concepción tradicional, perdió importancia, no obstante los esfuerzos de varias legislaciones europeas, como las de Alemania, Italia, España, Austria, Francia y otras, para perpetuar la figura con especial vinculación a los artesanos y pequeños industriales.

El sentido y la naturaleza de este contrato, en su forma tradicional, se encuentran, pues, vinculado al régimen corporativo, el cual era el camino obligado para aprender un oficio y poder ingresar a una corporación.

En el mundo actual, y sobre todo en países sin tradición corporativa, como nuestros países iberoamericanos en general, el aprendizaje de los menores se encuentra estrechamente vinculado a las escuelas de artes y oficios y a los institutos de capacitación y formación profesional, de carácter estatal o paraestatal.¹¹

Algunas legislaciones iberoamericanas, las menos, entre las que cabe citar las de México, Ecuador y Argentina, han contenido normas sobre aprendizaje en su concepción tradicional europea, y sus frutos, según sus mismos comentaristas, han sido muy magros, justamente por la ausencia de tradición corporativa en nuestro medio. Si con esta dirección subsiste el contrato de aprendizaje en los sistemas jurídicos europeos, ello responde a la tradición y al reflejo de un pasado histórico que la conoció y en el cual fue útil.

Además, tal como lo ha destacado la doctrina laboral –Durand y Rouast en Francia, Kaskel-

11. KROTOSCHIN, Tratado De Derecho Del Trabajo. Buenos Aires. 1965, Tomo I Pags. 880 y Sgts.

Dersch en Alemania, etc., el contrato de aprendizaje es un contrato mixto, que incluso los maestros franceses lo vinculan más con un contrato de educación cuya finalidad principal es la instrucción, formación y educación, siendo accesorio el trabajo o rendimiento del menor, pues el interés del empresario que lo contrata y educa se cifra fundamentalmente en el futuro trabajo del aprendiz calificado.

La legislación chilena y la mayor parte de las iberoamericanas no contemplan normas sobre aprendizaje de menores, en su concepción tradicional europea, y ello ha sido, a nuestro entender, un acierto, pues a no dudarlo, salvo rigurosísima fiscalización, se habría prestado para toda clase de abusos e infracciones a la legalidad, su pretexto de la enseñanza que se daría a cambio.

Lo dicho no significa desconocer el valor de lo que esta institución pretende, sino tan sólo que se la debe encauzar, en nuestros medio, por las vías que corresponde y con las implementaciones que una nutrida experiencia nos ha dado.

En efecto, el aprendizaje, adiestramiento, capacitación y formación de trabajadores en general y de menores han tenido un interesante desarrollo en las diversas comunidades latinoamericanas, gracias a los intensísimos esfuerzos desplegados por los diversos institutos de formación profesional que han proliferado notablemente en nuestro países, en especial en las dos últimas décadas, generalmente con la colaboración de gobiernos amigos y la asesoría técnica de la propia Organización Internacional del Trabajo.

De ahí, por lo tanto, la necesidad de vincular el propósito de otorgar contrato de aprendizaje tradicional con las actividades y funciones de nuestros institutos de formación profesional.

Con la finalidad y orientación, el aún reciente Código de Trabajo de Panamá de 1972, en su artículo 281, definió el contrato de aprendizaje en los siguientes términos: “Se entiende por contrato de aprendizaje la formación metódica y completa de trabajadores menores de 18 años y

mayores de 15 años, impartida por el Instituto de Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), y la que se importe en las empresas de acuerdo con normas técnicas y metodológicas aprobadas por el mismo instituto”.

Con idéntica orientación doctrinaria, el **artículo 150 de nuestro D.L. 2.200** conceptualiza al contrato de aprendizaje como *“la convención en virtud de la cual un empleador se obliga a impartir a un aprendiz (menor de 21 años y mayor de 14 que haya egresado de la enseñanza básicas), en un tiempo y condición determinados, los conocimientos y habilidades de un oficio calificado, según un programa establecido, y el aprendiz se obliga a cumplirlo y a trabajar mediante una remuneración convenida”*.

En esta forma, según el criterio de las indicadas legislaciones, el contrato de aprendizaje, figura tan trascendental para el futuro de nuestros pueblos, deja de ser un simple contrato entre partes, pues en él interviene como entidad rectora y fiscalizadora, en su más amplio sentido, acorde con la reglamentación, el instituto de formación profesional correspondiente. Concretamente, en Chile esta función debe desempeñarla al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

No tenemos aún los resultados prácticos de la nueva legislación, pues debido a la falta de reglamentación y otros factores concomitantes, no se ha puesto en marcha o aplicación esta nueva figura jurídica, que ha recogido del pasado histórico su parte útil, y de acuerdo con nuestras realidades, se la ha plasmado en la forma antes relacionada.

14.2 Adolescentes Y Jóvenes En La Población Económicamente Activa.

Se verifica que la totalidad de la Población Económicamente Activa de Bolivia era de 2.5 millones, la misma que se incrementa en una mayor proporción, manteniéndose la misma proporción de hombres y mujeres en el 56.1 % y 43.9 % respectivamente. De esta población, en ambos periodos, están ocupados el 97% con un discreto crecimiento, lo que expresa una situación general bastante positiva caracterizada por una tasa de desocupación.

De este grupo etéreo, la proporción de varones se mantiene y de las mujeres registra un ligero ascenso lo que demuestra que no hubo cambios sustanciales en su composición porcentual.

En este periodo se da un incremento significativamente alto, mayor cantidad de niños se incorporan al empleo, fundamentalmente en los sectores agropecuario, comercio y hogares. La explicación de esta situación en la agricultura y ganadería no es solo de orden cultural en el sentido de la tradicional forma de transmisión de conocimientos y tecnología agropecuaria de padres a hijos, sino y sobre todo, debido a la depauperación económica que obliga a incorporar a toda la familia en la generación de ingresos, en cualquier sector de la economía.

En los grupos de edad de 13 a 18 años y de 19 a 24, las proporciones se mantienen con ligeras variaciones porcentuales, siendo más significativos los niveles de desempleo que ya eran relativamente altos. Se reafirma la tendencia de desempleo sobre todo para los jóvenes, lo cual refleja dificultades de acceso al mercado de trabajo para este grupo. Asimismo es curioso que en el grupo de trabajadoras del hogar, en estos grupos etéreos, se registre una mayor presencia de hombres.

14. 3 Categorías De Ocupación.

Las categorías “Cuenta propia y trabajador familiar” son las que mayor incidencia tienen. Los /as jóvenes y adolescentes tienen concentrada a su población en el grupo de trabajador familiar que llega a un 66% respecto de toda la población económicamente activa, que se distribuye en porcentajes menores en las categorías de obreros y empleados.

Es necesario hacer notar que el trabajador familiar en general es no remunerado y por ello se explica su elevada magnitud. Este tipo de labores son estrategias de sobrevivencia y de reproducción familiar, que trata de complementar sus ingresos con la colaboración de la mano de obra de los hijos. Esta situación es un reflejo de la pobreza y del subempleo, que ha

desplazado la generación de empleos a los sectores informales que se categorizar como “cuenta propia” y “trabajador familiar”, ello explica su elevada magnitud.

Las categorías de ocupación refleja que la mayoría de los empleos de los adolescentes y jóvenes son los menos complejos y prestigiosos y ello no es sólo un problema de instrucción, sino la demanda de empleo calificado.

14.4 Nivel De Ingreso.

En la década actual los adolescentes y jóvenes son los que tienen los más bajos promedios de ingreso. Los más elevados se registraron en el tramo de 40 a 59 años, fenómeno relacionado con la experiencia y madurez alcanzada en la edad adulta, y sobre todo, con el nivel de educación y la demanda del conocimiento específico. Esta diferencia de ingresos, de alguna manera está expresando discriminación generacional con los adolescentes y jóvenes.

La situación de las mujeres comprendidas en las edades de 10 a 24 años es peor y obviamente negativa, lo cual es parte del complejo conjunto de formas que asume la inequidad y la discriminación de género en el marco de la pobreza estructural masiva, cuyo rostro no sólo es femenino sino también infantil y rural.

15. Los Niños Y Adolescentes Trabajadores De La Ciudad De La Paz.

La ciudad de La Paz, es uno de los centros más importantes del país y por sede de gobierno se constituye en el nexo político fundamental, caracterizado por la centralización de la gestión pública estatal.

La población económicamente activa de la ciudad se incorpora principalmente en la rama de servicios sociales y personales, comercio restaurantes, hoteles e industrias manufactureras. La

categoría ocupacional que predomina es la de asalariados y resalta la alta participación de las mujeres en ella.

En la ciudad de La Paz vive aproximadamente el 60% de la población urbana del departamento y de este total el 30% tiene de seis a diecinueve años; de los cuales aproximadamente un 18, 67% trabaja.

15.1 Inserción Ocupacional.

En la ciudad de La Paz viven niños y adolescentes trabajadores de los cuales algunos declararon que además de la ocupación principal realizan otras actividades adicionales.

La composición por ramas de actividad muestra que hay una mayor participación en el empleo doméstico, donde predominan las menores de sexo femenino, en las otras ocupaciones se incorporan fundamentalmente los varones (manufacturas, comercio, otros servicios, construcción y transporte).

Al considerar la incorporación de los niños y adolescentes trabajadores en las diferentes categorías ocupacionales se constata que como en las otras ciudades la mayoría son obreros y empleados, mientras que en las otras categorías los porcentajes son menores.

15.2 Situación Educativa.

Del porcentaje de los niños y adolescentes trabajadores que asisten a la escuela llama la atención que entre los que no asisten, las empleadas domésticas son las que en menor medida se hallan incorporadas a los centros de enseñanza, seguidas por los constructores y por aquellos que trabajan como voceadores o ayudantes de transportistas. Los trabajadores que más asisten son los comerciantes.

El análisis comparativo de los niveles de instrucción alcanzados muestra que La Paz es la tercera ciudad del país con niños y adolescentes trabajadores que no tienen un buen nivel de instrucción.

La situación educativa de los niños y jóvenes se ve grabada por la incorrespondencia entre la edad cronológica y el grado escolar, puesto que si bien terminaron el ciclo básico o intermedio tienen algunos años de retrasos.

15.3 Situación Familiar.

El 60% de los niños y adolescentes trabajadores paceños tanto hombres como mujeres, no viven con ambos padres.

El tamaño del hogar muestran que son los menos grandes de ciudades estudiadas, pues menos de la mitad tiene más de seis miembros. Cabe destacar que 822 menores viven solos, cifra que es la más alta de las ciudades.

15.4 Las Viviendas.

Sus viviendas son relativamente más grandes que las de las otras ciudades, el 41% tiene más de cuatro habitaciones; el 66% utiliza una sola habitación para dormir y el 68% de los hogares destina una pieza específica para cocinar.

En las viviendas el acceso al abastecimiento de agua por cañería más de dos tercio cuenta con este elemento dentro de ella, pero también se advierte que dichas viviendas carecen de un servicio sanitario.

16. Los Derechos Del Niño

El niño es el depositario de la esperanza de la humanidad cuya futura supervivencia depende de la opinión de hoy por fomentar programas para la niñez, con una nueva conciencia de sus necesidades, con un mayor reconocimiento de su vulnerabilidad y su necesidad de ser protegido.

La Declaración de los Derechos del Niño establece, en 10 principios, un código para el bienestar de todos los niños, sin ninguna excepción y “sin distinción o discriminación con base en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política u otra condición, ya sea de él mismo o de su familia”.

Además de la expresa declaración de su derecho a la igualdad y a la no discriminación, el niño tiene derecho a:

- Afecto comprensión y una atmósfera de seguridad moral y material.
- Disfrutar beneficios de seguridad social; salud nutrición vestimenta, alojamiento, distracciones y servicios médicos.
- Un nombre y una nacionalidad.
- Protección especial, oportunidades y facilidades para su desarrollo integral en condiciones de libertad y dignidad.
- Recibir tratamiento, educación y atención especiales requeridos por su condición particular, en el caso del niño impedido física, mental y socialmente.
- Educación.
- Figurar entre los primeros en recibir protección y socorro en toda circunstancia.
- Que los responsables de su educación y guía tengan como el principio normativo, los mejores intereses del niño.
- Ser protegido contra todas las formas de abandono, crueldad y explotación.

- Ser protegido de la discriminación y criado en espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y hermandad universal.

16.1 Los Derechos De La Niñez Y Los Siniestros Del Trabajo Infantil

El punto de vista de que hay derechos específicos, propio de la niñez, distintos a los de los demás seres humanos, estuvo en sus orígenes muy relacionado con la idea de que era malo que los/as niños/as trabajen. El discurso de los derechos de la niñez se fue desarrollando desde fines del siglo XIX y principios del siglo XX, el énfasis se trasladó a otros aspectos de la vida infantil, como los cuidados de la infancia, la calidad de la atención de los padres y el derecho a asistir a la escuela. El argumento de que el derecho fundamental de la niñez era el derecho a la niñez misma y que esto prohibía cualquier participación sostenida en el trabajo seguía en pie y servía para distinguir a los/as niños/as de los adultos. Después de todo, el derecho a trabajar estaba siendo articulado de manera simultánea por el movimiento obrero al servicio de los adultos. Expresado con claridad por primera vez en 1948, recibió sanción oficial un siglo más tarde en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que proclamó “todos tienen el derecho a trabajar” (Jenks 1960:119). Pero “todos”, por supuesto excluyeron a los/as niños/as.

Se definía a los/as niños/as como gente propiamente no trabajadora y el derecho del/la niño/a a no trabajar, aunque expresado con fuerza y emoción, jamás fue aceptado de corazón por las elites y tampoco de manera más amplia por la población en general, y en un tono más “realista” o unitario satura las leyes y declaraciones, tanto nacionales como internacionales, respecto al TI. En adición, la legislación internacional, sobre el TI surgió en parte debido al miedo al socialismo y a la preocupación por organizar un mundo capitalista con funcionamiento tranquilo, motivaciones difícilmente atribuibles a una preocupación por los/as niños/as y sus derechos. No obstante todo esto, la creencia romántica de que los/as niños/as pierden su derecho a la niñez si se dedican a trabajar sigue teniendo un poder considerable.

16.1.1. Acercamiento Romántico Y Utilitarios.

La idea de que los/as niños/as debían tener el derecho a no trabajar, expresada por primera vez en Gran Bretaña en los años 1830, era verdaderamente revolucionaria. Hasta ese entonces, Estados y padres de familia suponían automáticamente que uno de sus papeles era encontrar oportunidades de trabajo para los/as niños/as. Para prevenir el daño que tales niños/as podían ocasionar a su propio futuro y a la paz de su vecindario, se hicieron grandes esfuerzos para proporcionar trabajo a los menores. John Locke, a fines del siglo XVII, quiso establecer escuelas en cada parroquia donde los/as niños/as trabajaran a partir de los tres años. Daniel Defoe gustaba de ver niños/as de cuatro años ganando su pan en la manufactura textil. Se crearon industrias como el trenzado de paja, donde los/as niños/as eran intencionalmente la principal fuente de mano de obra. Se establecieron escuelas de la industria. Hospitales de expósitos a lo ancho de Europa se justificaron en parte porque proveyeron empleo a niños/as. La demanda de mano de obra infantil, creada por la mecanización del hilado textil a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX, llegó como un regalo del cielo a las autoridades de la Ley de Pobres de Inglaterra, desesperadas de encontrar empleo apto para los/as niños/as bajo su cuidado. Se suponía y lamentaba que la ausencia de tales oportunidades en área agrícolas era la causa de la pobreza familiar, según informes presentados a la Comisión de la Ley de Pobres en 1834 (Cunnigham1990). Más tarde, en 1840, el Alcalde de Liverpool deploraba la “falta de empleo infantil” en su ciudad, lo que conducía, decía él, a los/as niños/as corretearan sin control en las calles y vivieran “del bloque” (Winstanley 1995:10).

Aunque hay rastro del sentido de que podía haber algo malo en al menos algunas formas de trabajo infantil por la oposición a que los niños limpiaran las chimeneas, fueron las protestas por el empleo de niños y niñas en las fábricas lo que por primera vez dio lugar a la expresión del punto de vista de que había algo que iba en contra de la naturaleza en el trabajo infantil. Elizabeth Barrett Browning le dio una gran expresión clásica y muy citada en ese sentido de que el trabajo infantil ofendía el orden natural.

Por lo tanto, la naturaleza otorgaba derechos a los niños y era responsabilidad del Estado asegurar que estos sean respetados. Como lo expresó un escrito sobre fabriles niños, había que poner fin a “niños/as sin niñez”. Tanto los empleadores potenciales, pero quizás, más los padres de familia. Según argumentó **Leonard Horner**, el inspector de fábricas, en los años 1840: “*Si el padre tiene sus derechos naturales, también los tiene el niño y si el padre se los roba, el Estado debe convertirse en su tutor y devolvérselos*” (Cunningham1991:50-96).

Fue en los años 1830 y 1840, entonces, que por primera vez vemos expresada una asociación entre los derechos de la niñez y los siniestros del trabajo infantil, bajo el impacto del romanticismo, se empezó a definir a la niñez como propiamente un periodo de alegría y dependencia. Podemos ver el mismo lenguaje y las mismas actitudes, expresados un medio siglo más tarde cuando los norteamericanos, de manera algo tardía, enarbolaron el tema del trabajo infantil. Como dijo un portavoz, el término trabajo infantil (child labour) “*es una paradoja porque cuando empieza el trabajo...el niño deja de existir*”. En palabra de otro, sacar ganancias de un/a niño/a era “tocar profanamente una cosa sagrada”. Los/as niños/as, como el siglo XIX había aprendido del poeta romántico Wordsworth, llegaron fresco desde Dios, inocente y sagrados, y era un pecado privarles de su niñez. **Alexander Mckelway**, un activista prominente a favor de los/as niños/as en las fabricas de textiles en el Sur de los Estados Unidos, enfatizó esta perspectiva ampliamente compartida de que los/as niños/as poseían derechos que eran distintivos de la niñez. En la así llamada Declaración de Dependencia por los/as Niños/as de América en las Minas y Fabricas y Talleres Unidos, **Mckelway** resolvió, hablando en nombre de los/as niños/as:

Que la niñez está dotada de ciertos derechos inherentes e inalienables, entre las cuales está el ser librada de trabajar para el pan de cada día...Que nos declaramos incapaces y dependientes, que somos y por derecho debemos ser dependientes, y que entonces presentamos la llamada de nuestra incapacidad para que podamos ser protegidas en el gozo de los derechos de la niñez. Que demandamos la restauración de nuestros derechos a través de la abolición del trabajo infantil en América. (Trattner 1970: Prefacio)

¿Quién no iba a notar que el país que nació con una Declaración de Independencia ahora reclamaba un derecho a la dependencia para sus niños/as? En las mentes de activistas como éstos, la incapacidad infantil y el derecho a no trabajar estaban inseparablemente enlazados.

Sería del todo equivocado suponer que había una aceptación universal de esta perspectiva romántica sobre los/as niños/as y sus derechos. Paralelo a ella, había otros discursos, uno utilitario, que moldeaba esencialmente la perspectiva de la legislación sobre el trabajo infantil. El argumento utilitario era que la inserción en el trabajo en una edad demasiado temprana descalificaba a los/as niños/as para un papel apropiado en la edad adulta. Su salud y físico podían ser dañados, si las mujeres no lograban aprender habilidades esenciales en el manejo del hogar y a los varones, por estar confinados dentro de formas rutinarias de trabajo exclusivas para menores, no lograban adquirir la gama de habilidades necesarias para sobrevivir en el mercado de trabajo adulto. En adición a principios del siglo XX, se argumentaba que los jornales que habían ganado los habían conducido a actividades dañinas en su tiempo libre. En resumen, desde el punto de vista de la salud de la sociedad como un todo, había una multiplicidad de razones para excluir a los/as niños/as del mercado del trabajo.

La legislación nacional del siglo XIX y principios del siglo XX, cuyo fin era el control del trabajo infantil, abarcaba dos aspectos. De un lado, la legislación enmarcaba el control del trabajo infantil en aquellas industrias donde había más motivo de preocupación primero los textiles, luego las minas, la industria de cerámicas y demás. La legislación era específica para cada industria. Los políticos y funcionarios que redactaron esas leyes reconocían que algunas situaciones laborales no se prestaban fácilmente a las inspecciones que se establecían en tales leyes; esto fue más cierto en las industrias “sudadas” (con jornadas muy prolongadas y un ritmo intenso de trabajo) en casa. Una estrategia complementaria, a nivel nacional, fue entonces reglamentar una edad mínima para entrar en la fuerza de trabajo y volver obligatoria la asistencia a la escuela hasta cierta edad.

En términos generales, tanto la perspectiva romántica como la utilitaria buscaba el mismo fin: el control, cuando no la abolición total, del empleo infantil. A su paso, encontraron oposición. Los/as mismos/as niños/as, los supuestos beneficiarios, se contaban entre los que resistía el punto de vista de que defender la niñez convirtiendo en ilegal el trabajo remunerado era enteramente para bien. Sería ingenuo suponer que esto tuvo mucha influencia; los publicistas adultos lo conocían, aunque por lo criticaban. En términos generales, si la alternativa al trabajo remunerado eran las tareas escolares, la mayoría de los/as niños/as prefería el primero. Munidos de información sobre la hora de su nacimiento, los/as niños/as dejaban la escuela el momento en que cumplían la edad mínima para dejar el estudio; por supuesto, frecuentemente ese abandono se adelantaba a través de ausencias sin permisos, muchas de ellas relacionadas con el trabajo. Los/as niños/as recuerdan con orgullo dos factores en el ingreso al trabajo. Primero, aunque esto fue más notable entre chicos que entre chicas, lo veían como un paso clave hacia una meta deseada, la de ser una persona mayor. Queda el registro de muchos que dicen que lograron “ser hombres” cuando empezaron a trabajar. Segundo daban la bienvenida a una oportunidad de contribuir a la economía familia.

Esto nos conduce al segundo punto, referido a que las ganancias infantiles realmente eran centrales en la economía familiar y aquellos contemporáneos que seguían las últimas investigaciones no podían ignorar eso. Por supuesto las familias obreras lo sabían intuitivamente, lo que explica gran parte de la oposición a la solución de la escolaridad obligatoria. La imposición de la escuela obligatoria fue difícil. En Inglaterra y Gales, a fines del siglo XIX y principios del siglo XX, el delito más común después de la borrachera, era la inasistencia escolar de los/as niños/as. La asistencia obligatoria a la escuela cada día cada semana entraba en conflicto con una economía familiar donde, por tradición, las hijas podían ser retenidas en casa uno u otro día para ayudar a lavar ropa o cuidar a sus menores y donde se esperaba que los/as niños/as de ambos géneros aceptaran las oportunidades temporales que podían surgir de ganar algún dinero. Se esperaba acomodaran su asistencia escolar a tales trabajos.

En otro nivel social, el de los publicistas y políticos, cabe la referencia al famoso estudio de Rowntree a fines del siglo, sobre pobreza de York, que desnuda el ciclo familiar. Rowntree destaca la importancia de los ingresos de los/as hijos/as en el bienestar global de la familia: cuando los/as hijos/as eran menores, la familia estaba en la pobreza, pero cuando ellos empezaban a ganar la familia entraba en una etapa mejorada del ciclo vital (Rowntree 1902). El ideal del varón adulto sustento de la familia dejaba de funcionar una vez que los/as hijos/as empezaban a ganar y a contribuir sustancialmente al ingreso familiar. Esto era especialmente algo nuevo. En una economía pre-industrial, fuera de las regiones proto-industriales, los/as hijos/as tendían a dejar la casa alrededor de los catorce años, porque en la casa simplemente no había trabajo para ellos y muchas veces ni siquiera espacio. En economía industrial, la edad para salir de la casa se elevaba bastante y los/as hijos/as solían entregar la mayor parte de sus sueldos a sus madres.

Dado que los/as niños/as constituían un número excesivo de pobres y que sus ingresos permitían que la familia escape de la pobreza, había una vacilación comprensible en legislar más para controlar el empleo infantil. Por supuesto, había argumentos en contra, sobre todo el de que si se eliminaba menores con sueldos bajos de la fuerza de trabajo, los sueldos en general subirían y se reduciría la necesidad de los/as niños/as de trabajar. Pero hasta los que argumentaban de esta manera sabían que había una fase de transición difícil, donde incluso la pobreza podía aumentar. La conciencia de esto actuaba como un cierto sobre los preocupados con el trabajo infantil, pero enteramente llevados por el énfasis romántico del derecho de la niñez a no trabajar.

Había también otras voces en contra del punto de vista de que había algo intrínsecamente malo en el empleo infantil. Muchos argumentaron que el trabajo en sí era el mejor espacio de entrenamiento. Esto tenía dos aspectos. El primero era que había ciertas habilidades, mayormente las que exigían destreza manual, que tenían que ser aprendidas temprano en la vida si iban a ser aprendidas. Este argumento fue propuesto con fuerza especial respecto a industrias como la fabricación de encajes. Sin embargo, su peso disminuyó porque se podía responder que

las habilidades aprendidas a temprana edad no servían más allá de la adolescencia y dejaban a la persona sin capacidad en la adultez. El otro argumento, no obstante, mantuvo cierto asidero. Este planteaba que la experiencia y disciplina del trabajo eran esenciales desde temprana edad para los que, se admitía con facilidad, iban a pasar su vida laburando. Si esto se admitía (y por lo general se lo hacía), el debate se centraba luego en qué tipos de trabajo eran más aptos para los/as niños/as. ¿ Se debía insistir en el elemento de entrenamiento, quizás a través de alguna forma revivida del aprendizaje gremial, o era suficiente y mejor dejar que se acostumbraran a un mercado laboral sin controles?

16.1.2. Actores Claves.

El ambiente político internacional para la acción sobre el trabajo infantil incluye ahora un conjunto más diversos de actores que hace una década. Al liderazgo tradicional de la OIT se ha sumado UNICEF, UNESCO y el Banco Mundial, junto a la programación y activismo, las ONGs han sido importantes durante mucho tiempo. En los años 1970 y 1980, la Sociedad en Contra de la Esclavitud (Anti Slavery Society) en particular hizo mucho para mantener vivo el tema del trabajo infantil y, dentro de la sociedad civil, sindicatos obreros y asociaciones de empleadores son mucho más activos que a principios de las décadas. La política internacional, sin embargo, sigue en manos de los batallones grandes –la OIT; UNICEF y el Banco Mundial.

17. Los Derechos Humanos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes.

Las Asamblea permanente de Derechos Humanos observa con mucha inquietud y se plantea una serie de interrogantes de cómo se puede solucionar y en que medida debemos respetar los derechos fundamentales de la niña, niño y adolescente trabajador,

Para tratar el tema de las niñas, niños trabajadores es importante recordar algunos antecedentes: la necesidad de una protección especial al niño ya ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra, de 1924, por las Naciones Unidas que impulsó a crear, en 1946, una unidad que se

hiciera cargos de las necesidades urgentes de la infancia. En 1948, 56 Estados independientes del mundo acordaron un código de conducta en el que exponían los mismos derechos para todos los seres humanos y se confiaban la protección y la promoción de estos derechos a los gobiernos

18. Derecho a la Protección en el Trabajo.

El **artículo 47 párrafo I de la actual Constitución** dice que toda persona tiene derecho a *“trabajar y dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad lícita, en condiciones que no perjudiquen el bien colectivo”*. Este derecho fue nuevamente pronunciado por la Nueva Constitución Política del Estado en su artículo 47 párrafo I.

El título II parte Tercera de la Constitución fue introducida en la de 1938, conjuntamente con otros principios de orden social, económico, agrario y cultural. En su Artículo 162 declara que el trabajo y el capital gozan de la protección de Estado y que la ley regulara sus relaciones en todos los aspectos, correspondiendo al Estado crear condiciones para el empleo, estabilidad en el trabajo y remuneración justa. Con este propósito, advierte que los derechos reconocidos por ley a favor de los trabajadores son irrenunciables por lo mismo que son de orden público y que son nulos los acuerdos o convenciones en contrario o que tienden a burlar sus disposiciones, modificado por el artículo 162 de la Ex Constitución Política del Estado, que establece que las disposiciones sociales son de orden público, disposición ratificada en el artículo 48 párrafo I y III de la actual Constitución Política del Estado.

Nuestra legislación laboral prohíbe el trabajo de menores de 14 años, salvo el caso de aprendices. **“Los menores de 18 años no podrán contratarse para trabajos superiores a sus fuerzas o que puedan su desarrollo físico normal”** (Art. 58 L.G.T.). Disposición que está superada por Ley 2089.

El D.S. 10859 de 7 de mayo de 1973, Art. 80: “Establece la jornada máxima de trabajo de siete horas diarias de lunes a viernes y cinco horas el día los días sábados, es decir cuarenta horas semanales para los menores autorizados a trabajar”.

El Código Niño, Niña y Adolescente y la protección en el trabajo (Art.124 y siguientes del C.N.N.A).

Se considera niño, niña o adolescente y/o menor trabajador, “aquel que realiza actividades productivas, presta servicios de orden material, intelectual y otros como dependiente o subordinado o por cuenta propia, percibiendo a cambio una remuneración llamada salario, generando un ingreso económico para sobrevivir o realizando trabajos agropecuarios dentro del régimen del trabajo comunitario”.

El **Código Niño, Niña y Adolescente Art. 124**, sólo considera al **adolescente trabajador** como:

- “El que realiza actividades productivas y presta servicios de orden material, intelectual u otros, como dependiente o por cuenta propia, percibiendo a cambio un salario o generando un ingreso económico.
- Al que desempeña actividades orientadas a la satisfacción de necesidades básicas que permitan la sobrevivencia individual y familiar, tanto en el área urbana como rural, así no perciba remuneración económica ni exista relación obrero patronal por tratarse de trabajo familiar o comunitario”.

El **Art. 125** del mismo Código se refiere a la protección y señala: “*Todo adolescente tiene derecho a la protección en el trabajo, a la formación integral y a la capacitación profesional de acuerdo con su vocación, aptitudes y destrezas en relación a las demandas laborales*”, que concuerda con el Art. 45 del Reglamento D.S. N° 26086 de 23 de febrero de 2001 que en cuanto a la protección establece: “El Juez de la Niñez y Adolescencia procesará las denuncias sobre la no cancelación de salarios y otros beneficios a los adolescentes trabajadores, así como

las denuncias de maltrato, tráficos de los mismos” y en cuanto seguridad y salud dispone: “Las defensorías de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con las Direcciones Departamentales de Trabajo, vigilarán el cumplimiento de las normas de seguridad y salud a favor del adolescente trabajador”.

Asimismo, el Art. 126 fija en catorce años de edad mínima para trabajar y establece que los empleadores garantizarán que el trabajo del adolescente se desarrolle en actividad, arte u oficio que no perjudique su salud física y mental, ni el ejercicio de sus derechos a la educación, cultural y profesionalización encomendándose la función de control a la defensoría de la Niñez y Adolescencia de la jurisdicción a la que pertenece.

De la misma forma las defensorías protegerán al adolescente trabajador de la explotación económica. Las instituciones privadas coadyuvarán en la protección del adolescente trabajador tomando en cuenta las normas que rigen la materia y el presente código.

Todo adolescente que sea trasladado de una localidad a otra para realizar cualquier tipo de trabajo precisa de la autorización escrita de sus padres o responsables. Asimismo se comunicará este traslado a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia de su jurisdicción (Art. 127 C.N.N.A). En caso de contratación de adolescentes para trabajos en el exterior solamente el Juez de la Niñez y Adolescencia podrá autorizar dicha contratación previa comprobación de la licitud de la actividad por desarrollar (Art. 128 del C.N.N.A Y Art. 48 de su Reglamento).

El salario para adolescentes será establecido de acuerdo de normas vigentes, en ningún caso será menor al salario mínimo nacional. Para fijar el monto y efectuar su cancelación se procederá en las mismas condiciones que a un adulto que efectúa el mismo trabajo (Art. 129 C.N.N.A).

Los empleadores incorporarán a los adolescentes trabajadores a todos los beneficios establecidos por ley (Art. 130 C.N.N.A).

El artículo 50 señala a su vez que las Defensorías de la Niñez y Adolescencia en Coordinación con las Direcciones Departamentales de Trabajo verificarán regularmente el cumplimiento de la jornada de Trabajo prevista para los adolescentes. Las referidas instancias supervisarán asimismo el cumplimiento de las normas sobre la seguridad social que beneficie al trabajador adolescente.

19. Derechos Humanos y la Globalización económica

Las políticas de ajuste estructural, para lograr la modernización han aumentado el desempleo y la sub-utilización de la mano de obra que ha influido en el deterioro de la calidad de vida de la población, la disminución y definición de la cobertura de los servicios y el aumento de su violencia social.

Sin embargo, el desarrollo sostenible no puede medirse únicamente en términos económicos ni recurrir a medidas represivas salariales, para atraer inversiones o créditos extranjeros. Se trata de un proceso que engloba el desarrollo social, la consolidación del Estado de Derecho y la satisfacción de las aspiraciones individuales y colectivas, en los ámbitos civil, políticos, social y cultural.

En el modelo de globalización económica, el desarrollo se consigue a expensas de los derechos humanos, la política estatal da menos importancia a los derechos de las personas que a los intereses del capital. La Asamblea de Derechos Humanos, pedirá responsabilidades al gobierno y asumirá su trabajo con las organizaciones intergubernamentales, como las Naciones Unidas, así como con entidades que se ocupen de asuntos humanitarios, la paz, la justicia y la libertad en desarrollo.

19.1 Derechos y Garantías de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Desde que el Código de la Niñez y Adolescencia entró en vigencia, a pesar de los esfuerzos emprendidos por las instituciones responsables de aplicar la Justicia Penal del Adolescente, aún se han logrado crear las condiciones requeridas para su total aplicación. Según diagnóstico por instituciones que forman parte de la Comisión Especializada para la elaboración de la estrategia de aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia, la falta de medidas penales no ha permitido la aplicación de sanciones para aquellos que infringen las normas que fueron establecidas para la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Un aspecto que limita el debido proceso es la falta de personal, tanto en el Ministerio Público como en la Defensoría Pública. Otro problema que se refleja constantemente es la necesidad de una efectiva coordinación entre los operadores de la Justicia.

En la actualidad ello constituye un serio problema, ya que, aún cuando se hacen grandes esfuerzos para frenar la constante violación de los derechos de los niños y adolescentes el grado de menores en riesgo va incrementándose a falta de una adecuada norma penal.

CAPITULO IV

TRABAJO INFANTIL EN BOLIVIA

20. El Trabajo Del Menor En Bolivia.

El Código Niña, niño y adolescente, promulgado mediante Ley Nro. 2026 del 27 de octubre de 1999 y reglamentado por Decreto Supremo Nro. 27443 del 8 de abril de 2004 es el marco jurídico desarrollado para la defensa y cumplimiento de los derechos de la niñez boliviana. En sus reglamentaciones se fija la edad de 14 años como edad mínima para ingresar al mercado de trabajo de bienes y servicios. La Ley general del Trabajo, asimismo establece la prohibición de contratación de menores de 14 años; su artículo 58 indica que los niños y niñas no tienen autorización para trabajar. A pesar de estas disposiciones, se advierte que en los últimos años existe la tendencia a utilizar mano de obra infantil y adolescente en el mercado laboral.

La declaración del Derecho al Desarrollo, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas de diciembre de 1986, enfatiza que este debe ser reconocido como “un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan”. Toda la población debe beneficiarse de este derecho. Los derechos económicos, sociales y culturales son, esencialmente, los derechos a una adecuada alimentación, a la salud, a la vivienda, a la educación y al trabajo. No cabe duda de que estos derechos se basan en el derecho a vivir con dignidad y esperanza.

El desarrollo integral económico, político, cultura y social implica descubrir y efectivizar todo el potencial productivo existente. El potencial más importante de un país radica en sus habitantes- niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos (as)-, sus organizaciones, sus ventajas cooperativas y competitivas su infraestructura, sus recursos naturales, suelo y su sistema

educativo. Todos estos aspectos deben ser desarrollados para una gestión más eficiente más eficaz y, por ello, más participativa. Hay capacidades y recursos y estos pueden convertirse en efectos multiplicadores para modificación de la desesperanza que se vive en la actualidad.

La historia de Bolivia muestra la presencia de distintas fases o tipos del desarrollo económico, en los cuales el capital humano y el capital social jugaron roles diferentes. Sus resultados se expresan en la profunda heterogeneidad histórico estructural visible en las brechas económicas, sociales, políticas, ambientales, espaciales y culturales existentes al interior del territorio nacional. Esta situación se agrava por que buena parte del costo de la justa estructural se cargo en los más desprotegido, vale decir en los niños, niñas y adolescentes y en una gran cantidad de mujeres que no tuvieron más remedio que buscar superar sus problemas a partir de una masiva salida al mercado de trabajo junto a sus hijos.

El ajuste estructural cambió las reglas del juego de los actores económicos. El aislamiento del estado de la actividad productiva, la privatización, la desregularización y la liberación del mercado causaron cataclismo en la débil economía boliviana e incrementaron salvajemente el riesgo y la inseguridad laboral. Como consecuencia de la privatización de las empresas estatales se redujo el empleo público dejando en la orfandad y el desamparo a los trabajadores. Esto no tuvieron otra alternativa que ajustarse a las nuevas demandas laborales, pasando a desempeñar funciones en situaciones absolutamente desventajosas. Esta situación de inseguridad impide la lucha por reivindicaciones laborales; muchos trabajadores con el único objetivo de cuidar sus precarios trabajos, se someten a los abusos de los nuevos empleadores desde el punto de vista de la jornada laboral, los salarios y las prestaciones sociales, entre otros. Se han destruido los gremios de trabajadores que antes los protegían y luchaban por una jornada de trabajo y un salario justo. Por esta razón, muchos trabajadores se vieron obligados a recurrir al sector terciario para desempeñar actividades de dudosa calidad productiva.

Dada la urgencia de dar respuestas ágiles y urgentes al incremento desigualdad pobreza y exclusión social, es imprescindible la concertación y el consenso entre los diferentes actores

políticos, económico y sociales por que estos problemas afectan al país en su conjunto. Por ello se deben realizar pactos y esfuerzos concertados de recuperación de la esperanza con miras a la construcción de la Bolivia del mañana. La construcción del futuro es la conciencia del riesgo que ya está en el presente, por lo que resulta difícil imaginar una gestión progresiva del cambio sin establecer alianzas.

21. Antigüedad Del Trabajo En Bolivia

La inestabilidad laboral ha crecido en los últimos años. Esto se refleja tanto en el empleo total como en el empleo de niños, niñas y adolescentes. Los problemas existentes, cuyo origen es de índole estructural, se han profundizado. Esto ha puesto en evidencia que el costo del ajuste estructural fue cargado a las espaldas de los sectores más pobres: niños, niñas y adolescentes y jefes de hogar que viven en las zonas urbanas marginales y en las zonas rurales.

El escaso desarrollo de las fuerzas productivas, la austeridad en el consumo, la alta incidencia de la pobreza, la inestabilidad laboral, las restricciones de ingresos, las limitaciones de las condiciones materiales de vida y las pautas peculiares de división del trabajo (técnica, social, sexual y espacial) son los factores que permiten entender el contenido social del fenómeno de inequidad e inestabilidad en la que viven los trabajadores.

Más de la mitad de los niños, niñas y adolescentes tienen menos de 5 años de antigüedad laboral, lo que ratifican el deterioro generalizado del empleo. Los aspectos más importantes que explican este fenómeno son: la inestabilidad laboral, los ingresos bajos y fluctuantes, la ausencia de beneficios sociales y alta inestabilidad social y política.

Los únicos grupos que han logrado mayor estabilidad son los que auto generan su trabajo, es decir, comerciantes y trabajadores agrícolas. Esto revela con mayor fuerza el problema que enfrenta la población: la falta de seguridad del empleo.

La inestabilidad, la restricción de ingreso monetario y la participación laboral de los diversos integrantes de la familia se enmarcan en estrategias de vida que se involucran dos efectos deteriorantes de las condiciones de vida de la población y, en especial, de las mujeres y los niños y niñas. Por una parte, el hogar tiende a dispensarse en múltiples tareas provocando que la reproducción cotidiana se realice fuera de la vivienda o en condiciones en las que se combina con la actividad productiva. Por otra, en los últimos años, muchos niños y niñas, desde muy pequeños, ejercen algún trabajo que bordea la mendicidad.

Nótese que hacia el año 2000, sólo el 30% de los niños, niñas y adolescentes tenían un trabajo relativamente permanente, con mas de 5 años de antigüedad. Este valor oculta las discrepancias urbano – rurales, pues en las zonas urbanas sólo 9% declara tener esa antigüedad. Esta situación se explica por el peso que tienen los trabajos informales, que implican, en muchos casos, puestos frágiles, de baja calidad y con ingresos comparativamente cada vez menores con relación a los puestos de la economía formal.

22.- Seguridad Social Del Trabajo Infantil En Bolivia

A esta importante rama de la política social le compete un rol preponderante, en su función redistributiva de los ingresos y de atención a los estados de necesidad, lo que, en relación con los menores, se manifiesta especialmente por el otorgamiento de los siguientes grupos de prestaciones:

- a) Asistencia médica y servicios sociales;
- b) Prestaciones de supervivencia (orfandad);
- c) Prestaciones y asignaciones y asignaciones familiares.

En definitiva, la población protegida por la Seguridad Social representa un porcentaje inferior a la que se encuentra vinculada por una relación de dependencia en los sectores privado o público. Ello ha sido consecuencia de las serias dificultades que han habido para extenderla al

sector agrícola, al servicio doméstico, a determinados sectores que deambulan entre la mediana y pequeña empresa y otras circunstancias especiales.

Por lo que respecta a los grupos de prestaciones de seguridad social a que tendrían derecho los menores, debe considerarse:

- a) La asistencia médica y servicios sociales, importantísimo en cuanto preservan la salud y la vida del futuro adulto, mejoran su nivel nutricional, etc.
- b) Las prestaciones de supervivencia para los huérfanos del pensionado o del impotente activo que a la fecha de su fallecimiento habría tenido derecho a pensión de invalidez, ello tienen gran trascendencia pues la forma como la seguridad social mantiene un nivel de ingreso al menor que, en alguna medida, le habilita para continuar sus estudios o retrasar el momento de su incorporación a la fuente de trabajo, o, por último se tratará de una renta suplementaria que le otorgará al menor un mayor margen de seguridad que sumará a otros ingresos a otros ingresos que pueda obtener de sus actividades propias.
- c) Los regímenes de asignaciones y prestaciones familiares tienen peculiar trascendencia en relación con la situación laboral y escolar de los menores.

El objetivo de tales generosos predicamentos es el poder efectuar un proceso de redistribución de ingresos en profundidad, el cual en los estratos de más bajos recursos tendrá una mayor importancia, pues, siendo el beneficio de monto uniforme, aumenta en forma más intensa los niveles de ingresos en los estratos más postergados.

Luego vienen los efectos secundarios, adicionales al redistributivo, que deben lograr los sistemas de prestaciones familiares, y entre ellos tenemos:

- a) Es un estímulo a la escolaridad, a la capacitación y a la postergación de edad de admisión al trabajo.
- b) Promoción e integración de la familia.

En este sentido, los regímenes de prestaciones familiares sirven más que cualquier otra rama de la Seguridad Social para realizar funciones de educación, promoción e integración.

22.1. Trabajo Infantil Una Discusión En La Agenda Política.

El Trabajo Infantil no es un tema novedoso, menos aún una moda reciente, pues las niñas y los niños han trabajado siempre; también en todas las épocas se han producido condiciones de explotación y desde principios de siglo se han debatido la necesidad de limitarlo o erradicarlo.

Este debate ha alcanzado notoriedad y se ha ubicado en la agenda pública, gracias a una serie de hechos y circunstancias que se han producido en las dos últimas décadas como ser:

- La irrupción en las calles de nuestras ciudades, de contingentes de niños, niñas y adolescentes insertos en la denominada economía informal como consecuencia de la implementación de las políticas de ajuste estructural.
- El reconocimiento de que los niños, niñas y adolescentes son personas, sujetos sociales y derechos y que por lo tanto deben ser protagonistas de su presente y futuro por un lado, y por el otro, la necesidad y obligatoriedad de preservar su interés superior, principios en los que se asienta la nueva Doctrina de Protección Integral desarrollada en la Convención Internacional de los Derechos del Niño.
- La revalorización teórica y filosófica del trabajo en general como un derecho fundamental inherente a la persona.

Este es el marco en el que se desarrolla actualmente un debate regional con **dos posiciones** encontradas:

Una, que postula la erradicación total del trabajo infantil a partir de reivindicar el derecho irrenunciable de “ser niño”, llegando a plantear que **“el trabajo infantil priva al niño de su derecho a ser niño y por consiguiente el niño pierde su infancia... madura a la fuerza y de**

prisa y cuando ese niño llega a la etapa de ser joven han perdido su derecho ha ser un adulto pleno ...”

El aspecto negativo identificado por esta corriente, es la imposibilidad de un acceso a la educación y capacitación por parte de los niños trabajadores. También, sostiene que el trabajo de los niños, niñas no contribuyen substancialmente al ingreso familiar.

Sobre la base de estos argumentos, los defensores de esta posición proponen:

- Erradicar totalmente, mediante disposiciones legales nacionales e internacionales, el trabajo de niños hasta los 12 años.
- Que se universalice la escuela básica y que ésta responda a las necesidades de la población.
- Que se establezca una política seria y decidida de apoyo a la familia y al ingreso familiar.
- Que se desarrollen programas que incidan en su profesionalización, como un marco legal que efectivamente los proteja a los mayores de 15 a 18 años.

La otra corriente parte de un redimensionamiento del “ser niño” jurídica, social, cultural y del postulado de que el trabajo es un Derecho Humano para todas las personas, por lo que plantea: **“Si reconocemos que trabajar es un derecho de la persona, no hay razón alguna para negárselo, en cuanto goce a nadie y tampoco al niño. Precisamente por ser un derecho que se ejerce en las coordenadas históricas en las que les toca sobrevivir a las mayorías y específicamente a los NATs, la exigencia de normarlo se torna en un insoslayable imperativo ético y político..”**¹²

12. CUASINOVICH VILLARAN Alejandro, “Algunas Premisas Para Reflexión Y Las Practicas Sociales Con Niños Y Adolescentes Trabajadores”.

Esta postura en pro del trabajo infantil sostiene que el trabajo en sí mismo no es malo, lo negativo y con lo cual no está de acuerdo, es con la obligación que tienen los niños, niñas y adolescentes de trabajar, obligación que da lugar a la explotación.

Sobre la base de estos argumentos quienes defienden esta postura, plantean:

- Que se adopten medidas para erradicar la pobreza que es consecuencia directa de un sistema que la mantiene y reproduce y que es la que obliga a trabajar a los niños.
- Que se otorguen garantías y se implementen políticas y normas de protección jurídica y social para los niños, niñas y adolescentes que trabajan.
- Que se establezcan normas y medidas efectivas para erradicar las condiciones de explotación los niños, niñas y adolescentes que trabajan.
- Que se reconozca en la práctica el protagonismo infantil juvenil, la identidad social y personal de los niños en general y en especial de los niños y niñas trabajadores.
- Que se establezca una articulación entre trabajo y educación como nuevo marco legal para desarrollar políticas educativas.

Los términos del Debate Regional están en la agenda mundial, de allí es que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se encuentra preparando, una reunión mundial donde se aprobará una propuesta de Convención sobre formas extremas de trabajo infantil, si bien este organismo mantiene firme su posición en torno a la erradicación a partir de una edad mínima (convenio 138 de 1973), también está planteado que los programas nacionales de acción, presten “especial atención a los niños menores de 12 años”.¹³

Por otra parte, recordar que este último tiempo, se han efectuado varias reuniones internacionales donde han participado niños y adolescentes trabajadores, quienes han pedido garantías y protección al trabajo que realizan, antes de su erradicación.

13. OIT Propuestas De Nuevas Normas Internacionales Sobre Formas extremas de TI.

Consideramos que para adoptar una postura en el país además de tener los elementos de análisis externos, no por ello alejados de nuestra realidad, también debemos contar con una visión de los antecedentes nacionales por lo que veremos.

22.2. Trabajo De Niños, Niñas Y Adolescentes En Bolivia.

Estudios histórico-sociales señalan que antes de la colonia, en las diferentes culturas y naciones originarias, los niños desempeñaban diferentes actividades de producción y reproducción junto a los mayores. No existe una investigación específica de aquella y posteriores épocas referidas a este grupo etéreo. Lo que sí está registrado en los anales de la historia, son las condiciones de sometimiento y esclavitud en las que desarrollan su trabajo las personas originarias de estas tierras, independientemente de la edad o sexo, situación que se mantuvo luego de la independencia por largas décadas.

Se intentó regular esta situación mediante Decreto Reglamentario en 1929, prohibiendo el trabajo de menores de 10 años y disponiendo protección para los menores de 16 años; no se tienen evidencias de que esta disposición haya sido cumplida, sin embargo diez años más tarde, la Ley General del Trabajo y su Reglamento (1939 y 1943 respectivamente) ¹⁴ prohibían el trabajo de menores de 14 años, salvo el caso de aprendices..., (LGT Art. 58) empero, pese a la norma, las personas menores de esa edad continuaron trabajando aunque en condiciones totalmente adversas.

En 1992, años en que se promulgó el actual Código del Menor, el que al no hacer ninguna diferencia entre los menores hasta los 21 años, tampoco fija una edad mínima para trabajar, de allí es que hoy en día un niño de 5 años puede trabajar legalmente.

14. Ley Del Trabajo. Decreto Ley de 24 de mayo de 1939, elevado a Ley de la República el 8 de Diciembre de 1942.

Si bien el Código esta en vigencia establece además, una serie de garantías y protección para “los menores trabajadores” la ausencia de mecanismos coercitivos, vacíos y contradicciones dan a sus normas un carácter de enunciado teórico sin ninguna posibilidad de aplicación práctica.

El tema de trabajo, también, ha sido abordado por las dos Reformas Educativas producidas en el país que se tradujeron en leyes, en ambas se les ubica como base y principio de educación. Aunque la Ley de Reformas Educativas, de 1994, va más allá y plantea una modalidad de enseñanza para los educandos trabajadores.¹⁵

En el aspecto asociativo, gremial o sindical o sindical, tampoco ha existido una respuesta coherente y orgánica de los organismos de adultos, que se sepa en casi ningún sindicato los aceptan con los mismos derechos y obligaciones ni tampoco ningún colectivo de trabajadores ha reivindicado los derechos de los NATs ni siquiera los tomó en cuenta a la hora de hacer sus reclamos o planteamientos sociales.

Algo similar sucede con la parte empleadora, donde muy rara vez se le concede los mismos derechos y salarios que a los trabajadores adultos, incluso cuando el trabajo de los NATs pueda ser más eficiente y efectivo que de un trabajador adulto, con la agravante que cuando el trabajador niño, niña o adolescente reclama un derecho o hace una denuncia ante la autoridad laboral, aparece otra ante la policía por robo o abuso de confianza, y entre pruebas y pruebas se diluye la acción.

En general, hay algo que debemos asumir y a partir de ello planteamos respuestas para superar: la sociedad adulta no reconoce el esfuerzo y aporte de los niños, niñas y adolescentes trabajadores y más bien cuando puede, intenta sacar ventajas de su trabajo, esto lo constatamos en la vida cotidiana en diferentes situaciones... ahora, ¿qué hacemos para erradicar esta

15. Código De La Educación Boliviana, Artículo 1, inciso 8.

injusticia, que seguro se mantendrá independientemente de que podamos tener la mejor o peor de las leyes?.

Este es el panorama, que nos corresponde analizar, aspectos que tienen que ver con las medidas legislativas, políticas y sociales que debemos adoptar como país, para la garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes trabajadores, el goce y ejercicio efectivos de sus derechos, en condiciones de igualdad, respecto y dignidad.

22.2.1. El Estado Boliviano Y El Trabajo Infantil.

El país en este momento está con serias dificultades en la búsqueda de soluciones a los conflictos de orden laboral.

Si entendemos el trabajo infantil como un problema de relación obrero – patronal reducimos el grave problema lacerante de la explotación del trabajo infantil.

Sin embargo, la ausencia de los representantes del movimiento sindical es significativa, para ello el trabajo infantil no está en las demandas, de 128 demandas que contiene el pliego petitorio de la COB no existe el trabajo infantil.

El Estado frente al trabajo infantil debería hacer dos cosas: primero normar y segundo actuar en la solución de sus problemas.

En Bolivia, normas existen, institucionalidad para su aplicación existe tanto por la parte laboral como en el código.

Lo que falta en nuestro país, son las condiciones sociales, económicas para disminuir la participación de los niños en el mercado laboral. No hay condiciones para eliminar temas como la subcontratación que está prohibido por la Ley General del Trabajo.

La necesidad de sobrevivencia está en un amplio sector de familias bolivianas, no es posible evitar que los niños tengan que aportar al sostenimiento de las necesidades básicas de la familia.

Se ha demostrado estadísticamente que en Bolivia, el 2,6% de los miembros de cada familia obligatoriamente sostiene el hogar. Un hogar que mantiene con el aporte del padre, de la madre y de por lo menos un hijo. Cuando el padre no trabaja, trabaja la madre y los hijos.

No es que haya demanda de trabajo, que sea atractivo para que los niños vayan a trabajar. Existe una demanda de necesidades de subsistencia que hacen que los padres impulsen a sus hijos a la búsqueda de su trabajo.

No es posible resolver problema del trabajo infantil con la aplicación de la norma. No hay condiciones sociales, ni institucionales capaces en su estatura jurídica que pueda ser aplicadas. La ciudad de El Alto, con más de medio millón de habitantes tiene dos inspectores de trabajo que están habilitados por ley controlar a todas las fábricas, a todas las industrias, a todo el comercio, pero controlar el trabajo infantil en una ciudad de ese tamaño, es imposible.

Desde el punto de vista del Ministerio de Trabajo, es imposible controlar algo en los centros urbanos, pero no creo que podamos controlar el área rural.

Es muy difícil decir que la tarea de pastoreo no es una acción de trabajo, para la cultura campesino la actividad pastoril del niño es parte de la tradición ancestral y la relación hombre-rebaño no es una relación como el dueño de la tienda y sus mercaderías en los estantes. La relación rebaño es como la relación familia- tierra es una unidad que conforma la base de propia vida. La tierra no es un instrumento de generación económica productiva, es parte de su vida.

Por lo tanto, el tema de trabajo infantil, en el campo es de una singularidad diferente y muy complejo para atender en el marco estricto de los límites de la voluntad jurídica de la norma general del trabajo y estas aplicadas. Serán un engaño intentar hacerlo.

Pero digamos que es posible hacer:

Es admisible el trabajo infantil a partir de una edad. ¿Cuál es la edad? Las normas nos dicen partir de los 14 años pero la realidad concreta muestra que existe más niños que trabajan con menos edad.

Se puede controlar que los niños no trabajen en ambientes insalubres.

Es posible recurrir con inspecciones a lugares donde evidentemente puede hacer daño moral al trabajo infantil.

Unido al tema del subcontrato, que está prohibido por ley, el sector que más implementa el subcontrato, que más viola la ley, es el sector de la construcción y que es uno de los que más genera empleo. Una de las tradiciones es que el albañil va con su niño o con su hermanito menor y el niño no va a revocar, no va a empotrar, no va a jugar, va a cargar la arena, el balde con la cal, un esfuerzo que está poco remunerado que el adulto no lo hace, a pesar de que el esfuerzo físico ultrapasa la capacidad humana anatómica, biológica del niño. Eso es posible controlar.

Se puede controlar que los niños no trabajen en horarios inadecuados. Todos estos aspectos apenas son paliativos, es difícil, que de esta forma solucionemos el problema.

Es imposible evitar el trabajo infantil porque en las propias familias que impulsa al niño a buscar sobrevivencia, pero podemos generar condiciones para que el niño pueda trabajar adecuadamente y bien remunerado.

Hay tareas verificadas de que la habilidad manual del tamaño de la mano del niño es mucho más apta para tareas como entrelazado de cadenas de gorra, trabajos de bordado, de tejido, de artesanía, etc. Quizás si existiese la oportunidad de una cultura productiva que generase

condiciones adecuadas, es probable que generemos sino es la abolición total de toda forma de trabajo infantil por lo menos se adecuaran mejores condiciones.

Si el trabajo infantil está aplicado como la necesidad de subsistencia, vemos con realismo cual son las mejores acciones que permitan más y mejores ingresos no para el niño sino para el que tiene obligación de sostener a ese niño. Si conseguimos más capacitación para el padre, el padre va tener mejor remuneración y no va a necesitar mandar al niño a la búsqueda del trabajo.

Por lo tanto, el problema del trabajo infantil tiene que resolverse con las necesidades de resolver los problemas básicos de producción, de empleo, de calificación, de todo el mercado laboral.

22.2.2. Incidencia De Las Niñas, Los Niños Y Adolescentes Trabajadores En La Economía Boliviana.

Todos los temas sean económicos, sociales esta relacionados y es difícil hacer una separación como tal. El trabajo infantil es preocupación de gobiernos, organismos internacionales, organizaciones empresariales y en general de toda la sociedad, pero antes de opinar sobre la incidencia de los niños, las niñas y los adolescentes trabajadores en la economía boliviana se debe recordar las razones por las cuáles se motiva a este segmento de la población a buscar un trabajo.

El trabajo infantil es un fenómeno que se presenta en escala mundial, en países, desarrollados y en vías de desarrollo y que esta carcomiendo los cimientos del desarrollo de nuestros países lo que nos debe llevar a realizar un análisis profundo de nuestra realidad a fin de tener una posición concretada y definida que nos permita una mayor y menor participación en la reunión de organismos internacionales como la OIT (Organismo Internacional del Trabajo).

El problema es más acentuado en los países en vías de desarrollo como es el caso del Africa, continente en el que cerca del 41 % del total de la población económicamente activa, entre los 5

a 14 años, está incorporada a la vida económica. En cambio en Asia, representa al 21 % y en América Latina alcanza al 17 % motivo por el cual la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se ha encargado de estudiar y promover acciones desde su primera convención de 1919.

Los aspectos que influyen para que el niño trabaje si bien coinciden con los identificados a nivel internacional, en el caso de Bolivia tienen algunas particularidades éstos son: rápido crecimiento demográfico, las familias numerosas de escasos recursos, niños, niñas abandonados, incremento del desempleo, crecimiento de la pobreza, pérdida del poder adquisitivo del salario, crecimiento del mercado informal, migración del campo a la ciudad, falta del mecanismo gubernamentales para hacer cumplir la ley, diferencias de los trabajos desempeñados por los niños en el área rural y en las ciudades y finalmente el sistema de educación.

22.3 Requisitos Para La Celebración Del Contrato De Trabajo En La Situación Del Menor.

Los requisitos para la celebración de un contrato son: la capacidad, el consentimiento, el objeto, causa y forma. La falta de uno de estos requisitos hace nulo un contrato.

- **Capacidad;** es la aptitud de una persona para ser titular de cualquier derecho, de familia o patrimonial denominada también capacidad de goce, y para hacer valer por si misma los derechos de que está investida, conocida también como capacidad de ejercicio. La primera no puede ser suprimida ni sometida a restricciones mientras que la capacidad de ejercicio puede ser sometida a ciertas restricciones, forzosamente limitadas y generalmente emergentes de la naturaleza misma de la cosa: por ejemplo la edad. No es que la persona esté privada o limitada en el goce de derechos. Es solamente su capacidad de ejercicio la que ésta limitada hasta tanto llegue la edad señalada por la ley, lo que no puede salvarse

ni mediante representación.¹⁶

La legislación civil ha establecido la capacidad de los menores a determinada edad, pero el derecho laboral ha disminuido dicha edad. De ésta manera el menor se encuentra capacitado antes para trabajar que para realizar otro tipo de negocio jurídico. En la práctica a diario, los menores celebran contratos de trabajo sin intervención de sus padres.

Es lógico que exista mayor liberalidad, pues el derecho a trabajar es inalienable y no puede ser coartado mas que por razones superiores de preservación del individuo y de la sociedad. El trabajador no tiene más que su trabajo para poder subsistir, y no puede esperar hasta cumplir la mayoría de edad para disponer de él.¹⁷

Nuestra legislación establece en el **artículo 8 de la Ley General del Trabajo** “*los mayores de 18 y menores de 21 podrán pactar contratos de trabajo salvo oposición expresa de sus padres o tutores; los mayores de 14 y menores de 18, requerirán la autorización de aquellos y en su defecto la del inspector del trabajo*”. Por otro lado el **Artículo 58 de la Ley General del Trabajo** “*Se prohíbe el trabajo de menores de 14 años salvo el caso de aprendices. Los menores de 18 años no podrán contratarse para trabajos superiores a sus fuerzas o que puedan retardar su desarrollo físico normal*”.

Al respecto, debe autorizarse el trabajo de los menores, siempre y cuando los mismos no atenten contra su salud física y moral y no estén reñidos con la moral y las buenas costumbres para tal efecto para tal efecto se debe eliminar la discriminación y establecer que los menores de edad tengan los mismos derechos y deberes que los mayores en cuanto concierne a la protección de las disposiciones de las leyes del trabajo.¹⁸

16. MORALES GUILLEM, Carlos “Código Civil Concordado Y Anotado”. Tercera Edición Tomo I. Editorial Gisbert, La Paz Bolivia 1991 Pag. 84.

17. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo IV, Página 412.

18. JIMÉNEZ SANJINES, Raúl; “Historia Del Derecho De Trabajo Boliviano Y Bases Para Una Nueva Ley General Del Trabajo”, Editorial Popular, La Paz Bolivia, 1988, Pag. 317.

- **Consentimiento;** Este es uno de los elementos esenciales para la celebración del contrato de trabajo, se manifiesta por el concurso de la oferta y la aceptación sobre la cosa y causa que han de constituir el contrato.

. **Objeto;** El objeto consiste en una obligación que una parte asume prestar su trabajo o energía a la otra. El trabajo objeto del contrato del mismo nombre, no es susceptible de cumplimiento forzoso; en cuanto lo sea deja de ser el objeto de un contrato de trabajo para convertirse en otra cosa.

El objeto del contrato de trabajo no es ni puede ser nunca el hombre, sino su energía de trabajo y el objeto de trabajo nunca puede ser ilícito, pero si el fin a que dicha energía se dedica.

- **Causa;** es el motivo que ha influido directamente sobre la voluntad de la persona, determinándola a realizar el contrato; el motivo determinante de éste.

- **La Forma;** es el conjunto de prescripciones que la ley establece referente a las condiciones, términos y expresiones que deben observarse a la formación de un acto jurídico para su plena validez.

22.4. Migración Del Campo A La Ciudad

Como resultado de las migraciones tenemos un elevado porcentaje de la población que trabaja en la calle, como empleadas doméstica, o entra a engrosar el mercado informal o no le queda otra alternativa que mendigar.

Todos sabemos que las normas no se están cumpliendo y se debería analizar y buscar mecanismos para su aplicación, para esto será necesario buscar formas comunitarias de

participación para que mediante un compromiso social se coadyuve con la tarea de disminuir el trabajo infantil.

Las diferencias de los trabajos de los niños(as), en el área urbana y en el área rural son muy marcadas. Se dice que el niño en el campo ayuda a las familias en las labores de pastoreo, cuidando a los hermanos menores mientras la madre desempeña otras labores ayudando en la siembra y la cosecha. Estas actividades no son remuneradas y por lo tanto su cuantificación se hace muy difícil y lo malo de éstas labores encargadas por los padres es que las niñas, los niños y los adolescentes cada vez asisten menos a las clases.

Los riesgos que corren los niños(as) y adolescentes son menores puesto que se supone que los padres tendrán más cuidado de darles tareas más sencillas y menos peligrosas.

La Confederación de Empresarios Privados manifestaron su desacuerdo con la actitud pasiva para disminuir el trabajo de los niños(as) y adolescentes, porque el aporte actual, que puede ser significativo en términos de núcleo familiar, esta disminuyendo la posibilidad de que en el futuro sea mayor si tiene una buena educación y formación técnica y profesional.

22.5. Reconocimiento De Las Niñas, Niños Y Adolescentes Como Sujetos Sociales

El tema implica que estamos reconociendo que los niños, niñas y adolescentes no eran sujetos sociales.

Es responsabilidad de la Dirección de Asuntos de Géneros, Generacionales y Familia, el diseñar e implementar políticas para éstos grupos poblacionales que vayan dirigidos al ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y al desarrollo pleno de sus potencialidades.

Las políticas hasta ahora son insuficientes para incentivar el desarrollo sus potencialidades en lo que se refiere a este grupo poblacional. La cantidad de leyes, normas, decretos y códigos de

protección de los derechos de las niñas y los niños es alta, pero en su mayoría no se cumplen. Las que si se cumplen sin las políticas de protección, las que ven a los niños, adolescentes y jóvenes, como objetos de las políticas.

Las niñas, los niños y los adolescentes están considerados dentro del grupo que se llaman “menores”, término comparativo contra la palabra mayores. Los adultos pueden todo, los “menores” son incapaces, inmaduros, improductivos, irresponsables. Esta visión de esta fase de desarrollo se ven como etapas transitorias de este grupo poblacional a la edad adulta. Al ser de tránsito no tienen importancia, son invisibles.

La Constitución Política del Estado señala que son ciudadanos bolivianos los varones y mujeres mayores de 18 años de edad, cualquiera sea su grado de ocupación, instrucción o renta.

Con esta visión se favorece el establecimiento de relaciones de dependencia y subordinación de los menores en relación con los adultos. Algunos adultos consideran a los niños como propiedad privada de la familia, de ahí surge el maltrato infantil, el abuso, pero no solamente en el ambiente laboral y educativo.

Cuando la sociedad visualiza a los jóvenes o a los “menores”, generalmente se enfatizan los aspectos negativos. Se los menciona cuando infringen normas sociales; cuando se habla de abuso de alcohol, de drogas; de delincuencia es ahí se mencionan a los niños, niñas y adolescentes. En el día a día solamente son mencionados en sus aspectos negativos, cuando les crea problemas a la sociedad.

La mayoría de las políticas son dirigidas principalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes con problemas en términos de protección y esa es la función asistencial básicamente a dichos problemas asociados a la pobreza.

Vemos que la Convención Internacional de los Derechos del Niño establece que la niña, el niño y el adolescente son sujetos plenos de derecho. Las políticas sociales ahora vigentes enfatizan en dos aspectos fundamentales: el desarrollo integral y los derechos. Desde el Vice-Ministerio de Asuntos de Género, Generacionales y familia tenemos el firme propósito de desarrollar programas y actividades coordinadas con otras instituciones del Estado y con instituciones no gubernamentales de apoyar sus esfuerzos orientados al desarrollo integral de la niña, niño y adolescente.

El niño, la niña y el adolescente deben ser sujetos sociales para todos los sectores. Evidentemente el trabajo infantil es indeseable, pero las condiciones de pobreza lo hacen inevitable y mientras no podamos cambiarlas no podemos tener un pleno ejercicio y plenos sujetos de derechos y sujetos sociales en este grupo etáreo.

22.6 La Vulnerabilidad En El Trabajo

Drewe y Hulsbergen definen la vulnerabilidad *“como un fenómeno social multidimensional y dinámico que da cuenta de los riesgos, inseguridades e indefensión provocados por factores externos derivados de la implantación de nuevas modalidades de desarrollo que introducen cambios que afectan a las familias y sus miembros”*. No es un fenómeno privativo de los sectores pobres sino de todos los estratos de la población.¹⁹ En los años 90, las políticas de ajuste implantaron tanto a las familias pobres como a las clases medias. La vulnerabilidad ésta directamente asociada a la cantidad y calidad de los recursos que controlan los individuos y las familias en el momento del cambio, así como con la posibilidad de utilizarlos en las nuevas circunstancias económicas, sociales, políticas y culturales que va definiéndose el proceso. Se trata de recursos, según Rubén Kaztman,²⁰ *“cuya movilización permite el aprovechamiento de*

19. PIZARRO Roberto (2001) “La Vulnerabilidad Social Y Sus Desafíos”, América Latina CEPAL, Santiago de Chile, Febrero de 2001 Pag. 39

20. KAZTMAN Rubén (1999) Activos Y Estructuras De Oportunidades Estudios Sobre Las Raíces De La Vulnerabilidad Social En Uruguay, Oficina CEPAL – Montevideo.

las estructuras de oportunidades existentes en un momento, ya sea para elevar el nivel de bienestar o para mantenerlo ante situaciones que lo amenazan”.

En Bolivia la vulnerabilidad esta fuertemente ligada las graves dificultades que enfrenta la población para obtener un trabajo estable, seguro, bien remunerado y para descifrar los códigos de la modernidad. El trabajo es, sin duda, el más importante de los recursos de los sectores populares y de las clases medias urbanas duramente golpeadas por las reformas estructurales que ha impactado en el deterioro del empleo.

La inseguridad a la que estos trabajadores se hallan expuestos es muy alta. Es evidente que la apertura del mercado y las exigencias altamente competitivas del mercado laboral han acentuado la heterogeneidad productiva, a lo que se suma la flexibilización del mercado laboral que genera mayor inseguridad e indefensión en los trabajadores.

Los trabajadores sin salarios son muy vulnerables, están indefensos y sometidos al capricho de sus empleadores debido a que no tienen contrato o sólo tienen contratos temporales. Estos parecen advertir la **Secretaría del Desarrollo Social** cuando dice: *“Diferentes grupos y sectores de la sociedad están sometidos a carencias y procesos dinámicos de inhabilitación que los colocan en situaciones que atenta contra la capacidad de resolver los problemas que plantea la subsistencia y el logro social de una calidad de vida satisfactoria. En lo fundamental, éstas dependen de la existencia y de la posibilidad de acceder a fuentes y derechos básicos de bienestar, trabajo remunerado y estable, conocimientos y habilidades, tiempo libre, seguridad y provisión de servicios sociales, patrimonio económico, ciudadanía política, integración e identidad ética y cultural.”.*

22.7 Características Educativas Asociadas A Los Niños Que Trabajan.

A pesar de la implementación de la Reforma Educativa, el grado de instrucción regular que reciben los niños, niñas y adolescentes no es sinónimo de un proceso de aprendizaje

homogéneo. En términos generales, se aprecia que la enseñanza es diferencial, según el área de residencia y según se trate de establecimientos públicos o privados. Pese a los grandes esfuerzos por mejorar los sistemas públicos de enseñanza, éstos siguen enfrentando varias restricciones: maestros con bajos salarios, aulas inapropiadas, carencias de medios técnicos, y sobre todo, educando subalimentados que no encuentran motivaciones y estímulos reales en el seno de sus hogares. Estas circunstancias forman parte de los mecanismos reproductores de la desigualdad social.

Entre la multiplicidad de problemas existentes en los sistemas tradicionales de enseñanza se puede advertir que en las áreas rurales se imponen los patrones de educación imparcial en las ciudades y que se utilizan sistemas de enseñanza poco adecuados a la realidad rural. Este hecho, sumado al carácter y la forma de transmitir los conocimientos en idioma castellano, cuando la población es hablante de idiomas nativos como el quechua o aymara sin una previa o paralela enseñanza del castellano como segunda lengua, explica la reducida participación de la población rural en los sistemas de instrucción formal. Problemas de idiosincrasia determinan que se avance lentamente en este terreno.

CAPITULO V

LOS MENORES ANTE EL DERECHO DEL TRABAJO Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

23. Acción Internacional

Una ímproba labor le ha correspondido a la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, acorde con sus objetivos y el planteamiento programático a que aludió el Preámbulo de la Parte XIII del ya citado Tratado de Paz de Versalles.

En su primera Conferencia celebrada en Washington en el año 1919, aprobó el Convenio N° 5, que fijó en 14 años la edad mínima de admisión en el trabajo industrial. Luego, el Convenio N° 7, aprobado por la Conferencia de 1920, fija también en 14 años la edad mínima de admisión para el trabajo marítimo; la Conferencia de 1921 aprobó un Convenio por el cual se autoriza a los menores de 14 años el trabajo agrícola, fuera de las horas fijadas para la enseñanza escolar; en la misma conferencia, el Convenio N° 13 fija en 18 años la edad de admisión para trabajos peligrosos o insalubres, industriales o marítimos. La Conferencia de 1932 fija en 14 años de edad mínima de admisión para el empleo de los niños en labores no industriales (comercio). Luego, en la Conferencia de 1937 se recomendó elevar de 14 a 15 años la edad mínima de admisión en labores industriales y profesionales, como medio de combatir la desocupación, que con caracteres de cierta alarma ya se insinuaba en aquella época, en especial en los Estados Unidos, Italia y otros países industrializados. Las Conferencias de 1946, 1951, 1959 y 1965 vuelven a ocuparse sobre la materia, en relación con algunos aspectos o para ciertos grupos de trabajadores. Concretamente, en dichas conferencias se aprobaron convenios sobre examen médico de los menores, trabajo nocturno de los menores, edad mínima de admisión para los pescadores y edad mínima de admisión para los trabajadores subterráneos, respectivamente.

La proliferación de normas especiales y diseminadas movió a la Oficina Internacional del Trabajo a proponer un Convenio General a la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en 1973, que recogiera su criterio global en un conjunto normativo armónico. En tal virtud, la Conferencia de 1973 aprobó el Convenio N° 138 y la recomendación N° 146, ambos sobre “edad mínima de admisión al empleo”.

La O.I.T., en su informe IV para la 58ª. Conferencia de 1973, resumió la posición de los miembros laborales, gubernamentales y de empleadores en los siguientes términos:

“Los miembros de los trabajadores señalaron que el empleo de los niños estaba caracterizado frecuentemente por salarios bajos y otros tipos de abusos. Cuando existía gran desempleo, la utilización de los niños en el trabajo tendía a privar de los trabajadores adultos de oportunidades de empleo. Al mismo tiempo, a privar a los niños de oportunidades para que se educaran y formaran, se los condenaba a permanecer sin calificación alguna y, por ende, se perpetuaban la pobreza y el atraso en la sociedad. Por lo tanto, los miembros trabajadores señalaron la necesidad de aumentar la edad mínima de admisión al empleo, así como la edad de abandono de la escolaridad.” En tal virtud, apoyaron la adopción de un nuevo convenio general, estricto en cuanto a sus posibles excepciones, y que presentara un progreso en relación con el Convenio N° 5 de 1919, que había fijado en 14 años la edad mínima de admisión.

Los miembros gubernamentales que intervinieron en el debate apoyaron en general la idea, habiendo presente algunos que el instrumento debía contener ciertas flexibilidades, así como también precisiones en el empleo de los términos; posición similar adoptaron los miembros empleadores, “al apoyar la adopción de un nuevo convenio, abogaron porque se le diera flexibilidad y realismo a fin de satisfacer la diversidad de necesidades y posibilidades existentes entre los Estados Miembros.”²¹

21. O.I.T. Informe IV. “Edad Mínima De Admisión De Empleo”, Ginebra, 1972, Pag. 4 y Sgts.

El Convenio N° 138 estableció que la edad mínima genérica de admisión “no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar o, todo caso, a los 15 años” (Arts. 2 y 3).

La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajos que por su naturaleza o las condiciones en que se realice puede resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores, no deberá ser inferior a los 18 años (Art. 3,1).

Se permite el empleo de personas de 13 a 15 años en trabajos ligeros, siempre que no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo, ni perjudiquen su asistencia a la escuela o su participación en programas de formación. (Art. 7,1)

Consciente de su carácter de instrumento internacional, que, como tal, debe permitir su adaptación a realidades socio laborales diferentes, el Convenio N° 138 contempla normas que otorga flexibilidad a su aplicación y que permiten a los países ir paulatinamente adecuando sus legislaciones internas a los preceptos del Convenio y a los objetos que lo inspiran.

Es por ello que, si bien prevé como edad mínima de admisión al empleo aquella en “que cesa la obligación escolar o, en todo caso, quince años”, agrega que aquel país cuya economía y servicios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta a las organizaciones de empleadores y de trabajadores, especificar, inicialmente, una edad mínima de 14 años, bajo determinados resguardos y exigencias, entre otros: los miembros que se hayan acogido a la disposición de la edad mínima de 14 años, tienen la obligación de declarar en las memorias enviadas a la Organización que aún subsisten en sus países las razones para tal especificación, y otras obligaciones anexas.

Establece asimismo el Convenio, en relación con los trabajos considerados insalubres o peligrosos, una norma especial, según la cual la edad mínima de admisión en estos casos no podrá ser inferior a los 18 años; sin embargo, y manteniendo la tónica de flexibilidad ya aludida, el Convenio permite que la legislación nacional autorice el empleo o trabajos a partir

de los 16 años, a condición de que queden plenamente garantizados la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente.

23.1. Fundamentos De La Legislación Intervencionista Y Protectora Del Menor

Obvias e innumerables razones. Quien fuera brillante profesor de Derecho del Trabajo en la Universidad de Sevilla, Carlos García Oviedo, las resumía en las siguientes básicas y fundamentales:

- a) *Fisiológicas*, para que el desarrollo físico del niño se realice en condiciones de normalidad, a lo cual se opone la acción de trabajos desproporcionados o excesivos;
- b) *De seguridad personal*, porque la debilidad del mecanismo de atención del niño lo expone a sufrir accidentes, de ocupar su actividad en trabajos peligrosos, en aquellas actividades que requieren diligencia, cuidado o esmero en grado imposible de pedir al menor;
- c) *De salubridad*, pues los trabajos o labores perjudiciales para la salud deben también vedársele;
- d) *De moralidad*, por haber industrias lícitas y permitidas, que pueden herir los sentimientos del niño y entorpecer su labor educadora, como ocurre con la confesión de ciertos impresos o dibujos o en la elaboración de determinados artículos, prestación de servicios, etc.;
- e) *De cultura*, ya que tanto la familia como el Estado han de velar por el normal desenvolvimiento físico del niño como asimismo por llevar a su espíritu la obra de la educación y de la cultura. ²²

22. GRACIA OVIEDO, Carlos; “Tratado De Derecho Social”, Tercera Edición. Madrid.

24. La Convención Y El Trabajo Infantil

La convención de los Derechos del Niño condensa el pensamiento más avanzado de este siglo sobre niños y adolescentes. El paradigma que surge de ella, remarca el hecho de que la niñez es una etapa donde las personas están en formación, por lo que no obstante ser sujetos de derecho, la familia y el Estado tienen el deber de brindarles las condiciones necesarias para su respeto, protección y desarrollo integral. Dicho instrumento constituye el fundamento sobre el cual descansa la formulación de políticas sociales entorno al trabajo

El **artículo 32** plantea al respecto:

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño al estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligrosa o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
2. Los Estados Partes adoptaran medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente articulo. Con este propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:
 - a) Fijaran una edad o edades mínimas para trabajar
 - b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
 - c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente articulo.

Como vemos, la Convención fija una posición absolutamente clara y transparente ante el trabajo infante juvenil: el niño y adolescente deben ser protegidos de toda forma de explotación y de todo aquello que pueda poner en riesgo su desarrollo integral.

En la perspectiva de la Convención, el eje no la sobrevivencia familiar, sino el niño. Es decir “La Convención no deja resquicio alguno para legitimar el trabajo prematuro, aduciendo que ello sea necesario para la subsistencia de la familia. El niño siempre es primero. Esto quiere decir, que no serán los niños los encargados de suplir las carencias familiares y, en última instancia, la falta de políticas sociales robustas de los Estados para mejorar la calidad de vida de las familias. El problema de la pobreza exige la ejecución de las políticas sociales básicas, y ésta es responsabilidad de los Estados de ofrecerla y de la sociedad de demandarlas, nunca el niño, cuando esto compromete su bienestar actual o hipoteca su futuro.”²³

24.1. Por Un Trabajo Digno Y Una Legislación Que Lo Proteja Y Valore A Los Niños, Niñas Y Adolescentes Trabajadores

En los últimos tiempos se realizaron diversos encuentros nacionales, regionales, continentales e internacionales de niños, niñas y adolescentes, como de educadores y profesionales con la finalidad de otorgar un trabajo digno mediante una legislación que proteja y valore a los niños, niñas y adolescentes los cuales fueron efectuados considerando:

- Que el trabajo infantil es una realidad que involucra a millones de niños, niñas y adolescentes en todo el mundo y que repercute profundamente en la vida de cada niño, niña y adolescente, en sus familias, a nivel social, político económico en general.
- Que existe ya una importante experiencia de organizaciones sociales de niños y adolescentes, y de organismos no gubernamentales, gubernamentales e intergubernamentales que actúa en este campo.
- Que posesionándose frente a esa realidad invocando un profundo respeto y valoración de la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, a quienes consideramos sujetos

23. UNICEF. Las Niñas Y El Trabajo Infante Juvenil En América Latina Y El Caribe.

sociales y sujetos plenos de derechos, que merecen vivir junto a sus familias y comunidades en un mundo que asegure a todos los hombres y mujeres la posibilidad de nacer, crecer y desarrollarse en un contexto en que la justicia y la paz funden la solidaridad como expresión de amor y felicidad.

- Que los Estados no han adoptado políticas sociales adaptadas a su realidad y destinadas a mejorar sus condiciones de vida y de trabajo.
- Que la existencia de un marco jurídico impreciso y ambiguo que no ha tomado en cuenta las oposiciones de los niños y adolescentes trabajadores manifestadas en los eventos anteriormente anunciados, propicia políticas de corte abolicionista que no valoran la identidad del niño, niña y adolescente trabajador y que atenta contra su derecho humano a un trabajo digno, en el marco de los derechos que les reconocen los instrumentos de derechos humanos y la Convención de los Derechos de los Niños.

25. Derecho Paraguayo Y La II Jornada Interprovinciales De La Minoridad Celebrada En Paraguay.

Corroborando el principio general según el cual la actividad laboral del menor, al igual que todo lo que concierne a su persona e intereses, debe encontrarse regulada en un cuerpo legal único, el Código del Menor de la República de Paraguay, de 1981, dedica su Libro Segundo al “Trabajo de menores y mujeres grávidas o con hijos lactantes”, ocupándose de las disposiciones generales sobre dicha actividad laboral; del menor trabajador en relación de dependencia; del menor aprendiz; de la protección de las trabajadoras grávidas o con hijos lactantes; del menor trabajador independiente y, finalmente, de las sanciones.

Contraponiéndose a esa posición legal, que consideramos ajustada a la realidad jurídica del menor, el Código de Menores del Brasil, limitando su ámbito de comprensión a lo que se

denomina menor en situación irregular, remite lo concerniente al trabajo de menores a una legislación que considera “especial”(Art. 83).

Denotando una loable preocupación por la especialidad en el tratamiento del tema del trabajo de los menores de edad, las II Jornadas Interprovinciales de la Minoridad, celebradas en Paraná (Entre Ríos) en el año 1979, recomendaron:

- a) Sancionar una ley nacional que ordene y clarifique la legislación positiva vigente en materia de trabajo de menores, tanto en actividades industriales como no industriales, adecuando su contenido a la realidad nacional.
- b) Procurar que quienes trabajan como aprendices cumplan realmente tareas formativas, conforme a las disposiciones vigentes, y que este título no sea una simple expresión que oculte bajo su nombre a un operario sin calificación, que trabaja como un adulto con una remuneración inferior. El aprendizaje de taller debe complementarse con la concurrencia a cursos profesionales, en escuelas oficiales o bajo control oficial, y con planes especialmente autorizados al efecto.
- c) Que los organismos públicos que concedan autorización para el trabajo de menores, particularmente entre catorce y los dieciséis años, se aseguren que las actividades que aquellos han de cumplir sean formativas y capaciten al menor, mejorando sus posibilidades de ocupación futura. Al conceder esta autorización se hará necesariamente un examen médico, de carácter psicosomático, y un informe ambiental. Las anomalías que resulten de ellos se tendrán en cuenta para adoptar las medidas conducentes en relación con la carencia observada.
- d) Que en los últimos años de la educación escolar se establezcan cursos de orientación vocacional.
- e) Aumentar el número de escuelas técnicas de formación profesional.
- f) Establecer que las industrias o comercios contraten un número de obreros o empleados menores, para su aprendizaje o formación profesional, en una proporción que establecerá la reglamentación en relación con el total de operarios o empleados adultos.

- g) Que sólo con la intervención de los organismos jurisdiccionales en materias de menores se conceden permisos de trabajo a menores como actores profesionales o en espectáculos artísticos, debiendo precisarse en cada caso el horario de trabajo y el plazo de duración de la autorización.
- h) Que se incorpore como labor peligrosa la que se desarrolle en lugares que puedan implicar un peligro moral o que expongan a los menores a él.
- i) Que las autoridades controlen celosamente el cumplimiento de las normas restrictivas de trabajo de menores.
- j) Que en las zonas rurales se desarrollen las actividades de los clubes rurales.
- k) Que los establecimientos de protección procuren obtener de sus internados o asistidos hábitos de trabajo desarrollando al efecto cursos de orientación vocacional, pre-aprendizaje y capacitación profesional, con especial coordinación con el Consejo Nacional de Educación Técnicas.
- l) Conveniencia de que se procure el empleo de los menores evitándose su erradicación del medio familiar
- ll) Proponer a las universidades la inclusión de materias inherentes al problemas del menor como optativas.
- m) Control administrativo del trabajo de menores por el órgano administrativo de protección y asistencia a la minoridad,
- n) Contralor de cumplimiento de la legislación del trabajo del menor complementando con un cuerpo de asistentes sociales o, en su defecto, personal especializado.
- ñ) Que los organismos administrativos de protección a la minoridad mantenga organizado y actual registros de autorizaciones concedidas a menores para trabajar y sus revocaciones.
- o) Que los menores de edad, a partir de los dieciséis años, puedan controlar directamente con sus empleadores sobre materias de trabajo por cuenta ajena y de formación profesional pudiendo intervenir como actores o demandados en las controversias atinentes a la relación laboral.
- p) Debe contemplarse el otorgamiento de un certificado de aptitud profesional, emanado del organismo técnico administrativo, para los menores que durante su permanencia en

establecimientos asistenciales hayan recibido enseñanza laboral. La facultad de expedición y los alcances de tales certificados serán reglamentados.

- q) Que incorporados los menores al sistema de seguridad social, su aporte a los regímenes contributivos deberá graduarse en función de los beneficios que reciban.

Son éstas algunas de las conclusiones a los que se llegó en las **II Jornadas Interprovinciales de la Minoridad** mencionadas. Fueron acompañadas por otra que, incluso, encontraron posteriormente consagración legal evidenciándose así un eficaz tratamiento de los temas y una sensibilidad gubernamental para otorgar valor a esta clase de reuniones científicas, que no siempre son aprovechadas para un mejoramiento legislativo, al cual generalmente pueden contribuir en forma significativa.

25.1. Legislación Chilena

En forma somera, el criterio de Decreto Ley 2.200 (Arts.23 y Sigts.) sobre incapacidad jurídica y de obrar de los menores, pueden ser resumido en los siguientes términos:

- a) *Mayoría de edad laboral, para todo trabajo*: 18 años, con excepción de quienes trabajan en cabarets y otros establecimientos análogos que presenten espectáculos vivos, como también en los que expendan bebidas alcohólicas que deban consumirse en el mismo establecimiento, respecto de los cuales se precisa la edad de 21 años
- b) *Edad mínima general de admisión de trabajo*: 15 años de edad, con las siguientes exigencias e incapacidades de obrar:
 - i) *Autorización expresa del padre o madre*; a falta de ellos, del abuelo paterno o materno; o a falta de éstos, de los guardadores, personas o instituciones que hayan tomado a su cargo al menor, o a falta de todos los anteriores, del inspector del trabajo respectivo;
 - ii) No serán admitidos en trabajos subterráneos, ni en faenas que requieran fuerzas excesivas, ni en actividades que puedan resultar peligrosas para su edad, seguridad o moralidad;

- iii) En ningún caso los menores de 18 años podrán trabajar más de 8 horas diarias, con lo cual les está prohibido el trabajo extraordinario;
- iv) Les queda prohibido todo trabajo nocturno en establecimientos industriales, que se ejecuten entre las 22 y las 7 horas, con excepción de aquellos en que trabajen únicamente miembros de la familia, bajo la autoridad de uno de ellos.
- c) Excepcionalmente los menores de 15 años y mayores de 14 pueden también celebrar contratos de trabajo, siempre que cumplan todos los requisitos habilitantes y se atenga a las limitaciones antes señaladas para los menores de 18 años y mayores de 15, y siempre que, además, verifiquen las demás condiciones:
 - i) Que hayan cumplido con la obligación escolar; y
 - ii) Que sólo realicen trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo, que no impidan su asistencia a la escuela y su participación en programas educativos o de formación.
- d) Finalmente, una última excepción, que se explica por las obvias razones de su contenido, admitida también por el derecho comparado y los instrumentos internacionales: en casos calificados, y con la debida autorización del representante legal o del juez de menores, podrá permitirse a los menores de 15 años que celebren contratos de trabajos con personas o entidades dedicadas al teatro, cine, televisión, circos u otras actividades análogas.

Cabe destacar que cuando, a falta de familiares o representantes legales del menor de 18 años, es el inspector del trabajo quien autoriza la celebración del contrato, dicha autorización, en la sola vía administrativa, es condicional, pues el inciso cuarto del artículo 23 del Decreto Ley 2.200 agrega que, en tales casos, el inspector del trabajo “pondrá los antecedentes en conocimiento del juez de menores que corresponda, el que podrá dejar sin efecto la autorización si la estimara inconveniente para el trabajador”.

Un análisis más pormenorizado de nuestro derecho interno y del Convenio N° 138 nos lleva a la conclusión de que sus normas son más estrictas que las del instrumento internacional, y en

otros aspectos rigurosamente coincidentes.

25.2. Defensa En Sede Penal, Aptitud Procesal Laboral Y Aptitud Procesal Civil.

La intervención procesal a modo de defensa, encuentra, en materia de minoridad, una particular característica. Estará ella directamente vinculada con la calidad de imputado que asuma el menor en el régimen específico que se le impone legalmente.

Mientras el menor se encuentre en la categoría de inimputable es decir, no punible, será irrelevante toda consideración vinculada en su “defensa”; aunque la defectuosa redacción normativa haga mención de “imputación delictiva” , es evidente que el menor no adquiere la calidad de imputado.

Esto sentado, aparece congruente lo dispuesto por el Código Civil, al adquirir la aptitud para que el menor, desde la edad del menor adulto, puede estar en juicio criminal. Ello así porque la ley lo coloca en condición de sanción eventual hasta los 18 años, siempre que no se trate de delitos de acción privada o reprimidos con la pena menor de dos años, multa o inhabilitación.

Pero ni se olvide que, en el moderno derecho procesal, la defensa asume carácter técnico.

La aptitud procesal laboral del menor aparece plena desde los catorce años, destacándose en doctrina que así se regulariza una situación sobre la cual habían avanzado las leyes locales de organización de justicia y de procedimientos y que la amplitud de los términos utilizados permite inducir que el menor tiene capacidad activa y pasiva para intervenir en todo proceso que tenga conexión con la relación laboral.²⁴

24. KEMELMAJER DE CARLUCCI, “La Capacidad Civil Del Menor Que Trabaja”. Pag. 155 y 156

En el ámbito civil, concede amplitud para que el menor con dieciocho años cumplidos pueda estar en juicio por acciones vinculadas a los bienes adquiridos con el producto de su trabajo.

Se ha sostenido que la capacidad procesal del menor se reduce a esas acciones, y no se extiende a la actividad misma, pero parece criteriosa la interpretación realizada por KEMELMAJER DE CARLUCCI, de que, no es posible que el legislador haya dado capacidad para lo más –el ejercicio de la actividad- y la Corte para accionar en defensa de esa misma actividad.

A estas posibilidades de accionar en sede civil hay que agregar la que se abre en todo los casos en que, ante la negativa o la imposibilidad de que el representante legal preste su asentimiento, deba recurrirse a la autorización judicial supletoria. Declara al respecto PALACIO que el menor goza de plena capacidad para promover el juicio (voluntario) tendiente a cumplir la licencia paterna.²⁵

25.3. Celebración Del Contrato De Trabajo Y Ejercicio Profesional – Ejercicio Del Comercio.

De conformidad con lo dispuesto por el Código Civil, desde los dieciocho años el menor puede celebrar por sí mismo contrato de trabajo.

Igualmente el mencionado posibilita el ejercicio de la actividad del menor que haya obtenido título profesional habilitante.

Parte de la doctrina, aún minoritaria, piensa que es necesario contar con la edad de dieciocho años para que el menor quede habilitado, pero la mayoría de los autores considera que hasta la

25. PALACIO, *Derecho Procesal Civil*, Tomo III, Pag. 34.

obtención del título, ya que la norma trata de la capacidad laboral y de la aptitud profesional como supuesto distintos.²⁶

La posibilidad comprende no sólo los títulos universitarios sino también lo referente a cualquier profesión reglamentada por la autoridad pertinente en su ejercicio y en los estudios previos. Así ocurre con los títulos de maestro, perito mercantil, maestro mayor de obras, martillero público, etc., pero debe señalarse que LLAMBIÁS destaca que la aptitud profesional quedará frecuentemente de lado frente a normas locales de policía que sólo habilitan para el ejercicio de ciertas profesiones a los mayores de edad.

La referencia que hace la ley al trabajo por cuenta propia debe entenderse que posibilita igualmente el trabajo profesional dependiente, pues sería ilógico que se permitiera asumir los riesgos de la actividad personal y se excluyera una actividad amparada por la relación subordinada.

25.4. Administración Y Disposición De Bienes Adquiridos Con El Trabajo.

El Código Civil ha venido a despejar incertidumbres sobre este tema en lo que atañe a los menores que han cumplido dieciocho años de edad, ya que son expresamente autorizados para administrar y disponer libremente de sus bienes.

Esta solución había sido recomendada por el III Congreso Nacional de Derecho Civil, aunque hay doctrina que considera que debió limitarse esta posibilidad otorgada a los menores respecto de los bienes.²⁷ BORDA afirma que se justifican los alcances de la reforma, pues debe presumirse que quien tiene capacidad para ganar el dinero, la tendrá también para administrarlo,²⁸ posición a la cual nos adherimos.

26. LLAMBIAS, Código Civil Anotado comentario al artículo 128, Tomo I, Pag. 277.

27. VENEGAS RAFFO, Capacidad De Los Menores Para Trabajar Y Ejercer Profesiones.

28. BORDA Guillermo, Reforma Del Código Civil. Incapaces, Ed,28-831

Los bienes que el menor adquiere con el producto de su trabajo conforman un patrimonio especial, quedando el patrimonio general bajo la administración del representante legal.²⁹ Por esta razón, en las escrituras de compraventa debe consignarse que el dinero invertido por el menor proviene de su trabajo personal, con indicación precisa de los datos respectivos, presupuestos aplicables tanto con relación a los inmuebles como a los muebles registrables.

26. La OIT.

Durante los 70 años de su existencia, la OIT se limitaba a actividades tradicionales de establecer parámetros en el TI. Es difícil creer el hecho de que hasta hace diez años, la OIT no tenía ni un solo miembro a tiempo completo trabajando en el tema del TI. A principios de 1919, la OIT adoptó una serie de Convenios sectoriales sobre la edad mínima, consolidados en 1973 con el Convenio de Edad Mínima Nro. 138, que estableció la edad de 15 años para admisión en el empleo en la mayoría de los sectores, mientras se permitía trabajo ligero a partir de los 13 años.

Cuando el Programa Internacional sobre Eliminación del Trabajo Infantil IPEC, fue lanzado a principios de los años 1990, se consideraba que era importante colocarlo en un marco político. Pero no existía una política codificada y uno simplemente tenía que mirar los parámetros y pronunciamientos del pasado. No obstante la educación siempre formaba parte del marco de referencia de la OIT. La Constitución de la OIT, de hecho, cita como una de sus metas *“asegurar igualdad de educación y oportunidades vocacionales”*.

A partir de mediados de 1930, recomendaciones e informes de la OIT pedían armonizar la edad mínima legal con la edad de conclusión de la escuela obligatoria. Pero como esto había estado

29 LLAMBIAS, Código Civil Anotado, Tomo I, Comentario al artículo 128, Pag. 278.

implícito, si no explícito, en los Convenios de la OIT hasta este punto se integro plenamente en Convenio 138.

En los años 1980, la OIT produjo una serie de publicaciones útiles, pero quizá ninguna más que la primera. Hay que sumar informes sobre reuniones técnicas regionales en El Cairo(1989) y Nueva Delhi (1991) juntos echan luz sobre el pensamiento de la OIT sobre trabajo infantil.

Todo el paisaje del trabajo infantil cambió para la OIT el 28 de septiembre de 1990, cuando recibió una carta del Ministro Blum de Alemania informando al Director general de a decisión de su gobierno de otorgar 30 millones de dólares a la OIT para permitirle montar por primera vez “una campaña efectiva de larga data en contra del trabajo infantil”³⁰, como se mencionó antes en ese momento la OIT tenía un programa de acción trabajando con niños/as recolectores de basura y sus familias en las Filipinas – no una base de conocimientos muy amplia con que lanzar el IPEC, Desde el inicio educación no formal, estuvo en el corazón del programa. Hay una razón simple para esto: cuando la OIT buscó socios activos en el campo, encontraron, como no es de sorprenderse, ONGs cuyas actividades principales eran educación no formal para niños/as trabajadores “rehabilitados” y el activismo.

La consecuencia de este crecimiento en su mayor parte no planificado es poco conocida hasta, se sospecha, por la propia OIT, IPEC se ha convertido mayormente en un programa de educación no formal. Este hecho no sólo ha pasado desapercibido, sino que es ha evitado su consideración y, aún más, su evaluación; hasta ahora no hay lecciones consolidadas aprendidas de esta gran inversión internacional para utilizar la intervención educativa en contra del trabajo infantil.

30. OIT, Programa Internacional Sobre La Eliminación Del Trabajo Infantil, Ginebra 1991.

Tampoco se ha preguntado (para empezar, a la directiva de la OIT) sobre las implicaciones que esto tiene para la competencia de la OIT y sus relaciones con otras gerencias como UNESCO, UNICEF y el Banco Mundial.

A principios del milenio, la OIT había adquirido más que desarrollo sistemáticamente un programa mundial de educación no formal como respuesta programática clave al trabajo infantil. A la vez también adquirió a través del nuevo Convenio y Recomendaciones, elementos para un marco político global sobre educación y trabajo infantil.

27. Comunidades.

Las comunidades (como aldeas y vecindarios, grupos religiosos, grupos étnicos y tribales, castas, parentelas extensas) juegan un papel importante en determinar el nivel y la aptitud del trabajo infantil y, en particular, el nivel y la extensión de forma peligrosas y peores del TI. Las comunidades establecen, moldean y determinan valores y tradiciones. Esto incluye hasta qué punto individuos, unidades domésticas y empleadores consideran aceptables diferentes formas del trabajo infantil, la importancia que dan a la educación y como perciben los roles de hombres y mujeres. Tradiciones y valores tradicionales son especialmente importantes para determinar la extensión del trabajo infantil peligroso, porque lo que se considera un trabajo peligroso y lo que es un trabajo aceptable para menores varía según la comunidad en cuestión.

Por ejemplo, cuando se espera que los/as niños/as de una comunidad sigan los pasos de sus padres y el trabajo tradicional de sus padres incluyen actividades peligrosas (por ejemplo, la curtiembre), es probable que los/as niños/as en esa comunidad realicen actividades peligrosas para aprender el oficio. Las tradiciones y valores tradicionales también tienen un impacto importante en el desarrollo infantil y la asistencias escolar, sobre todo para las niñas. Segundo, las oportunidades laborales para niños/as y su peligrosidad, son determinadas por las condiciones laborales y tradiciones del mercado laboral y local. Dado que, por lo general, los/as niños/as no pueden o no quieren migrar en busca de trabajo, dependen casi totalmente de las

oportunidades y condiciones del mercado laboral local. Tercero, muchas veces se implementan políticas y programas del trabajo infantil al nivel de la comunidad local. Las escuelas, sobre todo las escuelas primarias, se encuentran en la comunidad local (la aldea o el barrio). Programa de desarrollo y pobreza suelen dirigirse a comunidades pobres. Y, finalmente, datos al nivel de la comunidad son importantes para los investigadores. Esto se debe, en parte, a su relevancia política y, en parte, a propiedades estadísticas que permiten el uso de variables a nivel comunidad como variables instrumentales para formular modelos de decisión de la unidad doméstica.

28. El Mercado Laboral.

Una de las principales razones para promulgar leyes sobre la edad laboral mínima en países industriales como los EE.UU. fue la creencia de que el TI tiene un impacto negativo en los mercados laborales. Dado que en el TI aumenta el suministro de mano de obra, los economistas también creen que reduce el nivel de sueldo y/o reduce el empleo adulto.

Un reciente modelo teórico del mercado laboral que ha recibido atención considerable (Basu et al. 1998) presenta equilibrios múltiples. Tiene un equilibrio bajo con el trabajo infantil (donde las tasas de pobreza son altas y los niveles de sueldos son bajos) y un equilibrio alto sin TI (donde los ingresos y sueldos son mucho más altos). Según este modelo, el cambio del equilibrio bajo al equilibrio alto podría dar ganancias para todos, con un nivel de sueldos elevándose hasta tal punto que las unidades domésticas pobres tendrían ingresos por sueldos más altos después de la eliminación del trabajo infantil, en comparación con la situación donde se depende en parte de los ingresos del trabajo infantil.

Otros dos aspectos del mercado laboral asociados con el trabajo infantil merecen ser mencionados: el impacto sobre el atractivo de la escuela y el impacto en los ingresos de mano de obra no-calificada.

De hecho, hay retroalimentación en la “otra dirección” –es decir, las condiciones del mercado laboral afectan el atractivo de la escuela y, por lo tanto, el suministro de mano de obra infantil en el largo plazo. Dado que las oportunidades laborales y nivel de sueldo afectan los réditos de la educación, las condiciones del mercado laboral afectan el atractivo relativo de la escolaridad en comparación con el trabajo infantil. Esto implica que reducciones en la discriminación del mercado laboral en contra de mujeres y minorías deberían conducir a un incremento en la educación y una reducción en el trabajo infantil, porque incrementaría el atractivo relativo de la educación para mujeres y minorías. Otra implicación es que, dados que las familias no siempre aprecian el crecimiento económico que sería fomentado por un incremento educativo en el largo plazo, es apropiado para los gobiernos “fomentar” una mayor asistencia escolar. Las políticas podrían incluir incentivos (por ejemplo, mejores escuelas y apoyo económico para familias pobres con hijos/as escolares) y presiones (por ejemplo, implementación de escolaridad obligatoria). El otro punto es el impacto en el nivel de sueldos de trabajadores no-calificados. La eliminación del trabajo infantil asalariado debería ayudar a mejorar la distribución de ingresos y reducir la pobreza y la exclusión social, porque los impactos negativos del trabajo infantil asalariado en el mercado laboral son muchos mayores para trabajadores no-calificados que para los calificados, debido a que casi todo el trabajo infantil es no-calificado.

Es tentador concluir que se puede calificar la eliminación del TI sólo basándose en sus impactos positivos en el mercado laboral al nivel macro. Pero se requiere mayor reflexión y consideraciones. Mientras puede haber poca duda de que la eliminación del TI asalariado mejoraría las oportunidades de empleo y los niveles de remuneración para los adultos, no es evidente en cuanto mejorarían éstos. Además la eliminación de otras formas del TI, como el trabajo familiar sin remuneración, puede tener impactos mínimo o nulos en el mercado laboral.

Bajo la luz del comentario precede, el resto de éste acápite debate por qué los impactos positivos en el mercado laboral asociados con la eliminación del trabajo infantil asalariado mejoraría las oportunidades de empleo –aunque importantes- probablemente no serían tan grandes o tan

amplios como se puede suponer y por qué la suposición simple y común de que cada trabajador (a) infantil eliminado(a) sería reemplazado por un trabajador adulto es incorrecta. De ésta manera, esperamos dar mayor realismo a los argumentos y también señalar como la eliminación de diferentes formas del TI probablemente tendría distintos impactos en el mercado laboral. Esta es, evidentemente un área donde se requiere investigación empírica y análisis.

Mientras la eliminación total del TI asalariado (por ejemplo, en el modelo del Basu et al.1998) tendría un impacto marcado en los sueldos y el empleo adultos, reducciones marginales en el TI asalariado (por ejemplo, sólo en ciertas áreas o industrias) probablemente no impactaría marcadamente en el mercado laboral.

Los impactos en el mercado laboral asociados con la eliminación del trabajo familiar sin remuneración y el trabajo doméstico de los (as) niños (as) probablemente serían muy distintos a los asociados con la eliminación del TI asalariado. Estas actividades no entran al mercado laboral y lo afecta por lo general en forma indirecta a través de su impacto en la distribución del tiempo dentro de la unidad doméstica. De hecho, en ciertas circunstancias, el TI familiar puede mejorar la productividad del trabajo familiar adulto, por que el TI no-remunerado puede complementar las actividades laborales adultas.

La eliminación del trabajo infantil asalariado probablemente no tendría un impacto tan grande en los sueldos y el desempleo adulto como se suele asumir. El suministro de mano de obra adulta no es fijo y la eliminación del TI asalariado puede conducir a un incremento en el suministro de la mano de obra adulta femenina. Segundo si algunos empleos de cuenta propia de los (as) niños (as) fueran eliminados, no necesitarían ser reemplazados por trabajadores adultos (por ejemplo, pedir limosna, guardar autos y la venta callejera). Tercero, la productividad de empleados (as) niños (as) mucho veces es menor que la de trabajadores asalariados adultos, lo que significa que un (a) trabajador (a) adulto (a) podría reemplazar a mas de un (a) trabajador (a) infantil. Cuarto pequeñas inversiones de capital podrían reducir o

eliminar algunos de los trabajos menesterosos no calificados realizados por niños (as). Quinto, el empleo asalariado y el trabajo no remunerado de niños (as) durante periodos cumbre del trabajo agrícola (muchas veces durante las vacaciones escolares) pueden tener impactos relativamente menores en niveles de jornales o empleo en el nivel local, pero mas bien puede impactar en la perdida de cosechas y el uso de mano de obra migrante.

29. Perfiles De Los Movimientos Sociales De Los Niños, Niñas Y Adolescentes Trabajadores.

Las otra infancia de lo que se trata este libro, surge en los movimientos de los niños, niñas y adolescentes trabajadores. Entran a la vida desde los años 70 y existen hoy en varias partes del tercer mundo, en América Latina, en África y en Asia.

Hasta la fecha, en esos movimientos los propios niños sólo son en parte los actores determinantes. En muchos casos se trata de iniciativas de ONGs, educadores y otros adultos, que se organizan para interceder a favor de los niños trabajadores y “de la calle”. La mayoría de las veces se trata simultáneamente de una especie de “movimientos pedagógicos”, que buscan reformar el tratamiento de los niños en el sentido de una pedagogía liberatoria, y tratan de estimular su participación activa. Aún cuando sería una temeridad hablar en estos casos de movimientos infantiles independientes, no se debe pasar por alto el hecho que donde quiera que se extienda la idea de participación y el protagonismo infantil, rápidamente se recupera en las prácticas el enfoque y la intención meramente pedagógicos. Ante todo son los mismos niños quienes insisten una vez que han sido movilizados o se han movilizado en crear sus propias formas de expresión y organización, en las cuales sean ellos los que decidan.

30.- Apropiación Del Trabajo De La Fuerza Subsidiaria Por El Capital Trabajo Femenino E Infantil.

La maquinaria, en la medida en que se hace prescindible la fuerza muscular, se convierte en medios para emplear a obreros de escasa fuerza física o de desarrollo corporal incompleto, pero de miembros más ágiles. ¡Trabajo femenino e infantil fue por consiguiente, la primera consigna del empleo capitalista de maquinaria!. Así, este poderoso reemplazante de trabajo y de obreros se convirtió sin demora en medio de aumentar el número de los asalariados, sometiendo a todos los integrantes de la familia obrera, sin distinción de sexo y edades, a la férula del capital. El trabajo forzoso en beneficio del capitalista no sólo usurpó el lugar de los juegos infantiles, sino también el del trabajo libre en la esfera doméstica, ejecutado dentro de límites decentes y para la familia misma.

Al arrojar a todos los miembros de la familia obrera al mercado de trabajo, la maquinaria distribuye el valor de la fuerza de trabajo del hombre entre su familia entera. Desvaloriza por ende, la fuerza de trabajo de aquél. Adquiere las cuatro fuerzas de trabajo en que, por ejemplo, se parcela una familia, tal vez cueste más que antaño adquirir la fuerza de trabajo del jefe de familia, pero, en cambio, cuatro jornadas laborales reemplazan a una, y el precio de la misma se reduce en proporción al excedente del plus-trabajo de uno. Para que viva una familia, ahora son cuatro personas las que tienen que suministrar al capital no sólo trabajo sino también plus-trabajo. De este modo, la maquinaria desde un primer momento amplía, además del material humano de explotación, el grado de dicha explotación.

La maquinaria, asimismo revoluciona radicalmente la mediación formal de las relaciones capitalistas, el contrato entre el obrero y el capitalista. Sobre la base del intercambio de mercaderías, el primer supuesto era que el capitalista y el obrero se enfrentaran como personas libres, como propietarios independientes de mercancías: el uno en cuanto poseedor de dineros y medios de producción, el otro como poseedor de fuerza de trabajo. Pero ahora el capital adquiere personas que total o parcialmente se hallan en estado de minoridad. Antes, el obrero vendía su propia fuerza de trabajo, de la que disponía como persona formalmente libre. Ahora vende a su mujer e hijo. Se convierte en trata de esclavos. La demanda de trabajo infantil suele asemejarse, incluso en la forma, a la demanda de negros esclavos, según declaran los propios

inspectores fabriles, que falseaban la edad de los niños conforme al afán explotador de los capitalistas y a las necesidades de cambalacheo de los padres. Las escenas que se desarrollan y el lenguaje usual en este mercado es verdaderamente repulsivos. Ocurre en Inglaterra, aun hoy, que algunas mujeres “retiran chicos del asilo y los alquilan a cualquier comprador a 2 chelines y 6 peñiques por semana. A despacho de la legislación, todavía hoy existen por sus propios padres como maquinas vivientes de deshollinar (pese que hay máquinas capaces de sustituirlos). La revolución operadora por la maquinaria en la relación jurídica entre el comprador y el vendedor de la fuerza de trabajo, de tal modo que la transacción entera a perdido ha perdido hasta la apariencia de un contrato entre personas libres ofreció más adelante al parlamento inglés la excusa jurídica para la injerencia del estado en el régimen de las fabricas. No bien la ley fabril limita a 6 horas el trabajo infantil en ramos industriales hasta entonces no reglamentados, resuena una y otra vez el plañidero clamor de los fabricantes: una parte de los padres retira ahora de las industrias reglamentadas a los chicos para venderlos a aquellas en las que impera todavía la “libertad de trabajo”, o sea donde se obliga a niños menores de 13 años a trabajar como si fueran adultos y donde, por consiguiente, se los vende a mejor precio. Pero como el capital es por naturaleza in nivelador, esto es, exige en todas las esferas de la producción como uno de sus derechos innatos, la igualdad en las condiciones de explotación del trabajo, la limitación legal del trabajo infantil en un ramo de la industria provoca su limitación en los demás.

Hemos aludido ya al deterioro físico tanto de los niños y adolescentes, como de las mujeres a quienes la maquinaria somete a la explotación del capital, primero de manera directa en la fábricas que ha crecido rápidamente sobre la base de las maquinarias, y luego, de manera indirecta, en todos los demás ramos de la industria. Por eso aquí nos detendremos únicamente, en un punto, referente a la enorme mortalidad de niños de obreros en sus primeros años de vida.

Como lo demostró una investigación médica oficial en 1861, las altas tasas de mortalidad principalmente se deben, si se hacen abstracción en circunstancias locales, a la ocupación extra domiciliaria de las madres, con el consiguiente descuido y maltrato de los niños, como por

ejemplo alimentación inadecuada, carencia alimentaria, suministro de ópiaceos, etc., a lo que debe agregarse el antinatural desapego que las madres experimentan por sus hijos, lo que tiene como consecuencia casos de privación alimentaría y envenenamiento intencionales. En los distritos agrícolas “donde sólo trabaja un mínimo de mujeres la tasa de mortalidad es, por el contrario, la más baja”. La comisión investigadora de 1861, sin embargo, llega a la conclusión inesperada de que en algunos distritos exclusivamente agrícolas sobre las costas del Mar del Norte, la tasa de mortalidad de niños menores de un año casi alcanzaba la de los distritos fabriles de peor renombre. Se encomendó por ello al Dr. Julian Hunter que investigara el fenómeno en el lugar de los hechos. Hasta entonces se había conjeturado que era la malaria y otras enfermedades endémicas en zonas bajas y pantanosas lo que diezmaba a los niños. La investigación arrojó precisamente el resultado contrario, osea “que la misma causa que erradicó la malaria, esto es, la transformación del suelo pantanoso durante el invierno y de áridos pastizales durante el verano en fértil tierra triguera provocó la extraordinaria tasa de mortalidad entre los lactantes. Los 70 médicos prácticos, interrogados por el doctor Hunter en esos distritos, estaban “asombrosamente de acuerdo” respecto a este punto. Con la revolución en la agricultura se había introducido, en efecto el sistema industrial. “Un hombre al que se denominó “contratista” y que alquila las cuadrillas en conjunto, pone a disposición del arrendatario, por una suma determinada mujeres casadas que trabajan junto a muchachas y jóvenes, muy vigorosas y sanas en apariencia, pero corrompidas por la depravación habitual e indiferentes ante las funestas consecuencias que su predilección por ese modo de vida activa e independiente deparan a los vástagos que languidecen en las casas. Todos los fenómenos de los distritos fabriles se reproducen aquí, y en grado aún mayor el infanticidio encubierto y la administración de ópiaceos a las criaturas.

Friedrich Engels, en su situación de la clase obrera de Inglaterra y otros autores han expuesto tan exhaustivamente la degradación moral causada por la explotación capitalista de las mujeres y los niños. Pero la devastación intelectual, producida artificialmente al transformar a personas que no han alcanzado la madurez en simples máquinas de producir plus valor, devastación que debe distinguirse netamente de esa ignorancia natural que deja en barbecho la mente sin echar a

perder su capacidad de desarrollarse, su natural fecundidad, obligó finalmente al propio parlamento inglés a convertir la enseñanza elemental en condición legal, para el uso “productivo” de chicos menores de 14 años, en todas las industrias sometidas a la ley fabril, el espíritu de la producción capitalista resplandece con toda claridad en la desalineada relación de las llamadas cláusulas educacionales de las leyes fabriles; en la carencia de un aparato administrativo, debido a lo cual esa enseñanza obligatoria se vuelve en gran parte ficticia; en la resistencia de los fabricantes incluso contra esta ley de enseñanza y en sus triquiñuelas y subterfugios para infringirla. Al único al que cabe los reproches es al legislador por que aprobó una ley engañosa, que bajo la apariencia de velar por la educación de los niños, no contiene una sola disposición que asegure el cumplimiento del objetivo pretextado, no preceptúa nada, salvo que los niños, durante cierta cantidad de horas diarias deben estar encerrados entre las cuatro paredes de un lugar llamado escuela, y que el patrón del niño debe recibir semanalmente, un certificado de una persona que firma en calidad de maestro de escuela. Antes que se promulgara la ley fabril revisada de 1844 no era raro que los maestros y maestras firmaran con una cruz los certificados de escolaridad, ya que ni siquiera podían escribir su nombre.

Durante los debates previo a la aprobación de la ley de 1844, los inspectores fabriles denunciaron el estado bochornosos de los lugares que se intitulaban escuelas, y cuyos certificados ellos tenían que admitir como plenamente válidos desde el punto de vista legal. Todo lo que consiguieron fue que desde 1844 “ los números en el certificado escolar tuvieron que ser llenados de puño y letra del maestro, quien debía, además, firmar él mismo con nombre y apellido”.

En Escocia, los fabricantes procuran excluir de sus establecimientos a los menores obligados a asistir a la escuela. “Esto basta para demostrar el repudio de los fabricantes contra las cláusulas educacionales”. Características horribles y grotescas alcanza este fenómeno en las fabricas de estampar calicó, etc, sujetas a una ley fabril especial. Según las disposiciones de la ley “todo niño, antes de comenzar a trabajar en una de esas fábricas, tiene que haber asistido a la escuela por lo menos 30 días, y no menos de 150 horas durante los 6 meses inmediatamente

precedentemente al primer día de labor. Durante el transcurso de su trabajo en la fábrica tiene igualmente que asistir a la escuela por espacio de 30 días, y 150 horas durante cada período sucesivo de 6 meses... La asistencia a la escuela ha de efectuarse entre las 8 horas de la mañana y las 6 de la tarde. Ninguna asistencia de menos de 2 1/2 horas o de 5 horas en el mismo día podrá contarse como parte de las 150 horas. En circunstancias ordinarias los niños concurren a la escuela de la mañana y de tarde por 30 días, durante 5 horas diarias, y una vez transcurridos los 30 días, cuando a sido alcanzado el total legal de 150 horas –cuando, para decidirlo con sus palabras, han dado todo el libro- vuelven a la fábrica de estampados y pasan en ellas otros 6 meses, hasta que se vence un nuevo plazo de asistencia a la escuela, y entonces permanecen de nuevo en ésta hasta que se da otra vez todo el libro... Muchísimos adolescentes que asisten a la escuela durante las 150 horas preceptuadas, cuando regresan de su estada de 6 meses en la fábrica están igual que cuando empezaron... Han perdido, naturalmente, todo lo que había ganado en su anterior período de asistencia escolar. En otras fábricas de estampar calificó la asistencia a la escuela se supedita enteramente a las exigencias del trabajo en la fábrica. Durante cada periodo de 6 meses se llena el número de horas requeridas mediante cupos de 3 a 5 horas por vez, dispersos acaso a lo largo de 6 meses. Un día, por ejemplo, se va a la escuela de 8 a 11 de la mañana, otro día de una de 1 a 4 de la tarde, y después que el chico ha faltado durante unos cuantos días, vuelve de repente de 3 a 6 de la tarde; luego concurre 3 ó 4 días seguidos, o una semana, desaparece entonces por 3 semanas o un mes entero y retorna algunos días perdidos, a cualquier hora, casualmente cuando ocurre que su patrón no lo necesita; y de este modo el niño, por así decirlo, es empujado de la escuela a la fábrica, de la fábrica a la escuela, hasta que se completa la suma de las 150 horas”. Mediante la incorporación masiva de niños y mujeres al personal obrero combinado, la maquinaria quiebra, finalmente, la resistencia que en la manufactura ofrecía aún el obrero varón al despotismos del capital.

PARTE III
MARCO JURÍDICO
CAPITULO VI

Este capítulo citamos las normas que protegen los derechos de los menores trabajadores y que se encuentran debidamente legisladas en nuestro país por lo que sin duda se puede observar que los menores trabajadores también gozan de derechos legalmente protegidos por el Estado, los mismos que a la fecha son totalmente vulnerados por la sociedad pasando por alto dicha normativa y haciendo uso y abuso de su poder económico.

1. Normativa Nacional

1.1. Constitución Política del Estado.

En el Título I de nuestra antigua Constitución Política del Estado dentro de los derechos y deberes fundamentales de la persona contemplaba en su **ARTÍCULO 5°** que *”No se reconoce ningún género de servidumbre y nadie podría ser obligado a prestar trabajos personales sin su pleno consentimiento y justa retribución, sólo podrán ser exigibles cuando así lo establezcan las leyes”*, disposición ratificada por la Nueva Constitución Política del Estado en su artículo 46 párrafo III que señala: *“Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u oro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución”*, artículos que concuerdan a su vez con el **ARTÍCULO 4°** de la Declaración de los Derechos Humanos el cual afirma *“nadie estará sometido a esclavitud ni ha servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos está prohibida en todas sus formas”*.

Debemos tener en cuenta que el derecho al trabajo es un derecho constitucional que se encontraba protegido por el **ARTÍCULO 7° inciso d)** de la antigua constitución, derecho que actualmente también se ratifica por el artículo 47 párrafo I de la nueva Constitución Política

del Estado, pero como se tiene conocimiento, no solo se tiene derecho a un trabajo sino también a “*una retribución justa por trabajo*” derecho consagrado también por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su **ARTÍCULO 23**.

Ambos instrumentos jurídicos ratifican la eliminación de la esclavitud y la servidumbre, lo que lleva a analizar la situación de los menores trabajadores en las ciudades que lejos de tomar acciones para mejorar su condición, son víctimas de sus eventuales empleadores y muchas veces de sus propios progenitores. El trabajo que realizan estos niños generalmente no reciben una justa retribución, por lo que son considerados mano de obra barata.

Si bien el trabajo es un deber fundamental tal como lo señalaba la antigua carta magna en su **ARTÍCULO 8 inciso b)** que a la letra dice “*trabajar, según su capacidad y posibilidades, en actividades socialmente útiles*” dicho deber nuevamente se encuentra descrito por la actual Constitución Política del Estado en su artículo 108 numeral 5, lo que significa que existe un total incumplimiento de dicha norma debido a que en la actualidad muchos menores se incorporan a la actividad laboral sin que la parte contratante observe dicha situación.

Así también, se puede observar en la antigua Constitución en su **artículo 199** hace mención de que “*el Estado protegerá la salud física, mental y moral de la infancia y defenderá los derechos del niño, hogar y educación*” y asimismo en la **vigente Constitución Política del Estado** en su **artículo 61** señala: **I.** “*Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad*” ; y **II.** “*Se prohíbe el trabajo forzado y explotación infantil. Las actividades que realizan las niñas niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regularización especial, sin embargo, pese al enorme esfuerzo dicha norma no llega a concretizarse debido a varios factores en especial lo económico que fue uno de los principales motivos por el cual los menores se vieron forzados para integrarse a*

trabajos infrahumanos como inmorales los que sin duda afectan su normal desarrollo tanto físico como psicológico”.

1. 2. Ley General Del Trabajo

Las normas laborales también hacen referencia al respecto señalando en la Ley General del Trabajo en su **CAPÍTULO VI ARTÍCULO 58** contempla la Edad Mínima Del Trabajo del Menor el cual prohíbe el trabajo de los menores de 14 años, salvo en caso de aprendices, además en este mismo cuerpo legal señala “los menores de 18 años no podrán contratarse para trabajos superiores a sus fuerzas o que puedan retardar su desarrollo físico o moral”.

El trabajo realizado por los menores de 14 años no se encuentra permitido y menos reglamentado por nuestro actual ordenamiento jurídico, sin embargo es un fenómeno que se da al interior de nuestra sociedad y que además va en constante crecimiento. Esta actividad que se va diversificando cada vez más, es realizada bajo pésimas condiciones de trabajo, no adecuadas a los niños. Esta realidad contrasta con la normativa nacional e internacional como son los Convenios Números: 89, 103 y 138 de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por Bolivia, que recomiendan la erradicación del trabajo infantil en sus peores formas con políticas estatales como alternativas en su tratamiento.

1.3. Código del Niño, Niña y Adolescente (C.N.NA)

En el **TÍTULO VI del Código del Niño, Niña y Adolescente** también hace referencia al derecho y protección en el trabajo en su **ARTÍCULO 124** el cual señala que se considera adolescente trabajador:

1. *Al que realiza actividades productivas o presta servicios de orden material, intelectual u otros, como dependiente o por cuenta propia, percibiendo a cambio un salario o generando un ingreso económico.*

2. Al que desempeña actividades orientadas a la satisfacción de necesidades básicas que permitan la sobrevivencia individual y familiar, tanto en el área urbana como rural, así no perciba remuneración económica ni exista relación obrera patronal por tratarse de trabajo familiar o comunitario.

El **ARTÍCULO 125 (Protección)** del **Código del Niño, Niña y Adolescente** indica que “*todo adolescente tiene derecho a la protección en el trabajo a la formación integral y la capacitación profesional de acuerdo con su vocación aptitudes destrezas en relación a las demandas laborales*”. La integración del menor al trabajo tiene un efecto negativo en su formación ya que la gran parte de los menores abandonan la educación debido a que la mayor parte se encuentran trabajando o en su caso existe un desinterés por el estudio.

En el **ARTÍCULO 126** del mismo cuerpo legal en concordancia con la Ley General del Trabajo en su **ARTÍCULO 58** definen como la edad mínima para trabajar los **catorce años.**

Los empleadores garantizarán que el trabajo del adolescente se desarrolle en actividad, arte u oficio que no perjudiquen su salud física y mental, ni el ejercicio de sus derechos a la educación, cultura y profesionalización, encomendándose la función de control a la defensoría de la Niñez y Adolescencia de la jurisdicción a la que pertenecen. De la misma forma las defensorías protegerán al adolescente trabajador de la explotación económica. Las instituciones privadas coadyuvarán en la protección del adolescente trabajador tomando en cuenta las normas que rigen la materia y el presente código.

Se consideraba que las garantías ofrecidas al menor trabajador mayor de catorce años, deberán ser contempladas también con los menores trabajadores de catorce años que sien no se hallan comparados por la Ley General del Trabajo, son los niños que diariamente recorren nuestra ciudad en busca del alimento diario.

Así también, en su **ARTÍCULO 129 (Salario)** indica que: *“El salario para adolescentes será establecido de acuerdo con normas vigentes, en ningún caso será menor al mínimo nacional. Para fijar el monto y efectuar su cancelación se efectuará en las mismas condiciones que al adulto que efectúa el mismo trabajo”*; norma que tampoco se materializa debido a que el incremento de mano de obra barata al mercado laboral aumento el grado de inserción de menores trabajadores que por necesidad aceptan salarios ínfimos que no se ajustan a la cantidad fijada por el Estado siendo dicha situación muy provechosa para el empleador.

De igual manera, las defensorías de la Niñez y de la Adolescencia en su tarea de proteger al adolescente trabajador de la explotación económica, podría extender su campo de acción a cooperaren la regulación del trabajo de menores de catorce años, en cumplimiento al **ARTÍCULO 132 (Responsabilidad para la efectuación de derechos)**.- En las defensorías de la niñez y adolescencia y las dependencias dependiente de las Direcciones Departamentales de Trabajo tienen la responsabilidad de velar y asegurar para que se efectivicen los derechos y la protección integral establecidos por el presente título el **artículo 135** del mismo cuerpo legal define que los trabajos atentatorios a la dignidad sin aquellos realizados en:

1. Salas o sitios de espectáculos obscenos, talleres donde se graban, imprimen, fotografían, filman o venden material pornográfico.
2. Locales de diversión para adultos como boites, cantinas, chicherías, tabernas, salas de juego y otras similares.
3. Propagandas, películas y videos que atenten contra la dignidad.

Este tipo de trabajos además de atentar contra la dignidad de los niños trabajadores, se convierte en ante sala del ingreso al mundo de la prostitución de menores y la trata de blancas; fenómenos que han sido objeto de Convenciones Internacionales a las que Bolivia se ha suscrito.

Del mismo modo se establece en su **ARTÍCULO 142 (Jornada De Trabajo)**.- que: *“La jornada máxima de trabajo para el adolescente es de ocho horas diarias de lunes a viernes. El adolescente trabajador tendrá descanso obligatorio dos días a la semana lo que no serán recompensados por remuneración económica”*. Si bien la norma es clara ésta no se efectúa debido a que muchos menores prefieren trabajar para obtener un poco más de ingresos sin importarles el desgaste físico que conlleva dicha actividad.

Pero ello no es todo en el mismo Código específicamente en su **ARTÍCULO 147** *“se prohíbe el trabajo nocturno de adolescentes”*, pero sin embargo dicha actividad permanece y lo que es peor la gran parte de esas actividades están orientadas a trabajos que dañan su integridad física y moral actos que se efectúan con fines lucrativos.

1.4. Código Penal

Dentro de este cuerpo legal se menciona en su **ARTÍCULO 249 inciso 1)** que: *“incurrirá en privación de libertad de seis meses a dos años, el padre, tutor, curador, de un menor o incapaz, y quedará inhabilitado para ejercer la autoridad de padre, tutoría o curatela, en los siguientes casos: 1) Si dejare de proveer sin justa causa a la instrucción primaria de un menor en edad de escolar. Esta disposición se adecua para la mayoría de aquellos padres que descuidan la educación de sus hijos, pero la misma no tiene el efecto legal que se esperaba, ya que de ser así existiría una menor cantidad de niños que no hubieran ingresado a la escuela y otra cantidad de padres debidamente sancionados.*

1.5 Código Civil

El Código Civil en su **ARTÍCULO 5 parágrafos II y III** hace mención a la **incapacidad de obrar** es así que señalan: *“II Los actos civiles correspondientes a los incapaces de obrar se realizan por sus representantes, con arreglo a la ley.*

III. Sin embargo el menor puede, sin autorización previa de su representante, ejercer por cuenta propia la profesión para la cual haya sido habilitado, mediante un título expedido por las Universidades o Institutos de Educación Superior o especial.”

Así, este artículo nos hace ver que ningún menor puede efectuar un contrato, pero día a día se observa el ingreso de grandes cantidades de menores trabajadores que pese de no haber adquirido su capacidad para obrar los mismos son insertos al mercado laboral, inclusive llegan a firmar contratos que desde luego los mismos son inválidos.

2. Derecho Comparado

Dada la preocupación de la situación de la infancia, sobre todo en contexto de post-guerras mundiales, todos ellos fueron dando origen a una primera Carta de derechos del Niño en 1919 y en el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del hombre (1948) se propició y se concretó posteriormente la necesidad de derechos específicos y de una Declaración sobre los Derechos del Niño (1959) así como finalmente se aprobó la Convención Internacional sobre los derechos del Niño (1989).

La **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989)** aprobada y ratificada por 187 países, entre los cuales se halla Bolivia en 1991, sin efectividad respectiva, ésta Convención internacional reconoce en su **ARTÍCULO 32** *el derecho que tiene los niños de ser protegidos contra la explotación laboral, inclusive proponiendo la prohibición del trabajo hasta no haber culminado con la educación básica o al tener 15 años* (Convención 138 de 1973), convenio que fue ratificado por Bolivia.

Por otro lado, es necesario aclarar que las condiciones en las que trabajan los menores no son adecuadas por que el estado no asume debidamente su función tutelar.

2.1. Aplicación de los Convenios Internacionales con la OIT

La adopción de Convenios y Recomendaciones Internacionales del Trabajo y el control de su aplicación constituyen uno de los instrumentos más importantes de que dispone la OIT para mejorar la legislación y la práctica de sus miembros en las materias que corresponden a su mandato. En el caso del trabajo infantil, la acción normativa ha sido el único instrumento que se ha utilizado durante el largo periodo de 1919 a 1973. Los convenios y recomendaciones adoptados durante este periodo en relación con la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo, así como sobre otros aspectos de las condiciones del trabajo infantil (trabajo nocturno, exámenes médicos iniciales y periódicos, etc.) han contribuido a forjar la doctrina de la OIT en este ámbito particular.

Esta doctrina es muy clara: se basa toda ella en que los niños menores de determinada edad no debería tener que ejercer una actividad económica. El mismo año en que se creó la OIT ésta se colocó resueltamente en una perspectiva de abolición del trabajo infantil al adoptar el **Convenio Nro. 5** que prohíbe el trabajo de los menores de catorce años en empresas industriales. Los nueve convenios sectoriales sobre la edad mínima de admisión al empleo que se adoptaron después de 1919 (industrias, agricultura, empleos de pañoleros o fogoneros, trabajo marítimo, trabajos no industriales, pesca y trabajos subterráneos) se situaron en esta misma perspectiva.

Lo mismo cabe decir respecto al **Convenio Sobre La Edad Mínima, 1973 Numeral 138**. Este convenio es actualmente el principal instrumento de la OIT sobre el trabajo infantil. Contrariamente a los convenios sobre la edad mínima que se adoptaron antes que el Convenio Número 138 se aplica a todos los sectores de la actividad económica, al ratificarlo, los Estados Miembros se comprometen a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños por debajo de una determinada edad y a elevar progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el desarrollo físico y mental de los menores. Uno de los elementos de esta política nacional es la

fijación de una edad mínima que no sea inferior a la edad en que cesa la obligación escolar o en todo caso a los quince años.

El acento que las normas internacionales del trabajo han puesto en la abolición del trabajo infantil da fe de la convención de los mandantes de la OIT de que la infancia es un periodo de vida que no debería estar dedicado al trabajo, sino a la educación y a la formación, de que, en razón de su naturaleza o de las condiciones en que se practica; el trabajo infantil pone con frecuencia en peligro las oportunidades que tienen los niños para llegar a ser cuando sean adultos unas personas plenamente productivas y útiles a la sociedad, de que el trabajo infantil no es una fatalidad y que se puede hacer progresos para su alimentación a condición de que exista una voluntad política y social para oponerse a él.

Hasta este momento 49 países han ratificado el Convenio Nro. 138. Además conviene advertir que 48 países que no lo han ratificado se han adherido a las obligaciones de uno más de los 10 Convenios Sectoriales que se adoptaron antes de 1973. Esto arroja un total de 133 de los 173 Estados Miembro de la OIT que han ratificado por lo menos uno de los 11 Convenios de la OIT sobre la edad mínima de admisión de empleo o al trabajo.

Por otra parte cabe recordar que todos los Estados Miembros de la OIT con dos excepciones han ratificado la **Convención Sobre Los Derechos Del Niño** adoptada en 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Los Estados que han ratificado este documento deben entre otras cosas proteger a los niños de la explotación económica y de todo trabajo susceptible de comprometer su educación o de poner en peligro su salud y bienestar. En el **Artículo 32** de este convenio se han de adoptar dos tipos de medida en el ámbito del trabajo infantil: en primer lugar se reconoce por parte del Estado *“el derecho del niño ha estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”*; en segundo lugar “se adoptarán medidas legislativas administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente

artículo”. El alcance del derecho del niño a ser protegido contra la explotación económica queda procesado por la referencia a: “las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales”. Es pues, perfectamente legítimo considerar, que todo trabajo ejecutado por los niños en condiciones que estén debajo de lo dispuesto en las convenciones de las Naciones Unidas o en los Convenios de la OIT, deba calificarse de explotación económica.

Las 49 ratificaciones que se han obtenido hasta este momento en relación con el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (Número 138) constituye un buen índice de ratificación comparado con el que han obtenido los demás convenios adoptados entre los años 1970 y 1974.

Comparar el índice de ratificaciones del Convenio Numero 138 y los demás Convenios fundamentales de la OIT resulta muy apropiado; como se recordará entre los 10 compromisos que se contenía y la Declaración de Copenhague adoptada con ocasión de la Cumbre Mundial Desarrollo Social (6 –12 de mayo de 1995) figura el de garantizar unos empleos de calidad y defender los derechos e intereses fundamentales de los trabajos y para ello promover libremente el respeto a los correspondientes convenios de la OIT entre ellos los que se refieren a la abolición del trabajo forzoso y del trabajo infantil, a la libertad sindical, al derecho de sindicación y negociación colectiva el principio de no discriminación. Como se puede ver ésta declaración comprenden las normas de la OIT sobre el trabajo infantil y por lo tanto el Convenio Número 138, en el grupo de los convenios de la OIT que se consideran esenciales para la defensa de los derechos e intereses fundamentales de los trabajadores.

La situación que se describe en el párrafo anterior exige que se emprenda una acción rigurosa para promover una más amplia ratificación del Convenio Num. 138, este convenio no tiene nada de obsoleto, en efecto, hoy como ayer y mañana como hoy, el establecimiento por vía legal de una edad por debajo de la cual los niños no deberían ser autorizados a trabajar ello es y seguirá siendo uno de los instrumentos fundamentales de una estrategia de acción coherente contra el trabajo infantil a nivel nacional. Para promover la ratificación del Convenio Num. 138, la oficina se propone tomar medidas dirigidas a explicar mejor la economía general de este

instrumento y las posibilidades de utilización de las cláusulas de flexibilidad que contiene. Además, ofrece a los Estados que hayan manifestado su intención de ratificar este instrumento los servicios de asesoramiento técnico de que dispone tanto en la sede como sobre el terreno.

De todos modos, cualesquiera que sean las medidas que se tomen como vista a una más amplia adhesión de los Estados Miembros al Convenio Número 138, es poco probable que el Convenio Número 138 pueda recibir en un futuro próximo tantas ratificaciones como los demás convenios fundamentales de la OIT. El principal reproche que se le puede hacer es que no asigna prioridades a la acción nacional, dejando a las autoridades de cada país la responsabilidad de determinarlas y por esos guarda silencio sobre la prioridad que debería atribuirse a las medidas destinadas a impedir que los niños se verán implicados en situaciones de trabajo que pongan gravemente en peligro su desarrollo o sean contrarias a los derechos de la persona, a apartar de inmediato de esas situaciones a los niños que ya se encuentren en ella y a garantizar que ese alejamiento sea duradero.

Es cierto que el Convenio otorga a las autoridades de los países cuya economía y servicios administrativos no están suficientemente desarrollados la facultad de excluir temporalmente del campo de aplicación de sus disposiciones algunos sectores de actividad o algunos tipos de empresas. Pero no parece que la razón fundamental por la cual se advirtieron estas posibilidades de exclusión temporal haya sido la voluntad de concentrar el esfuerzo nacional ante todo en las formas más intolerables de trabajo infantil.

La cuestión de la eliminación de las formas más intolerables de trabajo infantil está parcialmente tratada por el **Convenio Sobre el Trabajo Forzoso 1930** ratificado por 136 países. Este Convenio da a la OIT la posibilidad de examinar las prácticas en materia de trabajo infantil que corresponden a un trabajo forzoso en el sentido del convenio, a saber “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”. Desde hace unos diez años, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y, en fecha más reciente, la Comisión de

Aplicación de Normas de la conferencia denunciaron la practica de la servidumbre por deudas y el tráfico de niños con fines de empleo o de prostitución que siguen imperando en varios países. De todos modos la invocación del Convenio Número 29 para luchar contra las formas más intolerables del trabajo infantil está restringida por su propio objeto y estas formas no se limitan al trabajo forzoso tal como está definido en el artículo 2 de dicho instrumento.

Por las razones ya señaladas en los dos párrafos anteriores, la Oficina propuso al Consejo de Administración que la cuestión del trabajo infantil se inscribe en el orden del día de la reunión de 1998 de la Conferencia Internacional del Trabajo con vista a la adopción, por el procedimiento de doble discusión, de nuevas normas internacionales sobre el trabajo infantil. El objeto que se persigue, es enriquecer el acervo de normas de la OIT con un instrumento obligatorio, centrado en la prohibición de las formas más intolerables del trabajo infantil a saber por una parte las formas de trabajo o de actividad que son contrarias a los Derechos Humanos fundamentales; por ejemplo, el trabajo realizado por un niño sometido a esclavitud, a trabajos forzados, a servidumbre por deudas o a otras prácticas análogas, la explotación de los niños con fines de prostitución o de otras practicas sexuales ilegales, o su explotación para el tráfico de estuperficientes o para la producción de espectáculos o materiales de carácter pornográfico, por otra parte, los trabajos que, por su propia naturaleza o por las condiciones en que los suele efectuar, exponen a los niños a riesgos muy graves en materia de seguridad o salud, o les impiden seguir una escolaridad normal.

En opinión de la Oficina, un convenio de este tipo tendría muchas posibilidades de ser ratificado por un gran número de países, tanto industrializados como en desarrollo; además, reforzaría la autoridad de la OIT en el ámbito de la lucha contra el trabajo infantil y brindaría unas orientaciones claras a la cooperación, técnica de la OIT.

2.2 Legislación Peruana Respecto Al Menor Trabajador

Los dispositivos legales que regulan el trabajo de los menores en Perú son tres: **Ley 2851**, llamada **Ley de Trabajo de Menores y Mujeres**; **Decreto Supremo reglamentario de las citadas leyes** y el **Código de Menores del año 1962**.

Se entiende por trabajo de menores, el trabajo que en toda clase de ocupaciones por cuenta ajena realicen los menores de catorce años. No se conceptúa como trabajo del menor el realizado bajo la autoridad o vigilancia de los padres, siempre y cuando en ese trabajo no existan personas ajenas a la familia, ni el trabajo realizado por el menor como servicio doméstico, ni el realizado en la agricultura, siempre cuando no se usen motores inanimados.

La edad mínima de admisión al trabajo se determina de la siguiente manera:

- a) Se establece los 14 años para las labores agrícolas; 15 para las labores industriales y 16 para las de pesca industrial.
- b) Los menores de 14 años y mayores de 12 pueden ser admitidos al trabajo si:
 - Saben leer, escribir y contar.
 - Exhiben un certificado médico de aptitud para el trabajo que van a desempeñar.

La duración máxima de trabajo para los menores de 14 años es de 6 horas diarias y de 33 semanales.

2.2.1 Ley De Fomento De Empleo En El Perú.

El 28 de julio de 1995, día de la fiesta nacional peruana y de la toma de posesión que marco el inicio de su segundo mandato a la presidencia del Perú, el Presidente reelecto Alberto Fujimori aprobó mediante el **Decreto Supremo N° 05-95-TR** una nueva ley llamada **Ley de Fomento del Empleo**.

Los objetivos fundamentales de esta nueva normativa legal se establecen particularmente en el **capítulo I, artículo 1:**

- a) La promoción al acceso masivo al empleo productivo.
- b) La mejora de los niveles de empleo y la lucha contra el empleo y subempleo.
- c) El incentivo al pleno uso de la capacidad instalada existente en las empresas.
- d) El estímulo al inversión productiva en el sector privado.
- e) La seguridad en el empleo y en los ingresos de los trabajadores.
- f) La consolidación de los beneficios sociales existentes.

Esta ley introduce la modalidad de los contratos de formación laboral juvenil que si bien persigue el objetivo muy pertinente en si de luchar contra el desempleo y el sub-empleo juvenil, quita a los jóvenes de entre 16 y 25 años cualquier derecho, estabilidad y posibilidad socio-económico.

Este sistema de trabajo es aplicable a aquella persona entre 16 y 25 años que no han culminado sus estudios o que habiendo hecho no siguen estudios técnicos o superiores, osea a la mayoría de los jóvenes peruanos.

No rigen para ellos ninguna norma de carácter laboral, trátese de jornada de trabajo, descanso semanal, vacaciones anuales, remuneraciones ni ningún tipo de derecho colectivo como la sindicalización, la negociación colectiva, el derecho de huelga, todos los cuales están sin embargo garantizados por la constitución de ese país.

El único derecho que tienen estos jóvenes es de una “subvención” que no tiene carácter remunerativo. Al empleador se lo exonera además de pagar importaciones al IPSS (Instituto Peruano de Seguridad Social), a FONAVI (Fondo Nacional de Vivienda) y a cualquier otro instituto análogo, así como de contratar un seguro privado que cubra los riesgos de enfermedad y accidentes.

Se dispone también que este tipo de contratación puede hacerse hasta el 30 % del total del personal de la empresa. En otros términos, un tercio de trabajadores de todas las empresas pueden laborar en las mismas condiciones que en siglo pasado, sin ninguna protección y ningún derecho fundamental, a pesar de existir una normativa internacional sumamente clara al respecto.

Tampoco importa el nivel de formación que el empleador pueda proporcionar y ésta ley no prevé la complementación de algún tipo de formación por otro organismo de formación profesional público o privado.

2.3 Legislación Brasileña Respecto Al Menor Trabajador

Se establecen dos instrumentos fundamentales que rigen el trabajo infantil son la: **Constitución de 1988 y el estatuto del Niño y del Adolescente.**

Ambos instrumentos constituyen avances importantes por que en el proceso de debates participaron organizaciones de la sociedad civil.

2.3.1 Constitución de 1988.

Por primera vez los redactores de la nueva constitución reemplazaron el término “*menor*” por “*niños y adolescentes*”, que presentan una concepción más positiva y no refleja la tradicional imagen de marginalidad, pobreza, crimen y exclusión que envuelve la noción del “menor”.

Esta constitución amplía los deberes del Estado en materia de apoyo a los niños y adolescentes. En particular a nivel de la educación, prevé también la abolición de la discriminación salarial que perjudica generalmente a los niños y adolescentes que desempeñan labores.

Habla de garantizar la enseñanza fundamental, obligatoria y gratuita, y de adjudicar la responsabilidad de cualquier irregularidad en la imputación de este servicio al poder público.

En cuanto a la salud especifica que “el Estado programará programas de asistencia integral a la salud de los niños y adolescentes, con la participación de entidades no gubernamentales respetan los siguientes preceptos” **Art. 227.**

En materia de trabajo infantil señala que:

Artículo 227 párrafo 3:

I. Edad mínima de catorce años para la admisión al trabajo, observada o dispuesta en el **artículo 7, XXXIII en materia de trabajo nocturno, peligroso e insalubre.**

Especifica que la edad mínima es de 18 años **artículo (XXXIII).**

2.4 Legislación De Guatemala

Dentro la legislación de Guatemala se puede observar las diferentes disposiciones que fueron establecidas para la protección de la sociedad, en las que también podemos observar que los menores cuentan con la protección legal para poder salvaguardar sus derechos:

2.4.1 Constitución Política Del Estado

El texto constitucional de Guatemala, hace referencia a los derechos que tienen los hombres sin importar la raza, condición o creencia los mismos que señalan lo siguiente:

***Artículo 4.-** En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y*

responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Este artículo es muy claro al señalar que ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni otra condición, lo que significa que dicha disposición está orientada a evitar la vulneración de los derechos de todos los seres humanos, por lo que, se puede deducir, que dentro de ello se encuentran los menores de edad.

Artículo 51.- Protección de menores y ancianos. El estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

Al establecer éste artículo, éste Estado nos muestra la gran preocupación e interés de proteger específicamente a los menores y ancianos, lo que nos lleva a la conclusión de que esto se debe al considerable aumento de las violaciones a los derechos del menor y del adulto mayor viéndose el Estado en la necesidad de crear dicha norma.

Asimismo, Guatemala con una enunciación particularmente complicada que se basa en la resta a al jornada ordinaria adulta, tiene dos reglas: una para los mayores de catorce años (7 horas diarias) y otra para los de esa edad y menores (6 horas diarias). Pero además, a la luz del Art. 150 del Código del Trabajo de ese país, la Inspección General de Trabajo puede reducir total o parcialmente, cuando: el menor de edad va a trabajar en vía de aprendizaje o que tiene necesidad de cooperar con la economía familiar; se trate de trabajos livianos por su duración e intensidad; que en alguna forma se cumpla con el requisito de la obligatoriedad de su educación.

Artículo 74.- Los habitantes tienen derecho y la obligación de recibir la educación inicial, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley.

- *La educación impartida por el Estado es gratuita.*

- *El Estado proveerá y promoverá becas y créditos educativos.*
- *La educación científica, la tecnológica y la humanística constituyen objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente.*
- *El estado promoverá la educación especial, la diversificada y la extra escolar.*

Esta legislación, se preocupa por la formación educativa, lo que significa que dicha disposición se encuentra orientada a evitar el analfabetismo lo cual evita que aumente el grado de contratación laboral indiscriminada.

Artículo 102.- I. Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral.

Guatemala, sin duda es uno de los países que protege al menor contra el abuso de aquellos que hacen uso y abuso de los menores sin importarles su edad ni el nivel de capacidad e incluso sometiéndolos a trabajos indignos.

2.4.2 Código Penal

Artículo 202 (Sometimiento a Servidumbre).- Será reprimido con prisión de dos a diez años, quien redujere a una persona a servidumbre o a otra condición análoga ya quienes la mantuvieren en ella.

Esta muy claro que dicha disposición fue realizada para que aquellas normas que ordenan el no sometimiento a la servidumbre sean acatadas y respetadas por aquellos que hicieron de esto su principal actividad

Artículo 264.- Casos especiales de estafa. Incurrirá en las sanciones señaladas en el artículo anterior:

21. Quien defraude valiéndose de la inexperiencia, falta de discernimiento o pasiones de un menor o incapacitado

En efecto, ésta norma también evita la mayor cantidad de abusos, ya que, una vez tipificado como delito el fraude a un menor a causa de su inexperiencia, muchos prefieren abstenerse o por lo menos lo piensan dos veces antes de actuar.

Artículo 102.- Inciso 1: "...Es prohibido ocupar a menores en trabajo incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral..." Lugares insalubres y peligrosos.

En Guatemala la Ley 27-2001 de agosto de 2001, que entró en vigencia en octubre del 2002, define como peores formas de trabajo infantil:

- a) Niños, niñas y adolescentes que trabajan en la recolección de basura.*
- b) Niños, niñas y adolescentes, que trabajan en el reciclaje del vidrio y papel.*
- c) Niños, niñas y adolescentes, que trabajan en la producción de artículos pirotécnicos*
- d) Niños, niñas y adolescentes involucrados en forma directa o indirecta en actividades agroindustriales como: brócoli, café, caña, cardamomo, maní melón y tomate.*

Del mismo modo, podemos notar la gran preocupación que muestran por la salud e integridad de los menores, prohibiendo su trabajo en lugares que vayan en desmedro de su salud.

2.4.3 Ley De Protección Integral De La Niñez y Adolescencia

Esta Ley fue puesto en vigencia en fecha 4 de junio de 2003, el mismo que señala:

Artículo 51.- Los niños niñas y adolescente tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica, el desempleo de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación.

Los niños niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos por el Estado, la familia y la sociedad a fin de que tengan acceso a la educación, el deporte, la cultura y la recreación propia a su edad, en beneficio de su salud física y mental.

En éste artículo, se protege a la niñez y adolescencia señalando los derechos que tienen haciendo hincapié a su actividad laboral y las condiciones para acceder a ella.

Artículo 66.- *Es prohibido cualquier trabajo a adolescentes menores de catorce años de edad, salvo las excepciones establecidas en el Código de Trabajo, debidamente reglamentadas.*

Este artículo también se encarga de limitar la edad para que puedan acceder al trabajo, teniendo como finalidad proteger a aquellos que no lograron alcanzar un completo desarrollo físico y mental.

2.4.4 Código del Trabajo

Artículo 150.- *La Inspección General de Trabajo puede extender, en casos de excepción calificada, autorizaciones escritas para permitir el trabajo diurno de los menores de catorce años, o, en su caso, para reducir, total o parcialmente, las rebajas de la jornada diurna que impone el artículo anterior.*

Con este objeto, los interesados de que se extiendan las respectivas autorizaciones deben probar:

- a) Que el menor de edad va a trabajar en vía de aprendizaje o que tiene necesidad de cooperar en la economía familiar, por extrema pobreza, de sus padres o de los que tienen a su cargo el cuidado de él;*
- b) Que se trata de trabajos livianos por su duración e intensidad, compatibles con la salud física, mental y moral del menor; y*

c) Que en alguna forma se cumple con el requisito de la obligatoriedad de su educación.
En cada una de las expresadas autorizaciones se debe consignar con claridad las condiciones de protección mínima en que deben trabajar los menores de edad.

En los casos de Guatemala el Código de Trabajo señala que le compete a la inspección general de Trabajo extender autorizaciones escritas en las siguientes circunstancias: cuando el trabajo se dé en vía de aprendizaje o cuando la persona menor tiene necesidad para hacerlo, por “extrema pobreza de sus padres..”, cuando se trate de trabajos livianos, cuando se cumpla con el requisito de obligatoriedad de su educación.

Artículo 149.- La jornada ordinaria diurna que indica el artículo 116; párrafo 1° se debe disminuir para los menores de edad así:

- a) En una hora diaria y en seis horas a la semana para los mayores de catorce años; y
- b) En dos horas diarias y en doce horas a la semana para los jóvenes que tengan esa edad o menos, siempre que el trabajo de éstos se autorice conforme al artículo 150 siguiente.

Artículo 150.- La Inspección General del Trabajo puede extender, en caso de excepción calificada, autorizaciones escritas para permitir el trabajo diurno de los menores de catorce años, o, en su caso, a reducir, total o parcialmente, las rebajas de la jornada diurna que impone el artículo anterior.

- a) Que el menor de edad va a trabajar en vía de aprendizaje o que tiene necesidad de cooperar en la economía familiar, por extrema pobreza, de sus padres o de los que tienen a su cargo el cuidado de él;
- b) Que se trata de trabajos livianos por su duración e intensidad, compatibles con la salud física, mental y moral del menor; y
- c) Que en alguna forma se cumple con el requisito de la obligatoriedad de su educación.

En cada una de las expresadas autorizaciones se debe consignar con claridad las condiciones de protección mínima en que deben trabajar los menores de edad.

En ambos artículos, observamos que los trabajo de los menores tienen la protección del Estado, el cual crea una norma que adecua su labor o jornada laboral según su capacidad.

2.5 Legislación De Nicaragua

El Estado de Nicaragua también se preocupa de normar el trabajo del menor, señalando dentro de sus normas sus derechos y deberes los que a la letra dicen:

2.5.1 Constitución Política Del Estado

Artículo 40.- Nadie será sometido a servidumbre. La esclavitud y la trata de cualquier naturaleza, están prohibidas en todas sus formas.

La legislación de Nicaragua, defiende la libertad de la persona, por lo que, prohíbe la servidumbre teniendo como efecto el consagramiento del derecho de protección a la integridad personal

Artículo 71.- La niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere, por lo cual tiene plena vigencia la Convención Internacional de los Derechos del Niño y de la Niña.

Así también, en este texto constitucional hacen mención al menor como sujeto de derechos haciendo mención que los mismos gozan de una protección especial que salvaguardan dichos derechos.

Artículo 121.- El acceso a la educación es libre e igual para todos los nicaragienses. La enseñanza privada es gratuita y obligatoria en los centros del Estado. La enseñanza secundaria es gratuita en los centros del Estado, sin perjuicio de las contribuciones voluntarias

que puedan hacer los padres de familia. Nadie podrá ser excluido en ninguna forma de un centro estatal por razones económicas.

Dicha norma se encuentra bajo el principio de igualdad, disponiéndose la enseñanza de los menores como fundamental y obligatorio los cuales podrán acceder en forma gratuita sin que exista alguna razón para excluirlos..

2.5.2 Código Penal

Artículo 286.- Comete delito de defraudación el que, con ánimo de lucro y abusando de la buena fe, de la confianza o de la ignorancia de otro lo perjudique en su patrimonio valiéndose para ello de los siguientes métodos:

2) Haciendo firmar a un menor o incapaz un documento que importe algún efecto jurídico en daño de él o de otro, aunque el acto sea civilmente nulo.

Con ésta disposición se trata de proteger al menor de todo acto que pueda afectar su futuro, por lo que podemos deducir que la contratación de un menor en una fuente laboral dicho acto es completamente nulo ya que el mismo no tendría ningún efecto jurídico.

2.5.3 Código De La Niñez Y La Adolescencia

La vigencia que tuvo éste código fue desde el 27 de mayo de 1998, el mismo que fue un instrumento de protección de las personas menores de edad la misma que contiene:

Artículo 5.- *Ninguna niña, niño o adolescente, será objeto de cualquier forma de discriminación, explotación, traslado ilícito dentro y fuera del país, violencia, abuso o maltrato físico, psíquico y sexual, tratamiento inhumano, aterrador humillante, opresivo, trato cruel, atentado o negligencia, por acción u omisión a sus derechos y libertades.*

Es deber de toda persona velar por la dignidad de la niña, niño y adolescente, poniéndolo a salvo de cualquiera de las situaciones anteriormente señaladas.

La niña niño y adolescente tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques y los que los realicen incurrirán en responsabilidad penal y civil.

Este artículo es muy preciso al señalar que no se admiten ninguna forma de abuso o maltrato a los niños y adolescentes ya que dichos actos acarrearán una responsabilidad tanto civil como penal, lo que significa que la protección de los menores que realiza el Estado de Nicaragua es completa ya que se establecen normas en las distintas ramas para asegurar de que no se violen sus derechos.

Artículo 13.- *se prohíbe emplear a niños niñas y adolescentes en cualquier trabajo. Las Empresas y las personas naturales o jurídicas no podrán contratar a menores de 14 años.*

En el Código de la Niñez y Adolescencia de Nicaragua prohíbe la contratación de menores de 14 años, por parte de empresas y personas naturales o jurídicas, por lo que pareciera que deja abierta la posibilidad de que se empleen en otras formas de trabajo en las que no media una contratación (es decir el sector informal, que es el que acumula mayor número de trabajadores menores de edad). El Código de Trabajo de ese país, recientemente reformado señala claramente que la edad mínima es de 14 años, “para trabajar mediante remuneración laboral”, la reforma es acertada por cuanto deja sin efecto, la facultad que tenía anteriormente la Inspección de Trabajo para reglamentar las excepciones, con lo cual se daba un amplio margen a la discrecionalidad administrativa

Artículo 74.- *...no podrán efectuar ningún tipo de trabajo en lugares insalubres y de riesgo para su vida, salud, integridad física, psíquica o moral.*

Así mismo, se prohíbe la incorporación de los menores en trabajos que son riesgosos e insalubres tratando con ello salvaguardar su estado físico y psíquico y que los mismos tengan un desarrollo normal sin ningún tipo de alteración.

Artículo 75.- *Enumera las normas que se deben observar en el trabajo de los menores:*

- a) Respetar su condición de persona en desarrollo, con características particulares.*
- b) Recibir capacitación o instrucción adecuada.*
- c) Someterse a exámenes médicos por lo menos una vez al año, a fin de determinar si el trabajo que realiza menoscaba su salud o su desarrollo normal.*
- d) Sujetarse a la jornadas laboral establecida.*
- e) Garantizar la continuidad del proceso educativo.*

La finalidad de éste artículo es para coadyuvar lo dispuesto por el artículo 74, disposiciones que sin duda limitan las libertades a que estaban acostumbrados aquellas personas que hacen uso de la fuerza de trabajo de los menores por considerarlas beneficioso.

2.5.4 Código Del Trabajo

Artículo 131.- *La edad mínima para trabajar mediante remuneración laboral es de 14., en consecuencia se prohíbe el trabajo a menores de edad.*

Mediante este artículo se establece la edad para ejercer o acceder aun trabajo, edad en la que adquiere la capacidad para exigir sus derechos como cualquier otro trabajador adulto ya que ambos tiene los mismos derechos, garantías y beneficios.

Artículo 133.- *Se prohíbe el desempeño de los y las adolescentes en trabajos que por su naturaleza, o por las condiciones que se realiza dañe su salud física, psíquica, condición moral y espiritual, les impida su educación, unidad familiar y desarrollo integral, tales como:*

c) Trabajos en centros nocturnos de diversión y otros que por su naturaleza, vulneren la dignidad y los derechos humanos o se realicen en jornadas nocturnas en general y horarios prolongados.

Las distintas legislaciones velan por el normal desarrollo de los menores y ello también implica a la protección de su dignidad, evitando que estos trabajos dañen su moral y buenas costumbres, es por ello que esta legislación norma estos aspectos.

Artículo 134.- *Son derechos de los adolescentes que trabajan:*

- a) Realizar trabajos en condiciones de respeto y goce de sus derechos fundamentales.*
- b) Salario igual, por trabajo realizado, igual al de otros trabajadores*
- c) Ser remunerado en moneda de curso legal, siendo prohibido el pago en especie.*
- d) Tener condiciones de trabajo que les garanticen seguridad física, salud física y mental, higiene y protección contra los riesgos laborales.*
- e) Los y las adolescentes con alguna discapacidad deberán tener condiciones laborales física y ambientales adecuadas.*
- f) Tener una jornada laboral que no exceda de 6 horas diarias 30 semanales.*
- g) Los beneficios de la seguridad social y de programas especiales de salud.*
- h) Integrarse al trabajo en modalidades y horarios compatibles con sus responsabilidades de horario escolar.*

En Nicaragua ha sido clave la reforma del Código de Trabajo de 2003, que se sustenta en el C182 al definir lo correspondiente a trabajos peligrosos. El Plan Nacional de Trabajo Infantil, realiza una identificación preliminar de las peores formas de trabajo infantil según zona geográfica, tanto en el área urbana como en el área rural.

2.6 Legislación De Panamá.

La legislación panameña también contiene dentro de sus leyes normas específicas referidas a la protección de las personas menores que trabajan por lo que incorporan dentro su texto lo siguiente:

2.6.1 Constitución Política Del Estado

Artículo 66.- Se prohíbe el trabajo a los menores de 14 años y el nocturno a los menores de 16, salvo las excepciones que establezca la Ley. Se prohíbe igualmente el empleo de menores hasta 14 años en calidad de sirvientes domésticos y el trabajo de los menores y de las mujeres en ocupaciones insalubres.

Al incorporar en su texto la edad mínima para su incorporación al mercado laboral, prohíben a su vez su actividad laboral en lugares que vayan en desmedro de su desarrollo normal a fin de no afectar su estado físico y psíquico.

Artículo 91.- La educación oficial es gratuita en todos los niveles pre-universitarios. Es obligatorio el primer nivel de enseñanza o educación básica general.

La gratuidad implica para el Estado proporcionar al educando todos los útiles necesarios para su aprendizaje mientras complete su educación básica general.

La gratuidad de la educación no impide el establecimiento de un derecho de matrícula pagada en los niveles no obligatorios.

Además de ser ésta una norma que garantiza la educación ella protege al mismo tiempo la educación de los menores procurando su asistencia en un centro escolar para lo cual establece la gratuidad de la educación por considerarse importante e imprescindible.

2.6.2 Código Penal

Artículo 258.- El que con fines ilícitos compre, venda o traspase droga a cualquier título, será sancionado con 5 a 10 años de prisión. La sanción prevista en este artículo se duplica en los siguientes casos:

1. Cuando se utilice a un menor de edad o persona con trastornos mentales.

El Código Penal panameño también sanciona aquellos actos que sin duda atentan contra el menor, por considerarse una actividad de riesgo y peligro y que por sobre todo atenta en su formación.

2.6.3 Código De Familia

Esta Ley fue implementada y puesta en vigencia a partir del 3 de enero e 1995 reglando dentro la misma los siguientes aspectos:

Artículo 489.- Todo menor tiene derecho a:

15. Ser protegido contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental, o que impida su acceso a la educación.

Este artículo se convierte en un instrumento de defensa de los menores, cuya disposición se encuentra orientada a su protección laboral como un derecho, lo cual constituye un arma de defensa para cualquier tipo de abuso que se pretenda realizar.

Artículo 509.- Es prohibido cualquier trabajo a menores de 14 años de edad, salvo lo preceptuado en el artículo 716 de éste Código.

Artículo 716.- *Las mujeres y los menores entre 12 y 14; años pueden realizar labores agrícolas y domésticas, según las regulaciones de horario, salario, contrato y tipo de trabajo que establece el Código de Trabajo.*

Ambos artículos señalan una edad mínima para la admisión en el trabajo, la misma que fue efectuada para evitar la inserción precoz a las fuentes laborales ya que ello significa la perturbación de un normal desarrollo y la desviación de su formación,

Artículo 512.- *La duración máxima de la jornada de trabajo del menor será de 6 horas diarias y sólo en el horario diurno; pero en ningún caso afectará su asistencia regular a un centro docente, ni implicará perjuicio para su salud física o mental. Bajo ningún concepto se autorizará el trabajo nocturno.*

Artículo 512.- *La duración máxima de la jornada de trabajo del menor será de 6 horas diarias y sólo en el horario diurno; pero en ningún caso afectará su asistencia regular a un centro docente, ni implicará perjuicio para su salud física o mental. Bajo ningún concepto se autorizará el trabajo nocturno.*

Así también, en el mismo cuerpo legal, regulan la jornada laboral de los menores puesto que esto es un medio de armonización entre el trabajo y la educación de la persona menor de edad y tampoco implicará perjuicio para su salud física y mental, así como la vigencia de sus otros derechos fundamentales.

2.6.4 Código Del Trabajo

Artículo 117.- *Es prohibido el trabajo:*

- 1. De los menores que no hayan cumplido catorce años.*
- 2. De menores hasta de 15 años que no hayan cumplido la instrucción primaria.*

La legislación laboral de Panamá también enmarca la edad para acceder al trabajo amparando la educación y la salud física y mental del menor.

Artículo 123.- Al menor con más de 12 años le es permitido el trabajo en calidad de empleado doméstico, en trabajos livianos, previa autorización del Ministerio de Trabajo y el Bienestar Social y siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 119 en lo que concierne a su instrucción.

Es obligatorio para un empleador que tenga a su servicio a un menor de edad escolar enviarlo a un establecimiento de enseñanza por lo menos, hasta completar la escuela primaria.

Disposición muy similar a lo establecido por su Código de Familia, resaltando en ella la edad para realizar su actividad laboral como la protección de su salud y educación, derechos que se encuentran plasmados en los diferentes instrumentos de derecho, constituyéndose en cierta forma en un derecho primario, siendo éste un medio de armonización entre el trabajo y la educación; así también permite la viabilización de una norma para sancionar a los empleadores cuando incumplan las disposiciones correspondiente a la contratación de los menores.

PARTE IV

MARCO METODOLÓGICO

1.- MÉTODOS Y TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA TESIS

1.2.- MÉTODOS

1.2.1 Métodos Generales

a) Método Inductivo.- Este método fue empleado en la tesis por constituir este un estudio particular en cuanto a su delimitación espacial (La Paz), para elaborar conclusiones válidas de carácter general (Bolivia) entonces se analizó el acoso laboral del menor para ver la necesidad de una norma penal que sancione dichos actos.

b) Método Dialéctico.- Por que se realizó un estudio exhaustivo de la realidad del niño, niña y adolescente que son víctimas del acoso laboral para luego relacionarla con la problemática social y jurídica en la actividad laboral.

c) Método Analítico .- El análisis que se realizó consistió en descomponer el todo en sus partes con el fin de examinar los elementos de mayor importancia

d) Método Empírico Estadístico.- Este método nos permitió aplicar nuestra instrumentación en el centro de la ciudad de La Paz

1.2.2 Métodos Específicos

a) Método de la Hexegesis .- Nos permite descubrir cual fue la voluntad del legislador, en el momento de normar una situación, por lo que, haremos referencia el Art. 7 a) de la

Constitución Política del Estado, el mismo que menciona como un derecho la “seguridad” del individuo por lo que ello también implica la seguridad que tienen en el trabajo. Disposición que fue ratificada por el Art. 45 parágrafo I de la actual Constitución Política del Estado.

b) Método Teológico.- Utilizaremos para descubrir el interés jurídicamente protegido que en el caso del acoso laboral del menor es sin duda la integridad mental y física del menor trabajador por lo que se necesita la implementación de una norma penal que sancione dicho acto.

2. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA TESIS

2.1. Instrumentos.

2.1.1 Fichas Bibliográficas.- Para la investigación y desarrollo de éste tema se realizó la revisión exhaustiva de la bibliografía que coadyuvo a la recolección de información.

2.1.2. Fichas Hemográficas.- Esta técnica consistió en la revisión de periódicos con la cuál logramos conocer los hechos que se dan en nuestro medio.

2.2. Instrumentos De Trabajo De Campo.

2.2.1 Cuestionario.- Este instrumento fue utilizado en la presente tesis con el fin de obtener respuestas a determinadas preguntas, con el cual se pudo recoger información acerca del tema de mi investigación.

2.2.2 Entrevista.- Actividad realizada a fin de recopilar información, conocimientos o valores del entrevistado, de ésta forma posibilitó analizar y profundizar las opiniones de los entrevistados.

PARTE V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
CONCLUSIÓN

1.- Los efectos de la crisis y la ineficaz política reflejan un aumento de los niveles de pobreza, la disminución general de los ingresos, el incremento del desempleo y el aumento de empleos de baja productividad, la cual, es la causa para la inserción de los niños y adolescentes al mercado laboral.

2.- Si bien la Constitución Política del Estado en su **artículo 61** parágrafo **I**. “Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad”. Y en su parágrafo **II**. “Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una sanción formativa. Sus derechos, garantías mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial”; al respecto lo único que debe hacer el Estado es dar plena aplicación a la norma constitucional, otorgando derechos a los menores que se encuentran inmersos en el mercado laboral.

3.- Sugiero que debe completarse lo determinado en el artículo 58 de la Ley General del Trabajo indicándose que “ Se prohíbe el trabajo de los menores de 14 años, salvo el caso de aprendices. Los menores de 18 años no podrán contratarse para trabajos superiores a sus fuerzas o que puedan retardar su desarrollo físico y normal, **CASO CONTRARIO LOS CONTRATISTAS SERAN PASIBLES A SANCIÓN PENAL**”.

4.- El caso de los menores trabajadores en situación de abuso y explotación laboral, debe estar claramente sancionada por una norma jurídica penal, evitando de esta manera el grado de sometimiento de los menores a trabajos infrahumanos.

5.- Para que los niños, niñas y adolescentes trabajadores sean respetados en sus derechos de la misma manera que la persona adulta se requiere solamente la creación de una norma penal que tipifique como delito el abuso y explotación de los menores trabajadores siendo además debidamente sancionada.

6.- Obtenida la norma penal sancionadora de todos los actos de explotación y abuso del menor trabajador, los menores tendrán la potestad de hacer prevalecer todos los derechos otorgados por el Estado, derechos que al mismo tiempo deberán ser respetados y consagrados por la sociedad.

7.- Asimismo, cuando un menor trabajador se encuentre en estado de gravidez, debe ser asistidos por el empleador a través de un seguro social o por medios propios, cuya omisión también deberá ser sancionada.

8.- Que el trabajo del menor, debe estar legalmente remunerados conforme lo establecen las normas, ingresos que deberán ser efectuados acorde con la actividad laboral que desarrollan por ser un derecho que les corresponden.

9.- Que los niños, niñas y adolescentes trabajadores deben someterse a exámenes médicos por lo menos una vez al año, a fin de determinar si el trabajo que realiza menoscaba su salud o su desarrollo normal.

RECOMENDACIONES

- 1.-** Si bien se establece como un principio legal en el artículo 125 del Código del Niño, Niña y Adolescente donde menciona que todo adolescente tiene derecho a la protección en el trabajo a la formación integral y la capacitación profesional, es necesario considerar la protección del menor trabajador mediante la otorgación de un seguro social que debe ser efectuado por el Estado y/o por el empleador para poder beneficiar y garantizar su actividad laboral.
- 2.-** A causa del aumento de abuso y explotación de los menores trabajadores, es necesario la aplicación de normas coercitivas que vayan en beneficio de los menores que realizan una actividad laboral otorgándoles con ello, una mayor garantía y seguridad jurídica laboral.
- 3.-** Dentro del Código Niña, Niño y Adolescentes se establece como institución protectora de los derechos de los menores a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, estableciéndose a la vez para el mismo fin al Servicio Social de las Prefecturas, las mismas que a la fecha no cumplen a cabalidad con sus funciones, por lo que, se recomienda a dichas instituciones que den cumplimiento a las disposiciones de dichas normas.
- 4.-** Debido a que no existe una sanción penal para aquellos que infringen las normas abusando y explotando del menor trabajador, debe establecerse claramente mediante una norma penal las causas o efectos que generan dicho incumplimiento.
- 5.-** Es evidente que mientras se siga permitiendo o fomentando la actividad informal seguirá creciendo el porcentaje de los niños, niñas y adolescentes trabajadores, por lo que se recomienda la inmediata actuación del Estado mediante la imposición de normas que regulen dichas actividades..

6.- Se recomienda que para hacer efectivas las normas que protegen a los menores trabajadores es necesario la participación del Estado para poder obtener resultados positivos

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

- DANIEL HUGO D'ANTONIO: "Derecho del menor". Cuarta Edición. Buenos Aires - Argentina.
- DEKER MORALES, José: "Código De Familia Corregido Y Aumentado". Segunda Edición. Cochabamba – Bolivia.
- Dr. DOMIC, Jorge y Lic. RIVADANEIRA, Aida: UNICEF : "Los Niños Y Adolescentes Trabajadores En Bolivia". Segunda Edición. Edit. ECOBOL.
- JIMÉNEZ SANJINES, Raúl: "Lecciones De Derecho De Familia Y Derecho Del Menor". Tomo II. Primera Edición. La Paz – Bolivia.
- JIMÉNEZ SANJINES, Raúl: "Historia Del Derecho Del Trabajo Boliviano Y Bases Para Una Nueva Ley General Del Trabajo", Edítorial Popular, La Paz – Bolivia, 1988.
- KRISTOFFEL LIETTEN y BEN WHITE: "Trabajo Infantil- Políticas Y Opciones". Edición, Silvia de Alarcón, La Paz – Bolivia.
- LIEBEL, Manfred: "La Otra Infancia Niñez Trabajadora". Primera Edición. Lima – Perú.
- PACHECO DE KOLLE, Sandra: " Derechos De La Niñez Y Adolescencia".
- PACHECO DE KOLLE, Sandra: "El Nuevo Derecho De La Niñez Y Adolescencia". La Paz – Bolivia.
- LIC. MSC. SORIA SAUCEDO, Palmiro: "El Empleo De Los Adolescentes Y Jóvenes", La Paz – Bolivia.
- UNICEF: "Menores En Circunstancias Especialmente Dificiles". Edit. Gente Nueva. La Paz – Bolivia.
- VASQUEZ, Enrique y MENDIZÁBAL, Enrique: ¿LOS NIÑOS PRIMERO?, Segunda Edición. Lima – Perú.

FOLLETOS:

- Comisión Interinstitucional Para La Erradicación Del Trabajo Infantil.
- MEZZA ROSSO, Víctor; LEDO GARCIA ,Carmen y QUISBERT ARIAS, Isabel.
" Niñez y Adolescencia En La Prensa Boliviana".

- UNICEF: Trabajo Infantil En Bolivia.
- UNIVERSIDAD DE CHILE Facultad de Derecho: “Curso Internacional De Especialización Para Jueces De Menores Y De Familia”. Edit. Jurídica de Chile.

DICCIONARIO:

- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo: “Diccionario Jurídico Elemental”, Edit. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina 1979.
- OSSORIO, Manuel: “Diccionario de Vivencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. Edit. Heliasta S.R.L. Buenos Aires – Argentina.

LEYES Y DECRETOS:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
- LEY GENERAL DEL TRABAJO
- CODIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE
- CÓDIGO PENAL
- CÓDIGO CIVIL.

ANEXOS

ENTREVISTAS

La presente entrevista fue realizada a apersonas entendidas en la materia, ya que las mismas día a día se encuentran tratando sobre los derechos de los menores, las mismas que muy gentilmente respondieron a las siguientes preguntas.

Nuestra primera encuestada fue la **DRA. LIDIA RODRÍGUEZ RESPONSABLE NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

1.- **¿CUÁL ES LA NORMA JURÍDICA QUE SE APLICA EN DERECHOS HUMANOS EN EL TRATAMIENTO SOBRE EL ACOSO Y LA EXPLOTACIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE?**

RESP.- El Código Niño, Niña y Adolescente señala que todo menor de 14 años no debe estar sometido a ningún trabajo de ninguna forma y la convención relacionada a los niños indica que toda forma de explotación no está permitido entonces los países que han ratificado ésta convención también deben dar pleno cumplimiento a los preceptos que tienden a la protección de la niñez especialmente al menor de 14 años.

2.- **¿CUÁL ES LA ACTIVIDAD SOCIAL DE ESTA INSTITUCIÓN EN LA PROTECCIÓN LABORAL DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE?**

RESP.- Especialmente la política de la institución es la divulgación de éstos derechos y hacer el seguimiento y la exigibilidad al Estado para que se cumpla todas las normas de protección al menor y adolescente dentro de la protección especialmente en el área jurídica, en la salud y educación de los niños.

3.- **¿CUÁL ES EL PORCENTAJE APROXIMADO DE DENUNCIAS SOBRE EL ACOSO Y EXPLOTACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SUFREN EL ACOSO Y EXPLOTACIÓN MENSUAL O ANUALMENTE?**

RESP.- Estos datos lo tienen las defensorías por que esa es la instancia para hacer el seguimiento correspondiente del caso y si las instituciones estatales no han cumplido con la atención debida y no hicieron el debido proceso recién viene la población a la Defensoría del Pueblo para que podamos viabilizar los procedimientos con el órgano competente como es la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Gobierno Municipal.

4.- **¿POR QUÉ NO SE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DEL TRABAJO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 126 DEL CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE QUE ESTABLECE Y NORMA LA ACTIVIDAD LABORAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?**

RESP.- Especialmente el gobierno mismo no tiene una posición única dentro del mismo gobierno central, el Ministerio de Trabajo indica que hay un plan de erradicación de trabajo infantil, sin embargo, otros ministerios del mismo gobierno central como el de Coordinación indican la protección infantil, entonces cuando hay discrepancias internas dentro de as autoridades estatales que tienen la obligación de la protección no existe ningún entendimiento.

Nuestra segunda encuestada fue la **LIC. KARLA BARRIOS COORDINADORA DE LA PREVENCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL (PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ)**, la misma que respondió:

1.- **¿CUÁL ES LA NORMA JURÍDICA QUE SE APLICA EN DERECHOS HUMANOS EN EL TRATAMIENTO SOBRE EL ACOSO Y LA EXPLOTACIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE?**

RESP.- El marco normativo de los niños y adolescentes todos los abusos, la explotación laboral se encuentran normados en la Ley Nro. 2026 que el Código Niño, Niña y Adolescente que es el instrumento prioritario que se tiene para ver las mormas básicas y las funciones que se va a desarrollar en el marco de toda la psicología de la protección de la niñez y adolescencia.

2.- **¿CUÁL ES LA ACTIVIDAD SOCIAL DE ESTA INSTITUCIÓN EN LA PROTECCIÓN LABORAL DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE?**

RESP.- Nosotros trabajamos con el Servicio Departamental de Gestión Social área de protección de la niñez principalmente en lo que es la protección inmediata y acogimiento de los niños, niñas y adolescentes, que son víctimas de ésta problemática como lo es la explotación; en este sentido nosotros estaremos en otros lugares que acogen a los niños, niñas y adolescentes ya que nosotros como instancia de la unidad de géneros generacional estamos enmarcados en el tema del trabajo principalmente en lo preventivo es decir para prevenir pero no así en la protección inmediata y también trabajamos con la legalización e información de los derechos del niño en todo el Departamento de La Paz.

3.- **¿CUÁL ES EL PORCENTAJE APROXIMADO DE DENUNCIAS SOBRE EL ACOSO Y EXPLOTACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SUFREN EL ACOSO Y EXPLOTACIÓN MENSUAL O ANUALMENTE?**

RESP.- Nosotros como instancia de protección y de prevención realizamos un trabajo de atención directa con estos niños en la relación de casos pero de acuerdo a la coordinación que hacemos en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia que son instancias estratégicas del Gobierno Municipal los que abordan estos casos, nosotros tenemos en la gestión de 2008 en las provincias principalmente la explotación laboral se han tocado más o menos unos 42 casos a nivel del departamento de la La Paz ya que nosotros tenemos que ver con la psicología y el abuso que esta encargado puede ser el maltrato y el abuso y en cuanto a la explotación laboral que se da principalmente en los adolescentes y muchas veces esta inmerso a la problemática del tráfico de adolescentes que traen a la ciudad para realizar un trabajo pero llegado el momento son explotados laboralmente y muchas veces sufren el abuso sexual o abuso deshonesto por lo que no tenemos un índice actualizado.

4.- **¿POR QUÉ NO SE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DEL TRABAJO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 126 DEL CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE QUE ESTABLECE Y NORMA LA ACTIVIDAD LABORAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?**

RESP.- Como institución especial e protección el código niño, niña y adolescente establece la edad para acceder al trabajo a la edad de 14 años previa autorización de los

padres de acuerdo a la capacidad física del adolescente sin descuidar los derechos básicos que tienen.

Si hablamos de las normas hay varias que no se cumplen ya que no existen sanciones específicas que pueden darse cumplimiento, actualmente vemos que hay varios vacíos legales dentro del Código Niño niña y Adolescente, Ley General del Trabajo y otras. También tenemos decretos que sólo quedan escritos en el papel pero a la hora de la verdad por falta de sanciones no pueden darse.

CUESTIONARIO

EDAD -

SEXO F - M

SUBRAYA, ENCIERRA CON UN CIRCULO O MARCA CON UNA "X" LA RESPUESTA QUE CONSIDERES QUE ES LA CORRECTA

1.- ¿Cuál es tu nivel de instrucción?

- a) Básico
- b) Intermedio
- c) Medio
- d) Ninguno

2.- ¿Realizas algún tipo de trabajo?

- a) Si
- b) No
- c) A veces

3.- La actividad laboral que realizas es por:

- a) Contrato
- b) Sin contrato
- c) Por cuenta propia

4.- ¿Te encuentras afiliado a algún tipo de seguro social?

- a) Si
- b) No

5.- ¿Conoces tus derechos laborales fundamentales?

- a) Si
- b) No

6.- Crees que las normas establecidas para la regulación del trabajo del menor:

- a) Se cumplen
- b) No se cumplen

7.- Respecto a las normas establecidas para la protección de los menores trabajadores se debe a causa de:

- a) La falta de un debido control por parte del Estado.
- b) Debido a la inexistencia de una norma coercitiva (penal).
- c) Por el incumplimiento de sus funciones de las instituciones encargadas de la protección del menor.

8.- Para que los derechos de los menores trabajadores sean respetados en sus derechos de la misma manera que la persona adulta es necesario:

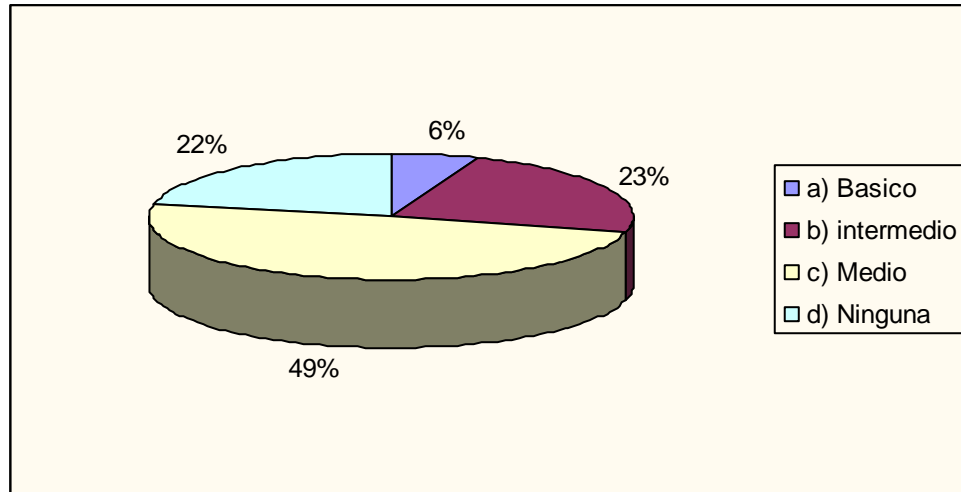
- a) La sola aplicación de lo establecido por la Constitución Política del Estado.
- b) La modificación de algunos artículos de la Ley General del Trabajo y del Código Niño, Niña y Adolescente.
- c) La creación de una norma penal que hagan efectivas las disposiciones otorgadas a favor del menor trabajador.

TABLA DE FRECUENCIA

N°	PREGUNTA	RESPUESTA	TOTAL	FINAL
1.-	¿Cuál es tu nivel de instrucción?	a) Básico b) Intermedio c) Medio d) Ninguna	7 28 59 26	6 % 23,3 % 49,16% 22 %
2.-	¿Realizas algún tipo de trabajo?	a) Si b) No c) A veces	113 3 4	94,16 % 3 % 3,3 %
3.-	La actividad laboral que realizas es por:	a) Contrato b) Sin contrato c) Por cuenta propia	7 98 12	6 % 82 % 10 %
4.-	¿Te encuentras afiliado a algún tipo de seguro social?	a) Sí b) No Sin respuesta	0 117 3	0 % 97 % ----
5.-	¿ Conoces tus derechos laborales fundamentales?	a) Sí b) No	12 108	10 % 90 %
6.-	Crees que las normas establecidas para la regulación del trabajo del menor se:	a) Se Cumplen b) No se cumplen c) En algunas ocasiones	0 113 7	0 % 94,16% 6 %
7.-	Respecto a las normas establecidas para la protección de los menores trabajadores se debe a causa de:	a) La falta de un debido control por parte del Estado. b)Debido a la inexistencia de una norma coercitiva (penal). c) Por el incumplimiento de sus funciones de las instituciones encargadas de la protección del menor.	23 79 18	19,16% 66 % 15 %
8.-	Para que los derechos de los menores trabajadores sean respetados en sus derechos de la misma manera que la persona adulta es necesario:	a) La sola aplicación de lo establecido por la Constitución Política del Estado. b) La modificación de algunos artículos de la Ley General del Trabajo y del Código Niño, Niña y Adolescente. c) La creación de una norma penal que hagan efectivas las disposiciones otorgadas a favor del menor trabajador.	14 34 72	12 % 28,3% 60 %

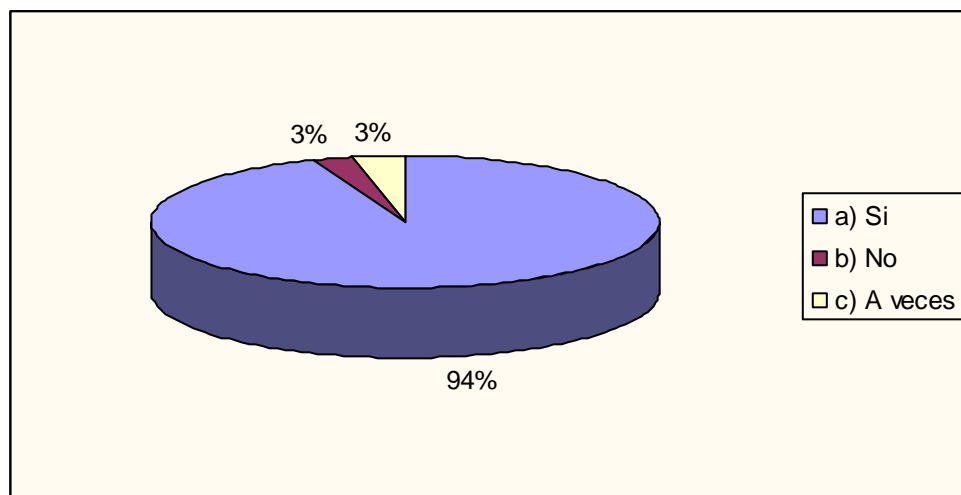
PREGUNTA No.1

1. ¿Cuál es tu nivel de instrucción?



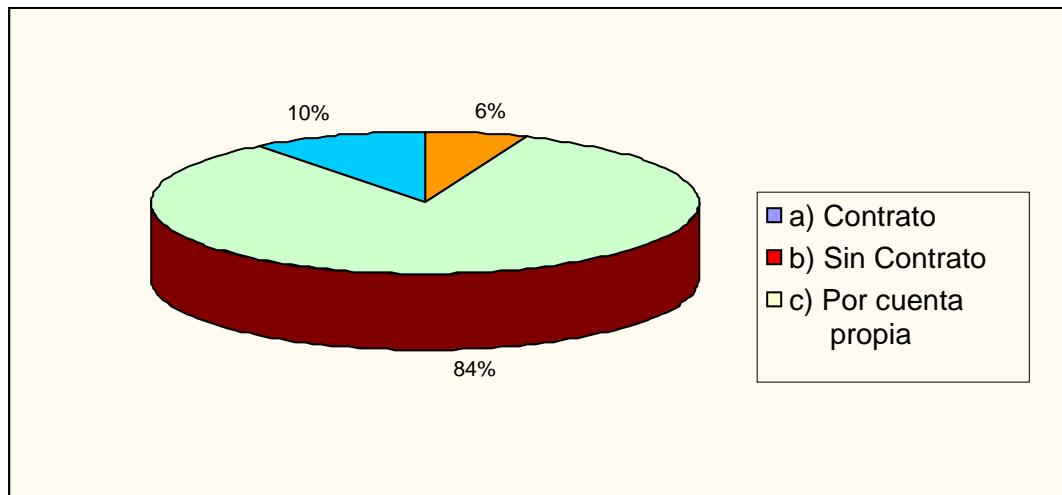
PREGUNTA No. 2

2. ¿Realizas algún tipo de trabajo?



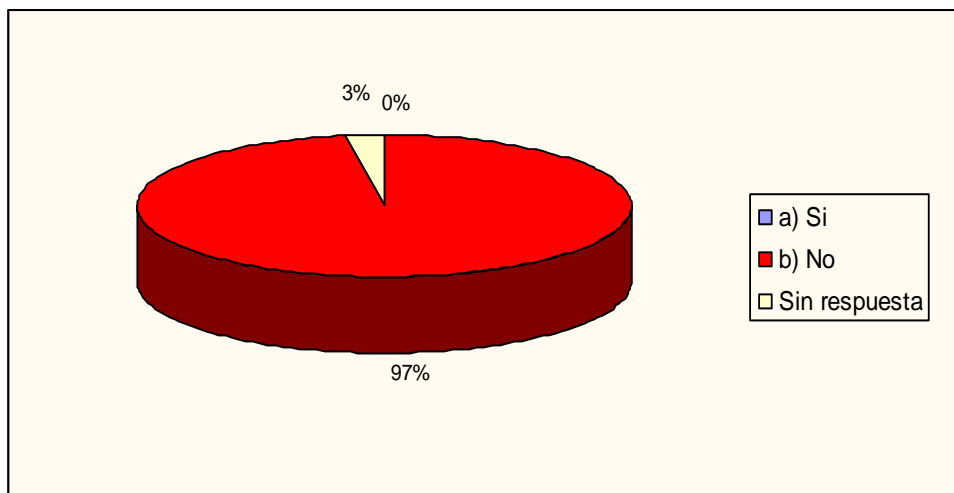
PREGUNTA No.3

3. La actividad laboral que realizas es por:



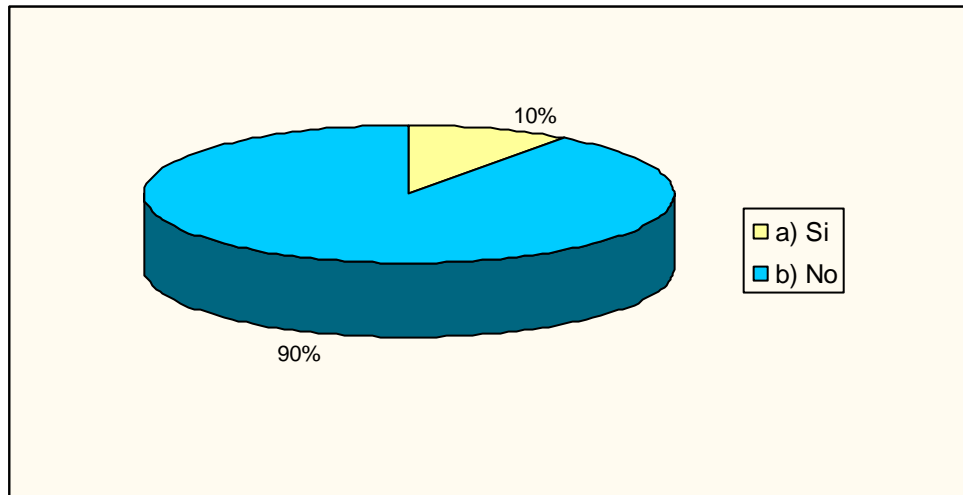
PREGUNTA No.4

4. ¿Te encuentras afiliado a algún tipo de seguro social?



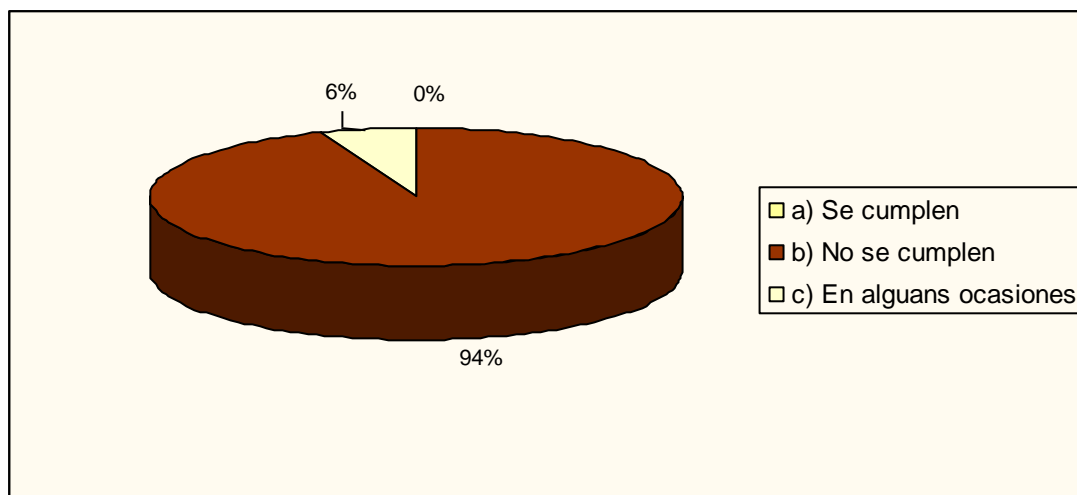
PREGUNTA No.5

5. ¿Conoces tus derechos laborales fundamentales?



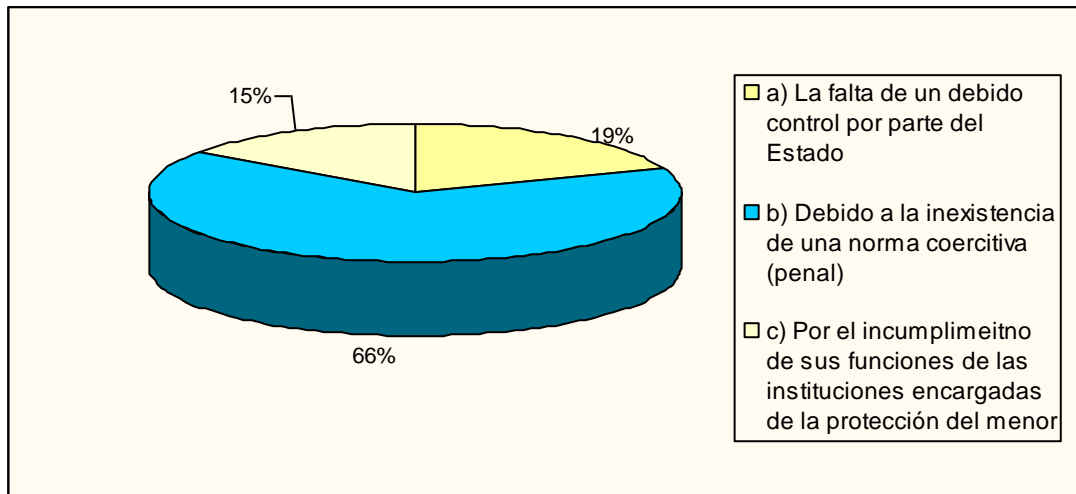
PREGUNTA No.6

6. Crees que las normas establecidas para la regularización del trabajo menor se:



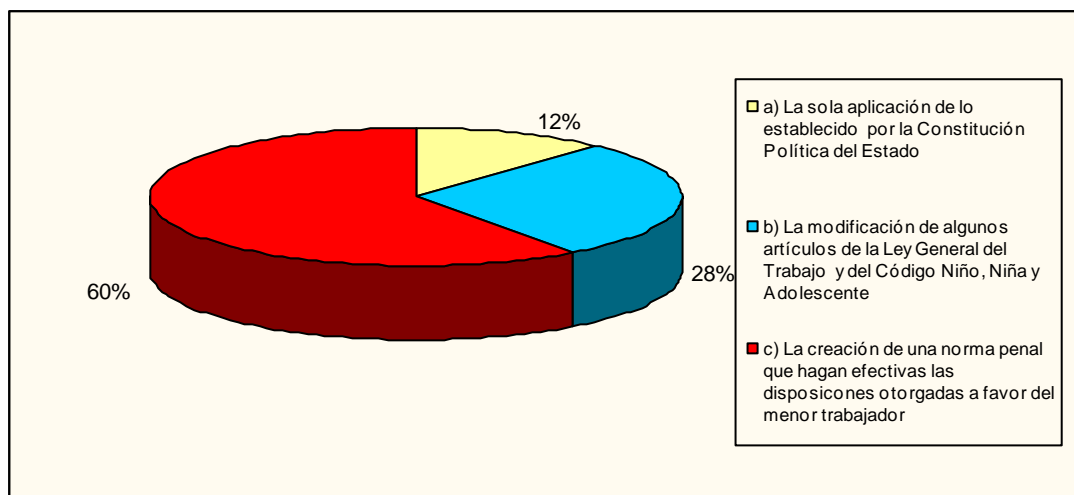
PREGUNTA No.7

7. Respecto a las normas establecidas para la protección de los menores trabajadores se debe a causa de:



PREGUNTA No.8

8. Para que los derechos de los menores trabajadores sean respetados en sus derechos de la misma manera que la persona adulta es necesario:



En el país hay 800.000 niños que trabajan, muchos son maltratados

Drama. Pese a que el país firmó convenios internacionales para la erradicación del trabajo infantil, la explotación a los menores de edad no tiene freno.

Anuncian censo que ayude a paliar el problema



Objetivo. En los cañaverales todavía se encuentran niños y adolescentes trabajando. El Gobierno quiere que eso se termine

Está presente en la zafra de caña de azúcar y de castaña, en los talleres de costura de Buenos Aires, de San Pablo y también de Santa Cruz, en los centros mineros del occidente de Bolivia, en restaurantes y en decenas de lugares clandestinos. Se trata del trabajo infantil, ése que prolifera en el país y persigue incluso a las niñas y niños bolivianos que salen de las fronteras en busca de un pedazo de pan.

Pero no sólo trabajan. Los menores que han sido impulsados a realizar actividades laborales son presa fácil de los explotadores y de las condiciones naturales de diversos oficios que ponen en riesgo sus vidas. Por

citar un sólo ejemplo. En la minería, los menores inhalan gases tóxicos, polvo y partículas minerales. Pierden audición por el ruido de las explosiones, de perforadoras y de otras máquinas, y deben permanecer muchas horas en posiciones incómodas. Además, corren riesgo de sufrir golpes en los pies o las manos y lesiones en músculos, tendones y articulaciones.

Pero no es el único rubro que los convierte en seres vulnerables. Según datos oficiales del Gobierno, en Bolivia cerca de 800.000 niños y niñas están insertos en alguna actividad económica y la mayoría de ellos son explotados, afirma Eva Udaeta, comisionada para la erradicación progresiva del trabajo infantil del Ministerio de Trabajo.

El último hallazgo que confirma que el rentable negocio de la explotación está creciendo, se lo hizo a mediados de la pasada semana: Ocho niños, niñas y adolescentes, entre 11 y 14 años de edad, fueron víctimas de explotación laboral en dos talleres de costura, que funcionaban en la ciudad de Santa Cruz. La Policía, que realizó la investigación del caso, al momento de rescatar a los infantes constató que vivían en condiciones inhumanas, encerrados en habitaciones pequeñas, trabajando 18 horas al día y sin paga.

Fernando Rivero, director de la Defensa del Niño Internacional (DNI) afirma que si bien el Código de la Niñez de Bolivia permite que un menor trabaje a partir de los 14 años, con autorización de los padres o tutores, se tienen que cumplir los requisitos establecidos, entre los que figuran garantizar la

educación, los servicios de salud y un salario digno.

Con el objetivo de actualizar los datos sobre niños, niñas y adolescentes que trabajan en el país, en qué rubros y en que condiciones y así establecer políticas y acciones que erradiquen esta práctica, el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) junto a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) anunciaron que iniciarán en julio un censo.

Según el programa de Apoyo al Trabajo Decente, de la OIT en Bolivia, esta encuesta permitirá saber de manera desagregada quiénes son, dónde están y a qué se dedican.

- Según Eva Udaeta, el punto más débil en la lucha contra la explotación se da en las zonas urbanas, puesto que durante los últimos años se ha estado atacando esta ilegal actividad en los campamentos zafreros de Santa Cruz, Bermejo y Pando. "Se dice que alrededor de 10.500 niños y niñas están inmersos en la zafra, en condiciones deplorables y en contra de sus derechos fundamentales", explicó.

Datos

- La falta de normativa hace que se violen los derechos laborales y, sobre todo, el de los adolescentes trabajadores. Defensa del Niño Internacional (DNI), en un estudio reciente sobre la intermediación laboral, ratificó que hay transgresiones de los derechos de la clase trabajadora por parte de las agencias de empleo, haciendo énfasis en los derechos establecidos en el Código Niño, Niña y Adolescente.
- Según Unicef, el trabajo infantil llega a un 21% de la población que tiene entre 5 y 14 años de edad. Y en términos absolutos se habla de más de 850.000 niños, niñas y adolescentes trabajadores.
- El 10% de la población económicamente activa del país está constituida por niños y adolescentes.
- Bolivia cuenta con instrumentos jurídicos como el Código del Trabajo y el Código del Niño, Niña y Adolescente que establecen en 14 años la edad mínima para trabajar y prohíben la contratación de menores en trabajos peligrosos e insalubres como la minería.

Los rubros

Castaña salud en riesgo

Más de 3.000 niños y niñas trabajan ilegalmente y en condiciones de precariedad y a ellos se suman 3.500 adolescentes que trabajan en similares condiciones y sin derechos laborales en la recolección y procesamiento de la castaña en la amazonia boliviana. La investigadora del Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario (CEDLA), Silvia Escóbar, sostiene que una gran parte de ellos presenta altos índices de rezago escolar debido a que en este trabajo enferman de malaria.

Talleres de costura debajo de las máquinas

Los niños no sólo son los más vulnerables a la tuberculosis y a otras enfermedades cuyas bacterias y virus circulan en los ambientes cerrados de los

talleres de costuras de San Pablo y Buenos Aires, sino que también luchan contra la mirada molesta de muchos dueños, que sienten que son un estorbo para que sus padres produzcan aceleradamente. Recientemente ocho menores fueron víctimas de explotación laboral en dos talleres de costura de Santa Cruz.

Vulnerables

Datos extraoficiales señalan que más de 13.500 niños y adolescentes trabajan en la minería tradicional, es decir, en la extracción de estaño, plata y zinc, principalmente en los departamentos de Oruro y Potosí, y en la explotación aurífera, en la zona subtropical de La Paz. Según un informe de 2004, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), la salud de los niños que laboran en la minería tradicional es la más vulnerable.

Miles de niños y niñas sufren violencia en lugares de trabajo

- *Falta de datos no impide señalar sus manifestaciones*
- *Hay daños físicos, verbales, psicológicos y abusos sexuales*

De los más de 5 millones de niños, niñas y adolescentes que son explotados laboralmente o trabajan en América Latina, se estima que éstos sufren diferentes tipos de violencia en los lugares de trabajo. Se trata de manifestaciones de agresión física, verbal, psicológica y sexual.

Aunque las encuestas sobre trabajo infantil muchas veces no recogen toda la información que permita visualizar la problemática, se estima un aumento en la propensión a la violencia en los lugares de trabajo debido, entre otras razones, al crecimiento de la economía informal donde las personas menores de edad son explotadas.

Estos lugares de trabajo son difíciles de investigar a pesar de que algunas organizaciones no gubernamentales han realizado exámenes cualitativos entre grupos relativamente pequeños de niños y niñas trabajadores en ocupaciones "peligrosas" o propensas a la violencia.

La manifestación de violencia más frecuente es la baja autoestima resultante del abuso verbal, la humillación y el acoso físico. Las personas menores de edad se quejan frecuentemente de la falta de respeto con que son tratados / as.

El Informe Mundial de la ONU sobre violencia contra niños, niñas y adolescentes (2006), realizado por el consultor Sergio Pinheiro, destaca que de todos los lugares donde la niñez está expuesta a la violencia, el sitio de trabajo es uno de los más difíciles de tratar.

Según la legislación internacional, los niños y niñas menores de 14 años de edad no deberían trabajar. Por eso, el informe de la ONU recomienda enfrentar esta problemática promoviendo una política de cero tolerancia a la violencia contra los niños y niñas que son explotados laboralmente. Destaca además que el tratamiento de la violencia ha estado ausente en los esfuerzos para eliminar el trabajo infantil.

La violencia como un problema específico no ha tenido mucha atención de parte de los programas relacionados al trabajo de las personas menores de edad. Falta visibilidad del tema y la elaboración de políticas públicas para ofrecer una respuesta a la violencia en los lugares donde trabajan o son explotados laboralmente.

El Informe Mundial de la ONU sobre violencia contra niños, niñas y adolescentes (2006), realizado por el consultor Sergio Pinheiro, destaca que de todos los lugares donde la niñez está expuesta a la violencia, el sitio de trabajo es uno de los más difíciles de tratar.

De acuerdo a la Oficina Internacional del Trabajo OIT, a partir de un estudio en 19 países de América Latina, casi el 10% de toda la población de 5 a 17 años está inmersa en labores que representan las peores formas de trabajo infantil. Donde la violencia es rutina.

"El trabajo infantil y la violencia en el trabajo no son la misma cosa, pero es necesario eliminar ambos. La violencia en el trabajo es inaceptable, se trate de niños y niñas, adolescentes o de adultos", destacó la directora para América Latina y el Caribe de la OIT, Isa Ferreira.

Respaldo internacional

La mayoría de los países de América Latina han ratificado los Convenios 138 y 182 de la OIT que establecen la edad mínima de admisión al empleo y las peores formas de trabajo infantil, respectivamente.

El trabajo infantil implica la participación de niñas y niños menores de 14 años en la producción y comercialización familiar de los bienes no destinados al autoconsumo o en la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas que les impidan el acceso, rendimiento y permanencia en la educación. Se realiza en ambientes peligrosos que producen efectos negativos inmediatos o futuros. Se lleva a cabo en condiciones que afectan el desarrollo psicológico, físico, moral o social de los niños, según la OIT.

En los diferentes estudios, ha habido una tendencia en focalizarse en la violencia física. Solo recientemente la perspectiva analítica ha sido extendida para incluir la violencia verbal, psicológica y sexual, incluyendo el acoso sexual, físico y la intimidación.

Las estadísticas sobre este tipo de violencia contra personas menores de edad son escasas. En los lugares de trabajo regulados, los y las adolescentes pueden estar legalmente empleados, pero cuando los niños y niñas trabajadores / as están por debajo de la edad mínima, es ilegal, por tanto es poco probable que se reporten los incidentes de violencia.

Respuestas a violencia laboral

La violencia como un problema específico no ha tenido mucha atención de parte de los programas relacionados al trabajo infantil. Está pendiente la visibilidad del tema y la elaboración de políticas públicas para ofrecer respuesta a la violencia contra niños, niñas y adolescentes en sus lugares de trabajo.

No hay ninguna experiencia en tratar el abuso y la violencia dentro de muchos programas existentes relacionados al trabajo de las personas menores de edad. La mayoría de ellos tienen múltiples objetivos. Tratan las causas económicas y culturales. Promocionan la educación y ocupaciones alternativas. Hacen movilización social sobre las necesidades de los niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo, dentro de tales programas, la violencia contra las personas menores de edad en los lugares de trabajo, debería ser mejor investigada y tener mayor atención.

En los casos donde la violencia es un componente integral de la naturaleza peligrosa y explotadora del trabajo, tratada en el Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, los niños, niñas y adolescentes no deberían realizar estas actividades laborales.

Respecto al trabajo que se desarrolla en ambientes informales, donde no hay un “empleo” en un sentido contractual o se realiza en las calles, es necesario la creación de programas de desarrollo integral.

- Con estas iniciativas las personas menores de edad podrían adquirir los conocimientos sobre sus derechos y desarrollar las habilidades necesarias para defenderse y evitar situaciones riesgosas y manifestaciones de violencia.

En los casos donde los y las adolescentes estén trabajando de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Código Nacional de la Niñez y Adolescencia legalmente, los esfuerzos deberían dirigirse a aumentar su protección y reducir las situaciones de vulnerabilidad.

Participación inclusiva

Es necesario promover la participación de los niños, niñas y adolescentes, y que ellos y ellas estén empoderados/as sobre sus derechos. Esto les permite identificar, evitar situaciones riesgosas y saber cómo defenderse. En este sentido, su participación aumenta sus conocimientos sobre la violencia.

En algunos países, algunos niños, niñas y adolescentes ya se han convertido en activistas. Los movimientos de trabajadores infantiles formaron una red internacional que participó en el 2002 en la Cumbre Mundial de la Niñez de Naciones Unidas. Estas oportunidades permiten a las personas participantes ganar confianza, autoestima, liderazgo y habilidades sociales.

Abogar contra la violencia

El rol de la abogacía en relación a la violencia en los lugares de trabajo contra los niños, niñas y adolescentes es doble. Por un lado, es necesario sensibilizar a las personas tomadoras de decisiones para que incorporen la prevención de la violencia en el trabajo en las políticas públicas; y por otro lado, es importante cambiar los paradigmas relacionados a la aceptación social respecto al trabajo infantil y adolescente en la opinión pública.

Desarrollar acciones sobre la violencia contra las personas menores de edad, particularmente en las peores formas de trabajo infantil, requiere la integración de intervenciones programáticas prácticas.

Los estándares internacionales guían la acción legislativa nacional sobre el trabajo de las personas menores de edad. Solo dos países del mundo no han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y más del 80% de los niños y niñas del mundo viven hoy en países que han ratificado los dos convenios claves de la OIT. Esto refleja un fuerte

consenso político y un nuevo momento significativo de acción urgente para eliminar la explotación laboral de niños, niñas y adolescentes. Muchos gobiernos han emprendido revisiones de su legislación, y han mostrado mayor resolución en tratar los muchos temas implicados.

Hay todavía grandes desafíos en convertir las leyes y códigos tradicionales relacionados al "trabajo" y "empleo" de conformidad con la ley internacional. Una acción importante a nivel nacional ha sido determinar la lista de ocupaciones peligrosas y tareas, y prohibirlas para todos los niños, niñas y adolescentes, como lo establece el Convenio 182. De todas formas, la atención de los gobiernos hacia el trabajo forzoso ha sido más modesta y ha habido poca acción en mejorar la legislación contra el uso de niños y niñas involucrados en actividades ilícitas.

También existe la necesidad de trabajar con sindicatos y organizaciones empresariales para mejorar la protección de los y las adolescentes que trabajan, donde están enfrentando más situaciones de violencia que sus compañeros de mayor edad.

El tema tiene que ser abordado desde una perspectiva integral de derechos humanos, trabajo, salud y seguridad, y reforzamiento de la ley, empezando con esfuerzos para prevenir en primer lugar que empleen los niños y niñas por debajo de la edad mínima legal.

Algunas acciones preventivas importantes son el apoyo para el acceso universal a la educación básica y la acción para terminar el empleo de niños y niñas en las peores formas de trabajo, pero también son necesarias acciones relacionadas al combate a la pobreza y el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.

En Bolivia no hay registro de cuantos niños, niñas y adolescentes trabajan



Presentación del Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil

En Bolivia no existe registros actualizados sobre el número de niños, niñas y adolescentes que trabajan; los datos últimos corresponden al Censo Nacional del Instituto Nacional de Estadística (INE) de 2001 cuando la cifras indicaba que existían entre 600.000 y 800.000 menores de 18 años que realizaban alguna actividad económica.

Este 12 de junio en que se recuerda el Día Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, El Gobierno realizó un balance de la situación laboral de ese segmento de la sociedad y cómo afecta no sólo a su desarrollo integral y afecta su formación educativa.

Lo más probable es que las cifras que el INE tiene de hace seis años, hayan aumentado tomando en cuenta que en ese entonces existían 115.000 niños, niñas y adolescentes de entre 7 y 13 años que buscaban un trabajo.

Para conocer datos actuales, el INE y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) tienen un acuerdo para realizar una encuesta nacional en los hogares que comenzará en julio próximo y concluirá hasta el primer trimestre del año próximo, cuando se podrá conocer cuantos trabajan, donde y en que situación se encuentran.

Esto también permitirá conocer cuantos niños se han visto, de alguna manera, afectados en su desarrollo educativo, ya sea con el retraso en su formación o en su deserción escolar producto de realizar una actividad económica, situación que el Gobierno busca revertir.

La representante del Ministerio de Trabajo en la Comisión Interinstitucional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, Eva Udaeta, dijo que la pobreza, la crisis económica, la crisis familiar (violencia intrafamiliar o abandono de los padres) provoca que los niños y adolescentes se inserten a edad temprana en una actividad laboral afectando su salud y su formación escolar.

Sin embargo, añadió, no solo existen estas causas, también incide el aspecto cultural ya que en muchas familias de escasos recursos consideran que los niños deben trabajar para formarse y ayudar económicamente en su casa. Esta situación, añadió, conculca su derecho a la educación, porque debido a su necesidad de trabajar, sobre todo en lo que son consideradas las peores formas de trabajo infantil (zafra de la castaña, zafra de la

caña de azúcar o la minería), se ven obligados a abandonar la escuela a cambio de un bajo salario.

Se conoce, precisó, que unos 10.500 niños trabajan en la zafra de azúcar en Santa Cruz y Tarija; a estos se suman otros que trabajan en la minería exponiendo su salud al igual que los voceadores de minibuses de quienes no se ha tomado aún conciencia de su situación.

Por su parte, la directora del Programa de apoyo al Trabajo Decente de la OIT en Bolivia, Ana Lía Piñeyrúa, afirmó que quien no se educa hoy no va a poder en el futuro tener un trabajo digno y por tanto va a reproducir pobreza.

“El niño que no se forma, que no estudia, que no tiene un trabajo digno va a ser pobre como su padre”, remarcó al destacar los avances que se están dando en el país para evitar la deserción escolar y en la erradicación del trabajo infantil en su peores formas.

La OIT, dijo, hace hincapié en este aspecto, porque involucran aspectos éticos y delictivos como la pornografía infantil, el tráfico de drogas, utilización de niños para exhibición pornográfica.

La Ley del Niño, Niña y Adolescente vigente en el país prohíbe el trabajo en menores de 14 años, pero lo permite en adolescentes cuidando que su actividad laboral no afecte a su desarrollo integral.

En ese marco, el Gobierno, según el viceministro de Educación Escolarizada, Germán Jiménez, trabaja en políticas públicas para una reducción progresiva en menores de 14 años; protección a adolescentes trabajadores de 14 a 17 años; y la erradicación de las peores formas de trabajo infantil.

Manuales y Guías

Módulo de Formación sobre Trabajo Infantil para Directores e Inspectores del Ministerio de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO/UNICEF/OIT. Módulo de Formación sobre Trabajo Infantil para Directores e Inspectores del Ministerio de Trabajo. La Paz: 2006. 64p.



Módulo de formación sobre trabajo infantil dirigido a los Directores e Inspectores Departamentales y Regional del Ministerio de Trabajo, con el objetivo de generar un mayor conocimiento sobre la temática, buscar más sensibilización respecto del problema y promover acciones más afectivas para contribuir a su prevención y eliminación, en el marco del cumplimiento de las leyes vigentes en el país. El documento ofrece una guía metodológica e información complementaria para realizar talleres de formación.

- [Bajar documento \(3.99 Mb\)](#)

[Subir](#)

Buenas prácticas

Luces y huellas para salir del socavón. Minería Artesanal, desarrollo sostenible y eliminación del trabajo infantil



OIT-IPEC/SIRTI-USDOL. Programa para la prevención y eliminación progresiva del trabajo Infantil en la minería artesanal en Sudamérica. Lima: 2005. ISBN: 922317587-9 (versión impresa). ISBN: 922317588-7 (versión pdf) 86 p.

Sistematización de las buenas prácticas y lecciones aprendidas extraídas de los proyectos de prevención y combate del trabajo infantil minero realizados por OIT-IPEC en Bolivia, Ecuador y Perú en el periodo 1998-2005. Presenta y comparte algunos caminos que han demostrado ser eficientes para la prevención y erradicación de la explotación laboral de niños y niñas en esta actividad y busca promover nuevas iniciativas en el mismo sentido.

- [Bajar documento](#)

[Subir](#)

Manuales y Guías

Materiales de sensibilización para prevenir y eliminar el trabajo infantil en la comunidades mineras artesanales

OIT-IPEC/SIRTI/USDOL. Proyecto de Prevención y Eliminación del Trabajo Infantil en la minería Artesanal de Sudamérica. Lima: 2005. 332 p. (seis cuadernillos). ISBN: 92-2-317352-3 (colección completa). Español.

Serie de materiales que recoge la experiencia de movilización y sensibilización de diversos actores comunitarios de Bolivia, Ecuador y Perú con el objetivo de prevenir y erradicar el trabajo infantil en la minería. Los manuales están divididos en sesiones de trabajo con temáticas diversas según los actores con quienes se trabaja la sensibilización e incluyen recursos metodológicos y guías de evaluación que facilitan el despertar de la conciencia en docentes, padres, líderes y autoridades locales. Se editó además un cuento de aventuras que permite abordar el tema del trabajo infantil minero con niños y niñas.



- [Guía introductoria de los materiales de sensibilización](#)
- [Conversando con los docentes acerca del trabajo infantil: reflexiones para el cambio](#)
- [Conversando con los adolescentes acerca de trabajo infantil: reflexiones para el cambio](#)
- [Conversando con los padres acerca del trabajo infantil: reflexiones para el cambio](#)
- [Conversando con los líderes y autoridades locales acerca del trabajo infantil: reflexiones para el cambio](#)
- [Cuento: Ni por todo el oro del mundo, aventuras del Capitán Defensa y ficha de trabajo con niños y niñas](#)

[Subir](#)

Manuales y Guías de Acción Institucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en la Minería: Guías para la Acción Institucional

OIT-IPEC/SIRTI/USDOL. Proyecto de Prevención y Eliminación del Trabajo Infantil en la minería Artesanal de Sudamérica. Lima: 2005. 228 p. (seis cuadernillos). ISBN: 92-2-317301-9 (colección completa). Español.

Serie de guías de acción institucional dirigida a autoridades, empleadores, trabajadores, ONGs y medios de comunicación, en las que se ofrecen conocimientos, estrategias, metodologías y herramientas prácticas destinadas a los principales actores llamados a contribuir a la prevención y eliminación del trabajo infantil en las minas. Incluye un cuadernillo de marco conceptual y es el resultado de cuatro años de trabajo con diferentes instituciones en Bolivia, Ecuador y Perú.



- Guía de acción institucional. Marco conceptual
- Guía de acción institucional. La intervención de las autoridades
- Guía de acción institucional. La acción de los empleadores
- Guía de acción institucional. El rol de los trabajadores
- Guía de acción institucional. El compromiso de las ONGs
- Guía de acción institucional. Más y mejores medios

[Subir](#)

Estudios nacionales

Caña dulce, vida amarga: El trabajo de niñas, niños y adolescentes en la zafra de la caña de azúcar



La Paz: OIT / Oficina Regional para América Latina y el Caribe - IPEC/ SIRTI / UNICEF. 2004. 24p. ISBN: 92-2-316374-9 (versión impresa). ISBN: 92-2-316376-5 (versión web: pdf)

Documento síntesis que ofrece una aproximación a la situación de los niños, niñas y adolescentes que trabajan en la cosecha de la caña de azúcar en Bolivia. Basado en un estudio de evaluación rápida realizado por la OIT en el 2002, este material hace una caracterización del trabajo infantil en este sector analizando aspectos como educación, salud, situación laboral de los adultos, condiciones de trabajo y plantea las tareas urgentes para enfrentar esta forma de explotación.

- [Bajar documento](#)

[Subir](#)

Estudios nacionales

Buscando la luz al final del túnel: Niños, niñas y adolescentes que trabajan en la minería artesanal en Bolivia



La Paz: OIT / Oficina Regional para América Latina y el Caribe - IPEC/ SIRTI / UNICEF. 2004. 24p. ISBN: 92-2-316372-6 (versión impresa). ISBN: 92-2-316376-5 (versión web: pdf)

Documento síntesis que ofrece una aproximación a la situación de los niños, niñas y adolescentes que trabajan en la minería artesanal de Bolivia. Basado en el trabajo y en una serie de estudios y documentos de la OIT, hace una caracterización del trabajo infantil en la minería desde el concepto de trabajo peligroso, retrata las consecuencias para la salud y la educación, incluye testimonios de niños y niñas vinculados a esta actividad y señala los retos más importantes para enfrentar la situación en el país.

- [Bajar documento](#)

[Subir](#)

Estudios nacionales

La niñez clausurada: La violencia sexual comercial contra niñas, niños y adolescentes en Bolivia



La Paz: OIT / Oficina Regional para América Latina y el Caribe - IPEC/ SIRT/ UNICEF. 2004. 24p. ISBN: 92-2-316370-6 (versión impresa). ISBN: 92-2-316376-5 (versión web: pdf)

Documento síntesis que aborda las causas y consecuencias de la explotación sexual comercial infantil en Bolivia, a partir de una serie de estudios y proyectos realizados por OIT y UNICEF en el país. Ofrece una caracterización de la explotación sexual y el entorno social y familiar en que se produce, incluye testimonios de niñas y también delinea las acciones urgentes para enfrentar esta forma intolerable de explotación infantil y adolescente.

- [Bajar documento](#)

[Subir](#)

Diagnóstico

Las condiciones de vida de las trabajadoras del hogar en la ciudad de La Paz, Bolivia



OIT-IPEC/SIRT/USDOL/Confederación Latinoamericana y del Caribe de las Trabajadoras del Hogar (CONLACTRAHO). Proyecto de Prevención y Eliminación del Trabajo Infantil Doméstico en Sudamérica. Lima: 2003. 68p. ISBN: 92-2-315651-3 Español.

Documento que ofrece información sobre las realidades de la vida diaria de la trabajadora del hogar en la capital de Bolivia. Incluye información sobre condiciones de trabajo, legislación nacional en la materia, percepciones de las trabajadoras del hogar. Proporciona información histórica sobre el movimiento sindical

de las trabajadoras del hogar y aborda las percepciones y perspectivas futuras de este sector.

- [Bajar documento](#)

[Subir](#)

Sistematización

Un horizonte al final del socavón

La Paz: OIT-IPEC/CEPROMIN/SIRTI-USDOL Proyecto Subregional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Minería Artesanal de Sudamérica, 2003. 40p. ISBN: 92-2-314141-9



Documento que presenta los resultados alcanzados durante la primera fase del proyecto realizado en en Siglo XX, Municipio de Llallagua, Potosí. Describe el trabajo realizado con 175 niños, niñas y adolescentes insertos en actividades de explotación minera, en aspectos como salud y educación, sensibilización, iniciativas productivas para las madres de familia, mejoras tecnológicas del proceso productivo, talleres de formación integral y actividades culturales, deportivas y recreativas.

- [Bajar documento](#)

[Subir](#)

Documento de Trabajo N° 155

Bolivia: Trabajo Infantil en la zafra de la caña de azúcar: Una evaluación rápida

Lima: OIT/IPEC/SIRTI-AECL, Comisión Nacional Boliviana para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.. Agosto 2002, 106 p. ISBN: 92-2-313294-0. ISSN: 1020-3974



Investigación que presenta datos sobre la magnitud y condiciones del trabajo infantil en la caña de azúcar en las zonas de Tarija y Santa Cruz, Bolivia. Incluye testimonios de niños y adolescentes zafreiros y sus familias así como un conjunto de recomendaciones para hacerle frente a esta forma de trabajo infantil.

- [Bajar documento](#)

[Subir](#)

Sistematización

Construyendo vida a partir de nuestros sueños. Programa de Acción Tipuani Chuquini-Chima, Bolivia. Fase I

La Paz: OIT/IPEC/SIRTI-USDOL, Fundación MEDMIN. 2002. 68p. Español



Este material presenta información sobre el contexto y la problemática abordada por el programa de acción en Tipuani, una caracterización general del programa, desarrollo y resultados de la participación comunitaria e institucional en el proceso de aplicación del programa, actividades ejecutadas previstas y no previstas, logros, análisis de la sostenibilidad, lecciones aprendidas, proyecciones y recomendaciones.

- [Bajar documento](#)

[Subir](#)

Política Nacional

Plan de Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil de Bolivia

La Paz: OIT/IPEC-SIRTI. Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo infantil, 2000. 56 p.



Plan Nacional de Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, que tiene como principales lineamientos políticos el desarrollo institucional, la corresponsabilidad social y la movilización de recursos. Incluye el Plan de Acción 2000-2002 con objetivos estratégicos de reducción del trabajo infantil en niñas y niños menores de 14 años, erradicación de las peores formas de trabajo en niñas, niños y adolescentes a través de actividades de promoción, prevención, fiscalización y atención directa.

- [Bajar documento](#)

[Subir](#)

Sistematización

Proyecto de Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil en La Paz- Bolivia

Bolivia: OIT/IPEC/SIRTI/AECI - Qharuru. Diciembre 1999. 40p. Español



Este documento presenta la caracterización del trabajo infantil en Bolivia, cifras de ocupación, principales actividades laborales infantiles, causas y efectos del trabajo infantil y adolescente. Incluye objetivos del proyecto, programas desarrollados por los niños y sus padres, programas para adolescentes, impacto del proyecto, sostenibilidad y lecciones aprendidas.

[Subir](#)



Sistematización

Trabajo Infantil en la ciudad de El Alto

El Alto: OIT/IPEC-SIRTI-AECI. ONG ENDA. Bolivia, 1999. 92 p.

El documento presenta los resultados obtenidos por el proyecto de Erradicación Gradual del trabajo infantil en niñas y niños trabajadores de la calle de la ciudad de El Alto, Bolivia. Ofrece una caracterización de la situación socio-económica y geográfica del país y detalla las estrategias aplicadas por el proyecto en temas como educación, salud y nutrición y alternativas económicas productivas.

[Subir](#)



Sistematización

Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil Unidad Vecinal 79 A y B Santa Cruz-Bolivia

Santa Cruz: OIT/IPEC-SIRTI - AECI. Programa Niño/a, Adolescente y Familia, PRONAF, 1999. 24 p.

Sistematización de la experiencia del proyecto de erradicación del trabajo infantil en Santa Cruz de la Sierra. Describe las actividades y metodologías aplicadas para los componentes de educación, salud, nutrición, fortalecimiento de los lazos afectivos y alternativas económicas productivas.

[Subir](#)



Sistematización

Programa de Fortalecimiento Educativo de Niños Trabajadores Lustrabotas

Bolivia: OIT/IPEC-SIRTI-AECI Qharuru, 1998. 40 p.

El texto ofrece una caracterización del trabajo callejero y en concreto detalla las circunstancias y el contexto en que se da el trabajo de los niños lustrabotas. Describe los componentes, actividades y resultados del programa desarrollado en la ciudad de La Paz.

[Subir](#)



Documento de Trabajo N° 75

Trabajo Infantil en los países Andinos: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela

Lima: OIT/IPEC-SIRTI- AECI 1998. 107 p.

Una aproximación al trabajo infantil en Sudamérica. Ofrece una conceptualización y aborda temas de legislación y convenios, estadísticas oficiales de los países y políticas nacionales.

- [Bajar documento](#)

EL ALTO: JÓVENES Y NIÑOS TRABAJADORES SON VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN

El Diario
www.eldiario.net
La Paz - Bolivia
28 de septiembre de 2003



El Alto es la ciudad en la que los hogares se caracterizan por tener bajos ingresos económicos, convirtiendo las principales calles en mercados improvisados, escenario de explotación y maltrato a jóvenes y niños trabajadores

La necesidad de una fuente de empleo para subsistir actualmente también involucra a los adolescentes e infantes, quienes ingresan en el mercado laboral con la esperanza de encontrar estabilidad económica, sin imaginar que la mayoría de las veces sólo encontrará explotación, discriminación e incluso inseguridad laboral.

Según las afirmaciones de Sipriano Bautista, secretario general de la Federación de Gremiales de la ciudad de El Alto, esta urbe alberga actualmente a 5 mil niños y

adolescentes trabajadores de manera general, de los cuales un total de 100 niños conforman el grupo de vendedores nocturnos de dulces, conocidos como "pastilleros", cuyos lugares de trabajo comprenden los restaurantes, bares y cantinas.

Los pequeños artesanos, niños y niñas que elaboran tortas, empanadas y venden de manera ambulante en las calles ascienden a un total de 70, al igual que los niños empleados en talleres de carpintería y de artesanía como ayudantes.

Sin embargo los tres grupos que aglutinan mayor número de niños, niñas y adolescentes trabajadores corresponden a los grupos de lustrabotas, quienes superan las 2.000 personas, voceadores que comprenden un grupo de 1.000 y los pequeños gremialistas que son más de 800 jóvenes y niños que venden dulces, habitas y gelatinas en puestos ambulantes en el día.

A SU SUERTE

Aún con un número considerable como el que corresponde a los jóvenes y niños trabajadores en las calles de la urbe alteña éstos no cuentan con el respaldo sindical de las organizaciones sociales, situación que refleja la inseguridad laboral a la que están expuestos.

De acuerdo con las explicaciones de Bautista, la Federación de Gremiales de la ciudad de El Alto no puede afiliarse a niños ni adolescentes, puesto que esta situación representaría un riesgo para ellos, ya que tendrían que participar en las movilizaciones y medidas de presión asumidas por las bases en los momentos de exigir reivindicaciones sociales al Gobierno central.

"No están afiliados y no podemos afiliarlos por que la participación de niños y adolescentes en organizaciones sindicales implica cumplir con las resoluciones adoptadas en situaciones críticas, situación que significa un riesgo para su seguridad", manifestó.

Sin embargo, a pesar de reconocer que la federación de gremiales no asume ningún tipo de responsabilidad con estos jóvenes trabajadores afirmó que los niños no están abandonados a su suerte, ya que éstos cuentan con apoyo en caso de ser víctimas de atropellos por funcionarios ediles o efectivos policiales.

EXPLOTACION

De acuerdo con las explicaciones de Carlos Garay, director de la Defensa de los Niños Internacional Regional El Alto (DNI), institución privada de desarrollo humano en defensa de los niños y jóvenes en general, uno de los mayores problemas por los cuales atraviesan los niños, niñas y jóvenes trabajadores

el grupo jurídico de esta organización en favor de los niños trabajadores.

"La mayoría de las denuncias que son recibidas y apoyadas en esta organización están referidas al incumplimiento por parte de los contratistas con relación a las horas de trabajo, las cuales son incrementadas y la falta de remuneración por el trabajo realizado", manifestó.

De acuerdo con los datos registrados por el DNI, el último semestre de 2002 fueron atendidos un total de 11 casos y todos correspondían a explotación laboral.

Esta situación continuará existiendo y tal vez incrementará, en tanto no exista una ley que proteja a los niños y jóvenes trabajadores de los abusos laborales por parte de los empleadores.

[Retroceder](#)

[Imprimir](#)

LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL

El Nuevo Día
www.el-nuevodia.com
Santa Cruz - Bolivia
25 de mayo de 2004

En Bolivia, de acuerdo con estudios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y otras instituciones especializadas, cerca de 800.000 niños y adolescentes -casi el 10 por ciento de la población total- son económicamente activos y, de ellos, un porcentaje considerable se desempeña en tareas agrícolas y la minería artesanal, funciones en las que se retratan las peores formas de trabajo infantil.

En el país, cerca de 45.000 personas trabajan en cooperativas mineras. Del total de trabajadores, unos 13.500 son niños, y realizan sus labores en medio de condiciones extremadamente precarias y riesgosas.

La minería artesanal -como se ha denominado a la que se realiza en los socavones altioplánicos de Llalagua y Potosí, o en los ingenios tropicales de Chima o Chuquini por cuenta de cooperativistas o pequeñas empresas- no consigue ofrecer a sus trabajadores mineros ni equipos medianamente modernos de exploración o extracción y mucho menos condiciones de salubridad y alimentación adecuadas para las familias que trabajan en busca de oro o minerales.

La falta de oportunidades y empleo de los padres da lugar a que los niños desde muy temprana edad - cinco años en muchos casos- se incorporen al trabajo minero, abandonando su educación y resignando, por supuesto, la vida que podría y tendría que corresponder a un niño.

Así, además de un esfuerzo que supera ampliamente su capacidad física en muchos casos, niños y adolescentes, mujeres y hombres de todas las edades, transcurren sus días en los socavones o, con el agua hasta la cintura en los ríos, en busca de un mineral cada vez más codiciado y escaso. Expuestos a la contaminación por tóxicos tales como el mercurio, que causa graves enfermedades y sin la mínima esperanza de librarse de esta cruel forma de vida.

Por ello resulta estimulante saber que, en estos momentos, tres proyectos cuyo fin es erradicar el trabajo infantil en la minería artesanal están siendo puestos en práctica por iniciativa de la OIT. Esperemos que así, los niños mineros -barranquilleros se autodenominan- de Llalagua, Siglo XX, Potosí, Chima, Tipuani y Chuquini, puedan ver, al menos, la luz al final del túnel.

[Retroceder](#)

[Imprimir](#)

LA LUCHA DEBE ENFOCARSE A ELIMINAR LA EXPLOTACIÓN Y EL RIESGO LABORAL DE LOS NIÑOS

Opinión

Cochabamba - Bolivia
22 de febrero de 2006

Explicando la posición de Save The Children Canadá, con respecto al trabajo infantil, Diego Laneuville señala que esta institución nunca fue participe de tratar de desterrar el trabajo infantil como tal, de los niños y adolescentes.

"Lo que si quiere es la abolición de los trabajos peligros, por ejemplo en el interior de las minas o en las safras, pero reconoce el derecho y necesidad de los niños y adolescentes al trabajo", indica el gerente de la ONG Canadiense.

Como otras que trabajan en la misma temática esta organización busca la reivindicación de los derechos de los niños trabajadores.

Programa OIT

Otras organizaciones como la Organización Internacional del Trabajo, por lo menos de forma oficial, adoptaron una posición más radical.

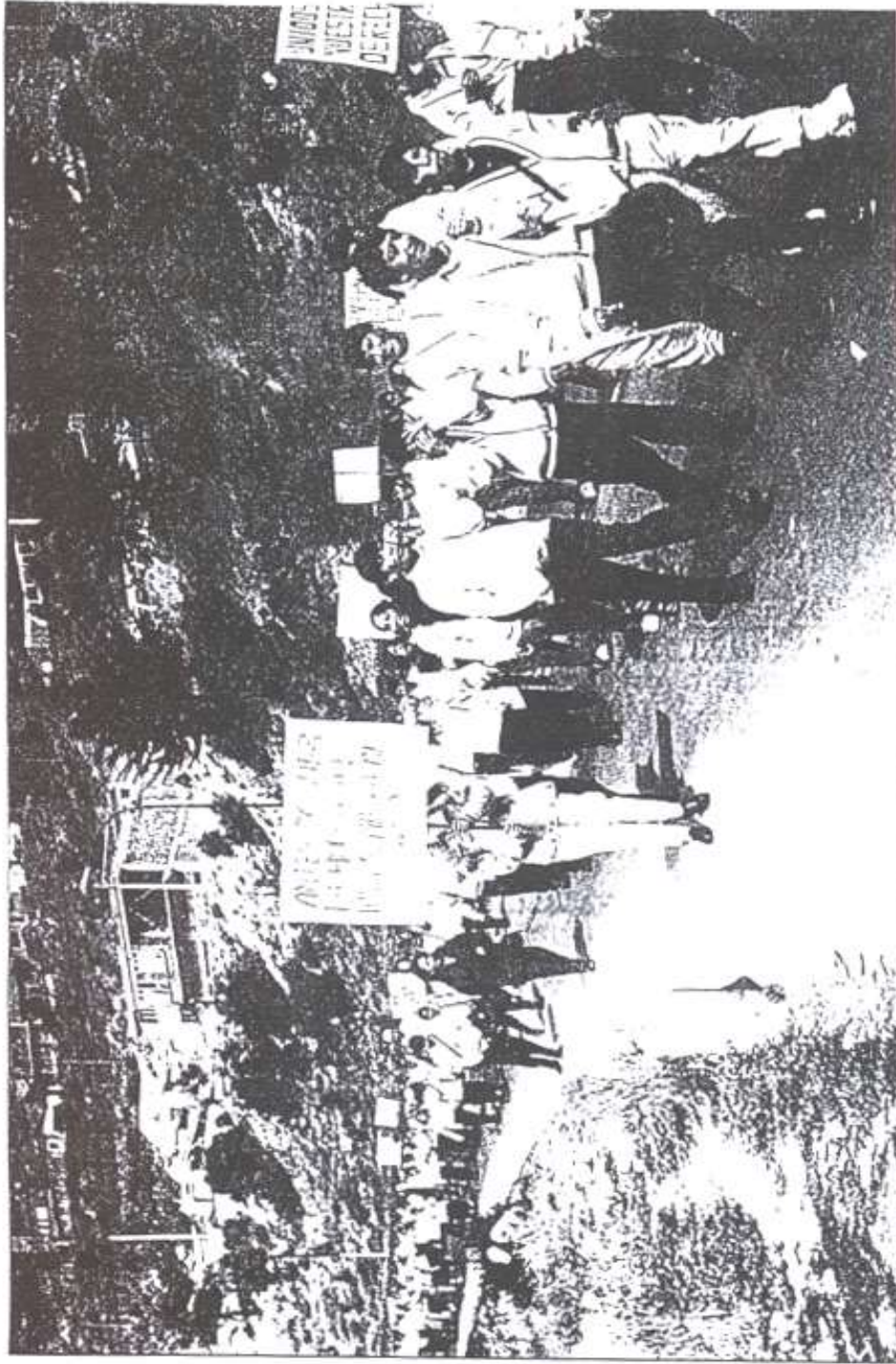
En 1992 la OIT creó el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), iniciativa de cooperación técnica dedicada exclusivamente a prevenir y combatir el trabajo de los niños y niñas.

El principal objetivo de este programa fue el de impulsar el proceso de eliminación del trabajo infantil a través de acciones conjuntas con gobiernos, organizadores de empleados, trabajadores, ONGs y otros. Actualmente esta organización abarca 90 países de los que 27 son de América Latina y el Caribe. Aunque estas iniciativas internacionales han derivado en ayudas, firma de convenios, tratados y otros, están lejos de la realidad que se vive en las calles de América Latina. Esto es por varios factores, las circunstancias particulares de cada niño, niña y joven trabajador, su entorno y sus necesidades. Al mismo tiempo, existe la tendencia a observar, criticar o condenar el trabajo de los niños en las ciudades, pero en el área rural la situación es muy parecida, los menores colaboran en actividades como el cuidado de las ovejas, el pasteo del ganado o el cuidado de los hermanos menores, y no reciben ninguna remuneración por estas actividades. En otros casos los niños son parte de la actividad productiva de su misma familia, en panaderías, talleres y otros centros de producción.

Laneuville, sostiene que el concepto de erradicación es equivocado y, por el contrario, se debe trabajar en desechar las peores formas del trabajo infantil, la explotación y los delitos.



1 ▶ Uno de los fines del tráfico de menores en los países de América Latina es someterlos a la explotación laboral en único beneficio de las redes criminales organizadas. 2 ▶ En Colombia, la guerrilla y el narcotráfico utilizan a los menores ya sea para traficar con drogas o para convertirlos en pequeños asesinos. 3 ▶ El abandono y la pobreza que sufren miles de menores en los países del tercer mundo son los mejores aliados de los delincuentes dedicados a traficar con niños. 4 ▶ En España, estos tres menores de origen marroquí son rescatados de la calle por la Cruz Roja después de haber sido abandonados por una red dedicada al tráfico de personas.



Niños y Adolescentes participando en la Marcha Global contra la explotación del trabajo infantil

